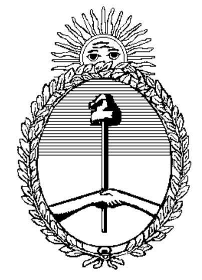
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 24
de marzo de 2004

Año CXII
Número 30.367

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



SISTEMA DE REFINANCIACION HIPOTECARIA

Decreto 352/2004

Prorrógase el plazo establecido en el último párrafo del artículo 6° de la Ley N° 25.798, mediante la cual se instituyó el mencionado Sistema, con el objeto de implementar mecanismos previstos en la norma para resolver la situación planteada en torno a las ejecuciones hipotecarias sobre vivienda única y familiar.

Bs. As., 23/3/2004

VISTO la Ley N° 25.798, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la Ley citada fue instituido el Sistema de Refinanciación Hipotecaria con el objeto de implementar los mecanismos previstos en dicha norma para resolver la situación planteada en torno a las ejecuciones hipotecarias sobre vivienda única y familiar.

Que el artículo 6° del citado cuerpo legal establece en SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la reglamentación de la ley, el plazo para ejercer la opción de ingreso al Sistema de Refinanciación Hipotecaria.

Que el Decreto N° 1284/03, que aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.798, comenzó a regir a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Que no obstante el inminente vencimiento del plazo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 25.798, existen a la fecha numerosas situaciones en las cuales aún no se ha podido ejercer el derecho de opción establecido por dicha norma.

Que en algunos casos el receso judicial colaboró al atraso en el cumplimiento de ejercer la opción.

Que las circunstancias precedentemente indicadas desvirtuarían el fin perseguido por el legislador, cual es el evitar ejecución hipotecarias de deudores que, por encontrarse en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, se hallan próximos a sufrir la ejecución de su vivienda única y familiar.

Que frente a tal cuadro de situación resulta aconsejable prorrogar el plazo para ejercer la opción de ingreso al Sistema de Refinanciación Hipotecaria fijado por el último párrafo del artículo 6° de la Ley N° 25.798.

Que en atención a lo precedentemente expuesto resulta materialmente imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase, a partir de su vencimiento, por SESENTA (60) días hábiles el plazo establecido en el último párrafo del artículo 6° de la Ley N° 25.798.

Art. 2° — El presente decreto tendrá vigencia a partir del día de su dictado.

Art. 3° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido. — Roberto Lavagna. — Gustavo O. Beliz. — Daniel F. Filmus. — Ginés M. González García. — Rafael A. Bielsa. — Alicia M. Kirchner. — Carlos A. Tomada. — José J. B. Pampuro.

PRESUPUESTO

Decreto 350/2004

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Bs. As., 19/3/2004

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004, apro-

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Legal y Técnica
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

Dirección Nacional del Registro Oficial
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa), 2ª Sección y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

bado por la Ley N° 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, el Decreto N° 162 “S” de fecha 5 de febrero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 162 “S” de fecha 5 de febrero de 2004 resulta necesario reforzar los créditos vigentes del MINISTERIO DE DEFENSA a fin de cumplimentar con lo dispuesto y no resentir su normal funcionamiento, exceptuándolo al mismo tiempo de las disposiciones previstas en el Artículo 84 de la Ley N° 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Que atento a que el gasto que demanda el cumplimiento del citado decreto excede el presente ejercicio presupuestario, corresponde su incorporación al Artículo 15 de la Ley N° 25.827 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004.

Que la ampliación de crédito propuesta tiene por fin no incurrir en nuevos atrasos en el cronograma de pagos y dar así cumplimiento a los compromisos contraidos que de él emanan.

Que atento a la urgencia en resolver esta situación resulta imperioso la adopción de las medidas proyectadas, configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Incorpóranse al Artículo 15 de la Ley N° 25.827 de Presupuesto para el Ejercicio 2004, los montos expresados de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2° — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004 de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Rafael A. Bielsa. — Daniel F. Filmus. — José J. B. Pampuro. — Roberto Lavagna. — Julio M. De Vido. — Alicia M. Kirchner. — Ginés M. González García.

———

NOTA: Este Decreto se publica sin las Planillas Anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

PUERTOS

Decreto 348/2004

Habilítase el puerto perteneciente a la firma Falplac Sociedad Anónima, ubicado a la altura del kilómetro ciento catorce del Río Paraná de las Palmas, margen derecha, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, con carácter particular, de uso privado y con destino industrial y comercial.

Bs. As., 19/3/2004

VISTO el Expediente Nº 216-001295/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FAPLAC SOCIEDAD ANONIMA solicitó la habilitación del Puerto ubicado a la altura del KILOMETRO CIENTO CATORCE (Km. 114) del Río PARANA DE LAS PALMAS, margen derecha, Partido de ZARATE, Provincia de BUENOS AIRES.

Que a fojas 44, 66/76, 100/110, 273/279, 284/292 y 420/421 del expediente citado en el VISTO obran los planos del Puerto; asimismo a fojas 2/20, 83/85 y 281/283 del mismo expediente obra la Memoria Descriptiva de sus instalaciones.

Que la firma FAPLAC SOCIEDAD ANONIMA, acredita la titularidad del dominio de los inmuebles donde el Puerto se halla instalado, a fojas 35/46, 78/80 y 426/438 del expediente mencionado en el VISTO; definiendo al mismo como particular, de uso privado y con destinos industrial y comercial.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestre y acuático, demás instalaciones con que cuenta según los planos, inspecciones realizadas e informes obrantes en las actuaciones, el Puerto es apto para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición y actividad determinadas en la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionadas en los considerandos precedentes, como asimismo las demás que deben ser ponderadas para la habilitación, fueron examinadas por la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la solicitante ha dado cumplimiento, mediante el Estudio de Impacto Ambiental agregado a fojas 301/377 del expediente citado en el VISTO, al requisito establecido por el Artículo 6º, inciso f) de la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769/93.

Que las autoridades y organismos competentes en la materia han tomado intervención, sin formular objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elaborado el informe técnico correspondiente, del cual no surgen observaciones que obsten a la habilitación solicitada y que aconsejó limitar la actividad del Puerto a operaciones con troncos, rollizos de madera y productos afines por las características del mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente es dictado en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 5º de la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769/93.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Habilítase con carácter particular, de uso privado y con destinos industrial y comercial, el Puerto perteneciente a la firma FAPLAC SOCIEDAD ANONIMA, ubicado a la altura del KILOMETRO CIENTO CATORCE (Km. 114) del Río PARANA DE LAS PALMAS, margen derecha, Partido de ZARATE, Provincia de BUENOS AIRES; puerto al que están afectados los inmuebles así registrados:

a) Dominio inscripto en la Matrícula Número 13271 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD, Partido de ZARATE de la Provincia de BUENOS AIRES, Carnet 2331, Código Partido 201, Registro Número 588, Lote 515z, Código 38. Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV, Parcela 515z, Plano Nº 38-15-99.

b) Dominio inscripto en la Matrícula Número 12486 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD, Partido de ZARATE de la Provincia de BUENOS AIRES, Carnet 2331, Código Partido 201, Registro Número 588, Lote 515x, Código 38. Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV, Parcela 515x, Plano Nº 38-39-97.

c) Dominio inscripto en la Matrícula Número 12486 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD, Partido de ZARATE de la Provincia de BUENOS AIRES, Carnet 2331, Código Partido 201, Registro Número 588, Lote 515w, Código 38. Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV, Parcela 515w, Plano Nº 38-39-97.

Art. 2º — Limítase la actividad del Puerto a operaciones con troncos, rollizos de madera y productos afines.

Art. 3º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 354/2004

Bs. As., 23/3/2004

Autorízase al Vicepresidente de la Nación Daniel Osvaldo SCIOLI a desplazarse a la ciudad de Madrid (Reino de España) entre los días 23 al 25 de marzo de 2004, para asistir, en representación del Primer Magistrado al Entierro Simbólico de las Víctimas del Atentado del 11 de marzo de 2004.

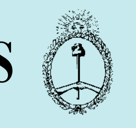
PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***

RESOLUCIONES



Ministerio de Economía y Producción

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 203/2004

Desígnase a la citada institución como Organizador del Programa Global "Fideicomisos Productivos", creado por la Resolución Nº 112/2002 del ex Ministerio de la Producción.

Bs. As., 19/3/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0219116/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 112 de fecha 17 de diciembre de 2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION dispuso la creación de un Programa Global para la emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación en Fideicomisos Financieros bajo la Ley Nº 24.441, por un monto máximo en circulación de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (U$S 300.000.000) denominado "FIDEICOMISOS PRODUCTIVOS".

Que el ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en relación con el referido Programa, asumió el carácter de Organizador.

Que, a su vez, la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo autárquico actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante el dictado de la Resolución Nº 14.389 del 6 de enero de 2003, aprobó la creación del mencionado Programa Global.

Que persisten las razones que fundamentaron el dictado de la Resolución Nº 112/02 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION antes citada, relacionadas con la necesidad de generar en el corto plazo las condiciones necesarias para facilitar el financiamiento de la actividad económica.

Que en atención a las modificaciones introducidas en la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y a las nuevas competencias asignadas a esta Cartera de Estado, se hace necesario designar otro Organizador.

Que atento la capacidad técnica que en la materia en cuestión posee el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, ente autárquico actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y habiendo manifestado dicha entidad interés en desempeñar tal rol, resulta conveniente su designación como Organizadora del Programa Global "FIDEICOMISOS PRODUCTIVOS".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado de la presente surgen de lo dispuesto por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, ente autárquico actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Organizador del Programa Global "FIDEICOMISOS PRODUCTIVOS" creado por Resolución Nº 112 de fecha 17 de diciembre de 2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 459/2004

Adopción de la Resolución Técnica Nº 21.

Bs. As., 18/3/2004

VISTO las presentes actuaciones caratuladas "PROYECTO DE RESOLUCION S/ADOPCION RESOLUCION TECNICA Nº 21", que tramitan en el Expediente Nº 923/03, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE VALORES ha promovido, a través de las organizaciones representativas de la profesión contable en la República Argentina, la adopción de normas contables profesionales armonizadas con las normas contables internacionales que ha emitido el INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE (IASC), para facilitar la comparabilidad de los estados contables, favoreciendo las inversiones externas en los mercados de capitales y empresas locales.

Que en ese sentido, a través de la Resolución General Nº 434, se incorporaron a las NORMAS (N.T. 2001) las Resoluciones Técnicas Nos. 16, 17, 18, 19 y 20 de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS (FACPCE), con las modificaciones introducidas por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CPCECABA), que fueron preparadas utilizando como fuente las citadas normas contables internacionales.

Que, continuando con el proceso indicado, la FACPCE ha emitido la Resolución Técnica Nº 21, referida a la determinación del valor patrimonial proporcional, consolidación de estados contables e información a exponer sobre partes relacionadas, que reemplaza a las Resoluciones Técnicas Nos. 4 y 5.

Que el proyecto que dio lugar a la Resolución Técnica Nº 21 fue analizado y debatido por la COMISION ESPECIAL DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA (CENCyA), perteneciente al CENTRO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNICOS (CECyT) de la FACPCE, con la activa participación de esta COMISION.

Que la Resolución Técnica Nº 21 fue analizada, con el propósito de decidir sobre su adopción, por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CPCECABA), el que luego emitió la Resolución M.D. Nº 5/03, aprobándola como norma contable profesional, con ciertas modificaciones. Esta Resolución Técnica modificada es la que se incorpora a las NORMAS por la presente Resolución.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION
NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el texto del apartado XXIII. 11.1 del Anexo I "Normas relativas a la forma de presentación y criterios de valuación de los estados contables" del Capítulo XXIII Régimen Informativo Periódico, de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente:

"XXIII. 11.1 General

Serán de aplicación las Resoluciones Técnicas Nros. 6, 8, 9, 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, con las modificaciones establecidas en este Anexo y siguiendo los modelos del Anexo II."

Art. 2º — Sustituir el texto del apartado XXIII. 11.3 del Anexo I "Normas relativas a la forma de presentación y criterios de valuación de los estados contables" del Capítulo XXIII Régimen Informativo Periódico, de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente:

"XXIII. 11.3 Aplicación de las Resoluciones Técnicas Nos. 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la F.A.C.P.C.E.

Las Resoluciones Técnicas Nros. 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS que serán de aplicación, son aquellas modificadas por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de acuerdo a sus Resoluciones C.D. Nros. 238/01, 243/01, 261/01, 262/01, 187/02 y M.D. Nº 5/03, con las siguientes excepciones y aclaraciones:

a) No es admisible el tratamiento especial para los costos financieros de las deudas que financien la inversión en grandes obras de infraestructura, y que se devenguen con posterioridad a la habilitación total o parcial de la obra, contenido en el artículo 4º de la Resolución C.D. Nº 243/01.

b) No es admisible la posibilidad de activación de los costos financieros provenientes de la financiación con capital propio invertido.

c) Los Resultados Financieros y por Tenencia se presentarán en forma detallada en el cuerpo del Estado de Resultados.

d) Se medirán por su valor nominal los activos y pasivos surgidos por aplicación del método del impuesto diferido.

e) Para los casos en que deba determinarse una tasa de interés con la finalidad de calcular el valor descontado de un saldo por cobrar o por pagar en moneda argentina, será de aplicación la interpretación contenida en la Resolución M.D. Nº 32/02 del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES."

Art. 3º — Sustituir el texto del apartado XXIII. 11.7 del Anexo I "Normas relativas a la forma de presentación y criterios de valuación de los estados contables" del Capítulo XXIII Régimen Informativo Periódico, de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente:

"XXIII. 11.7 Método del valor patrimonial proporcional.

Cuando la sociedad sobre la que se ejerza influencia significativa confeccione sus estados contables en base a criterios distintos a los utilizados por la sociedad que ejerza dicha influencia, esta última deberá hacer los ajustes extracontables correspondientes sobre los estados contables de aquella con carácter previo a efectuar la valuación mediante el método del valor patrimonial proporcional, con la respectiva aclaración por nota a sus estados contables.

Cuando la sociedad controlada valuada mediante este método sea una emisora con oferta pública autorizada por esta Comisión, el cierre del período deberá ser coincidente con el de la sociedad inversora, no aceptándose consecuentemente la diferencia de hasta TRES (3) meses que admite la norma contable profesional.

Los estados contables, anuales o de períodos intermedios, de las sociedades sobre las que se ejerce control, control conjunto o influencia significativa, utilizados para aplicar el método del valor patrimonial proporcional, deberán contar con informe de auditoría o de revisión limitada de contador público independiente, respectivamente y deberán presentarse a esta Comisión, juntamente con los de la emisora, con las formalidades requeridas en el artículo 10 de este Capítulo."

Art. 4º — Incorpórase como artículo 62 del Capítulo XXXI - Disposiciones Transitorias de las NORMAS (N.T. 2001), el siguiente texto:

"ARTICULO 62 — La Resolución Técnica Nº 21 de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, con las modificaciones establecidas en el Capítulo XXIII Régimen Informativo Periódico, Anexo I, puntos XXIII. 11.1, XXIII. 11.3, y XXIII. 11.7, será de aplicación para los ejercicios iniciados a partir del 1º de abril de 2004, admitiéndose su aplicación anticipada".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo R. Medina. — Narciso Muñoz. — Emilio M. Ferré. — Eduardo F. Caballero Lascalea.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 202/2004

Apruébanse el Plan de Acción y el Presupuesto del Ejercicio 2004 de Intercargo Sociedad Anónima Comercial.

Bs. As., 19/3/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0210235/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto se tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2004 formulado por INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de las Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

El MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del Ejercicio 2004 de INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 50.509.256) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y (CUATRO ($ 42.306.734.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS ($ 8.202.522) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 50.778.783.-) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO ($ 49.634.195.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 1.144.588.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 3.600.000.-) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2004 en PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 3.244.588.-), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 194/2004

Reconócese a la Asociación Argentina de Criadores de Wagyu como entidad habilitada para extender Certificados de Calidad Zootécnica.

Bs. As., 19/3/2004

VISTO el Expediente Nº 15.349/2003 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Nº 28 de fecha 4 de noviembre de 1974 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado expediente tramita la solicitud efectuada por la ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE WAGYU, tendiente a concretar la aprobación de los Registros Selectivos que la autoricen a emitir Certificados Zootécnicos de Exportación.

Que la Resolución Nº 28/74 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, faculta a la ex-Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Ganadera de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA a fiscalizar las exportaciones de reproductores de las distintas especies ganaderas.

Que el Artículo 3º de la citada Resolución establece que las Asociaciones y Sociedades formadas entre criadores de animales de raza, legalmente constituidas y que conduzcan y registren actividades de selección zootécnica, reconocidas por la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, podrán extender certificados de calidad zootécnica, individuales o colectivas.

Que por Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, las funciones mencionadas precedentemente, les fueron delegadas, como entidad competente de aplicación, a la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE WAGYU reúne las condiciones requeridas para obtener la habilitación solicitada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, inciso 1) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer a la ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE WAGYU como entidad habilitada para extender Certificados de Calidad Zootécnica.

Art. 2º — La mencionada Asociación deberá atender las solicitudes de certificación zootécnica que les fueran formuladas, y expedirse dentro de un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos, salvo causa debidamente fundada.

Art. 3º — En los casos en que la entidad no emitiera las constancias pertinentes dentro del plazo citado en el Artículo 2º de la presente resolución, ellas podrán ser acordadas por la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 4º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, no dará curso a aquellos permisos de embarque que no hayan sido intervenidos por la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, o por aquellas entidades que se encuentren reconocidas por ésta.

Art. 5º — Dése intervención a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS a sus efectos.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

UNIVERSIDADES NACIONALES

Resolución 218/2004

Apruébanse modificaciones del Manual de Procedimientos para la implementación del Incentivo previsto por el Decreto Nº 2427/93, aprobado por Resolución Nº 811/2003.

Bs. As., 12/3/2004

VISTO, el Decreto Nº 2427 del 10 de noviembre de 1993, la Decisión Administrativa Nº 665 del 23 de octubre de 1997 y la Resolución Ministerial Nº 811 del 16 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Ministerial citada en el visto se dictó el nuevo Manual de Procedimientos para la implementación del Incentivo a los Docentes Investigadores previsto por el Decreto Nº 2427/93.

Que después de la aprobación de la citada modificación, se recibieron de parte de los distintos actores involucrados en el Programa, algunas inquietudes respecto a los inconvenientes de orden práctico que ocasionaría la implementación del Manual en su actual redacción.

Que analizadas estas objeciones se advierte que la envergadura de las tareas a desarrollar por las Comisiones Regionales de Categorización, a las que se les asigna la tarea de categorizar a los aspirantes a todas las categorías de docentes-investigadores, justifican incrementar el número de sus miembros.

Que asimismo resulta conveniente modificar el plazo de vigencia de las categorizaciones a fin de que aquellos docentes-investigadores que no aspiren a ascender en su categorización, no tengan necesidad de presentarse a ratificar su categoría por un lapso no mayor a un período y, coincidente con este criterio, se considera conveniente ampliar el plazo de acumulación de antecedentes para la categorización.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Decisión Administrativa Nº 665 del 23 de octubre de 1997.

Por ello

EL MINISTRO
DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las modificaciones a los artículos 6º, 15º y 24º del Manual de Procedimientos para la implementación del incentivo previsto por el Decreto Nº 2427/93 aprobado por Resolución Ministerial Nº 811/03, los que quedarán redactados conforme se consigna en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, pase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Daniel F. Filmus.

ANEXO

ARTICULO 6º.- (SOLICITUD DE CATEGORIZACION)

Dentro del período de convocatoria, los docentes que cumplan con las exigencias que prevé el presente manual podrán solicitar su categorización como docentes-investigadores. A este fin cada docente deberá presentar en la universidad en la que se desempeña, la solicitud —en el formato que fije la autoridad de aplicación— donde conste la categoría que a su juicio le corresponde, su curriculum, una separata de los tres trabajos que considere más representativos de su producción científica o académica de los últimos CINCO (5) años y la documentación que se determine en dicha convocatoria. Esta solicitud tendrá el carácter de declaración jurada y hará responsable a su firmante por las inexactitudes o falsedades que pudiere contener.

Todo docente universitario puede solicitar su categorización aun cuando no reúna todos los requisitos para percibir el incentivo.

También podrán solicitar categorización los docentes investigadores que al momento de la convocatoria se encuentren de licencia en su cargo docente. Al reintegrarse a sus funciones estos docentes podrán pedir su incorporación al programa, en las condiciones que determine la autoridad de aplicación.

ARTICULO 15º.- (INTEGRACION DE LAS COMISIONES REGIONALES)

En cada una de las regiones previstas en la Resolución MCyE Nº 602/95, se constituirá una Comisión Regional de Categorización, integrada por tres representantes de la Región, uno de los cuales la presidirá e integrará la Comisión Nacional en representación de la misma, dos representantes de la Comisión Nacional de Categorización que no pertenezcan a la misma Región ni a la Comisión Nacional y dos representantes de la Secretaría de Políticas Universitarias, que deberán reunir las mismas condiciones previstas en el artículo anterior. Para sesionar válidamente, se requerirá la presencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros.

Las universidades de cada región designarán a una de ellas como sede de la Comisión Regional de Categorización y a los representantes regionales en las Comisiones Regionales de Categorización.

ARTICULO 24º.- (VIGENCIA DE LA CATEGORIZACION)

Las categorías que se asignen por el procedimiento previsto en los artículos anteriores tendrán una vigencia de SEIS (6) años, pudiendo solicitarse una nueva categorización después de que transcurran TRES (3) años. Una vez cumplidos los seis años de vigencia de la categorización, para continuar en el Programa, el docente-investigador deberá solicitar nuevamente su categorización en la primera convocatoria que se efectúe. Mientras dura el proceso de categorización, para todo fin previsto en este manual, incluido el pago, tendrá validez la categoría equivalente de investigador que poseía el docente al momento de solicitar la nueva categorización.

Las convocatorias a categorización se efectuarán cada tres años.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

UNIDAD DE CAMBIO CLIMATICO

Resolución 239/2004

Apruébase el Mecanismo de Consulta Previa para la presentación de Ideas de Proyecto ante la mencionada Unidad.

Bs. As., 19/3/2004

VISTO el Expediente Nº 1-2002-5351000065/04-5 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 24.295, la Ley Nº 25.438, el Decreto Nº 2213 de fecha 4 de noviembre de 2002, la Resolución Nº 56 de fecha 5 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.295 se ratificó la CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO y por la Ley Nº 25.438 se aprobó el PROTOCOLO DE KYOTO de la CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO.

Que el objetivo último de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático, permitiendo que el desarrollo económico proceda de manera sustentable.

Que mediante el Decreto Nº 2213/2002 se designa a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.295.

Que mediante la Resolución Nº 56/2003 se creó la UNIDAD DE CAMBIO CLIMATICO dependiente del SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y en su artículo 2º establece que serán funciones de la UNIDAD DE CAMBIO CLIMATICO entre otras: "a) Asesorar al SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en todos aquellos aspectos relacionados con la implementación de la Ley Nº 24.295 y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; b) Proponer y propiciar acciones conducentes al logro de los objetivos y metas contenidas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, incluyendo el desarrollo de actividades locales de concientización para la mitigación del cambio climático; c) Elaborar y proponer al SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE para su aprobación los lineamientos de políticas en materia de cambio climático; la identificación de áreas sectoriales prioritarias para implementar actividades de mitigación; la determinación de las metas nacionales para la posible reducción de emisiones por sector; y la definición de estrategias y lineamientos para las actividades de mitigación por sector, concordantes con las políticas nacionales de desarrollo sustentable; ... f) Ejercer todas aquellas otras funciones que, en casos especiales, le fueran encomendadas".

Que es necesario contar con el Mecanismo de Consulta Previa para la presentación de Ideas de Proyecto, ante la UNIDAD DE CAMBIO CLIMATICO, que reduzcan Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEIs) y/o que remuevan Dióxido de Carbono (C02) de la atmósfera y de esta manera, facilitar el proceso de formulación de proyectos —desde ideas de proyecto a prefactibilidad— a los proponentes, empresas e instituciones.

Que la implementación de este procedimiento permitiría aumentar el número de proyectos generados y allanaría el camino para la emisión de Cartas de No Objeción al sistematizar la información sobre los proyectos en esta primera etapa de análisis.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 2213/2002 establece que el SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE procederá a adecuar toda la normativa reglamentaria para compatibilizarla con lo dispuesto en dicho Decreto.

Que de acuerdo a los considerandos del Decreto Nº 2213/2002 los condicionantes más significativos para promover y orientar los flujos de inversión internacional basados en la mitigación del cambio climático a los sectores prioritarios son la eliminación de las restricciones y demoras burocráticas, como así también la consolidación en el ámbito nacional de un soporte institucional y técnico adecuado para promover estas acciones.

Que en función de ello resulta necesario desarrollar en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD un área específica que proponga y propicie acciones conducentes al logro de los objetivos y metas contenidas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y elabore las estrategias nacionales sobre mitigación del cambio climático.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Ley de Ministerios (t.o. Dto. Nº 438/92, sus modificatorios y complementarios) y de los Decretos Nros. 2213 de fecha 4 de noviembre de 2002, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y 295 de fecha 30 de Junio de 2003 y sus modificatorios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Mecanismo de Consulta Previa para la presentación de Ideas de Proyecto, ante la UNIDAD DE CAMBIO CLIMATICO, que reduzcan Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEIs) y/o remuevan Dióxido de Carbono (C02) de la atmósfera, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Atilio A. Savino.

ANEXO I

Mecanismo de Consulta Previa

1. Objetivos

El Mecanismo de Consulta Previa tiene dos objetivos principales:

a) asistir a los proponentes del Proyecto en el desarrollo de Ideas de Proyecto para la Reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEIs),

b) permitir obtener al proponente del Proyecto una Carta de No Objeción otorgada por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

2. Procedimiento para la obtención de la Carta de No Objeción:

2.1 Presentación del Formulario de Información del Proyecto

a) Para iniciar el Mecanismo de Consulta Previa, el proponente del Proyecto deberá presentar un Formulario de Información de Proyecto —FIP—, que tendrá el carácter de declaración jurada, conforme el modelo vigente en la página web de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

b) La presentación se realizará por medio de correo electrónico.

2.2 Recepción del Proyecto

La UNIDAD DE CAMBIO CLIMATICO —UCC— es la encargada de:

a) recibir el Formulario de Información de Proyecto —FIP—;

b) controlar que el mismo incluya la información requerida en el modelo vigente en la página web de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE;

c) Proceder a la apertura del expediente respectivo.

3. Análisis del Proyecto

a) El objetivo del análisis del FIP es contribuir al desarrollo de la Idea de Proyecto y establecer, a priori, si la misma se encuadra dentro de los requisitos del Mecanismo para un Desarrollo Limpio (Artículo 12 del Protocolo de Kyoto).

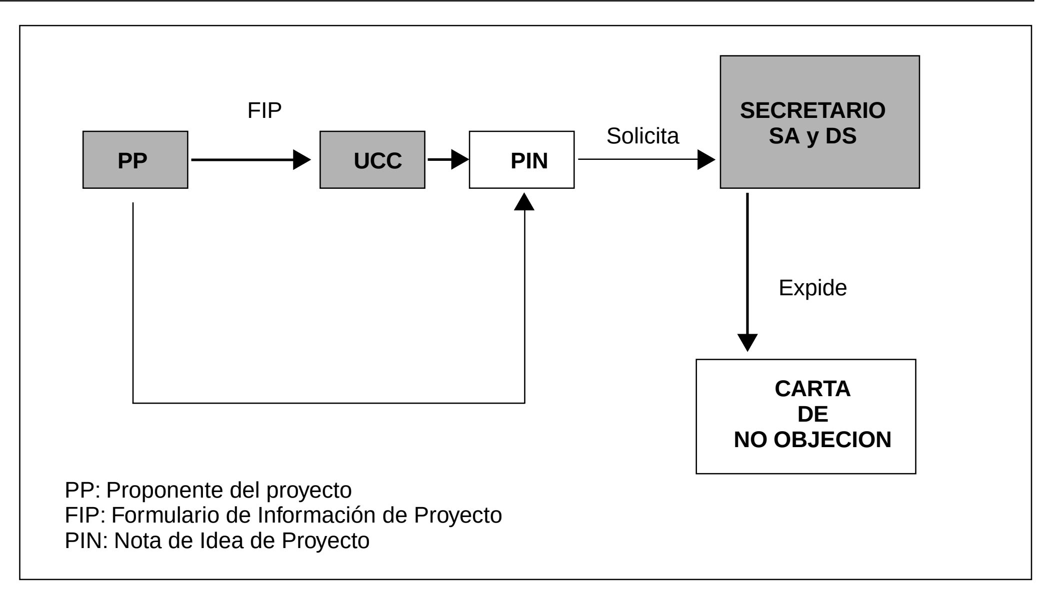
b) El resultado de dicho análisis será una Nota de Idea de Proyecto —PIN—.

4. Obtención de la Carta de No Objeción

a) Una vez formalizado el PIN y a solicitud del proponente del Proyecto, el SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE podrá otorgar una Carta de No Objeción.

b) En caso de que el proponente del Proyecto ya tuviera un PIN, deberá adaptarlo al formato vigente en la página web de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y presentarlo ante la UCC para solicitar la Carta de No Objeción.

5. Cursograma del Mecanismo de Consulta Previa



Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 267/2004

Apruébanse las “Recomendaciones para el Diagnóstico y Tratamiento del VIH/SIDA en Pediatría”.

Bs. As., 19/3/2004

VISTO el Expediente Nº 2002-8355/03-9 del registro del este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la aparición reciente de nuevos fármacos antirretrovirales y la aprobación para su uso en el país, junto con la formulación de modernos conceptos fisiopatológicos, hacen necesaria la elaboración de las Recomendaciones para el Diagnóstico y Tratamiento con medicamentos antirretrovirales de Niños con VIH/SIDA.

Que el Comité Técnico Asesor, se ha reunido a tal fin, redactando un conjunto de normas por consenso que constituyen Recomendaciones para el Diagnóstico y Tratamiento del VIH/SIDA en Pediatría.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las “RECOMENDACIONES PARA EL DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DEL VIH/SIDA EN PEDIATRIA”, que como Anexo I forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Ginés M. González García.

AUTORIDADES

Presidente de la Nación

Dr. Néstor Kirchner

Ministerio de Salud de la Nación

Dr. Ginés M. González García

Secretaría de Programas Sanitarios

Dr. Héctor Conti

Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción

Dr. Andrés Joaquín Leibovich

Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Lucha contra los Retrovirus del Humano, SIDA y ETS

Dra. Gabriela Hamilton

CONTENIDOS

4.2. CATEGORIAS INMUNOLOGICAS BASADAS EN RECUENTO Y PORCENTAJE DE LINFOCITOS CD4

4.3. CLASIFICACION PARA NIÑOS INFECTADOS POR HIV

5. TRATAMIENTO ANTIRRETROVIRAL

5.1. INDICACIONES PARA EL INICIO DE TRATAMIENTO: DROGAS ANTIRETROVIRALES EN PEDIATRIA

5.2. INHIBIDORES NUCLEOSIDOS DE LA TRANSCRIPTASA REVERSA

5.3. INHIBIDORES NO NUCLEOSIDOS DE LA TRANSCRIPTASA REVERSA

5.4. INHIBIDORES DE PROTEASA

5.5. PREVENCION DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS

5.6. ESQUEMA DE VACUNACION

5.7. INMUNIZACION PASIVA

5.8. PROFILAXIS DE INFECCIONES OPORTUNISTAS

6. SEGUIMIENTO AMBULATORIO

7. BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

En el marco de las reuniones del Comité Técnico Asesor del Programa Nacional de Lucha contra los Retrovirus del Humano, VIH y ETS se elaboraron las Recomendaciones para el Diagnóstico, Seguimiento, Tratamiento Antirretroviral y de Enfermedades oportunistas asociadas en Pediatría debido a que no existían hasta el momento normativas sobre el tema dentro de este Programa.

Las presentes recomendaciones se elaboraron tomando como base el trabajo presentado por la subcomisión de SIDA de la Sociedad Argentina de Pediatría y fueron adaptadas y actualizadas según los últimos avances científicos y directivas internacionales. En las mismas fueron contemplados todos los medicamentos antirretrovirales registrados y disponibles en el País al momento de elaboración de las recomendaciones, los cuales se encuentran incluidos dentro del Vademécum del Programa Nacional y el Programa Médico Obligatorio.

El abordaje para el diagnóstico y seguimiento de los pacientes pediátricos infectados por el virus del VIH es cada vez más complejo y los criterios han ido cambiando periódicamente a la luz de las nuevas investigaciones científicas, incorporándose técnicas de diagnóstico y drogas antirretrovirales que ayudan a mejorar la evolución de estos pacientes pero por otro lado dificultan el mantenimiento de una unidad de criterio para el manejo clínico. Por esta razón se recomienda, en la medida de lo posible, que el tratamiento sea conducido por médicos pediatras experimentados en el manejo de pacientes VIH positivos, preferentemente en conjunto con un equipo multidisciplinario que permita la atención integral del paciente o en su defecto que cuente con algún centro de referencia al cual pueda acudir en caso de necesidad. Estas normativas servirán como una herramienta de apoyo y orientación en la cual se establecerán, entre otras, pautas de comienzo de tratamiento con esquemas preferenciales o de inicio constituidos por drogas altamente eficaces, con mayor potencia virológica, menor toxicidad, mejor esquema posológico y a, similar efectividad, la opción más económica; reservándose para fallas de tratamiento las drogas de reciente aprobación incluidas en el Vademécum del Programa Nacional y PMO. Estas recomendaciones serán actualizadas periódicamente con el objetivo de reflejar las modificaciones a los tratamientos que surjan a nivel internacional.

OBJETIVOS

Los objetivos del presente documento es establecer pautas claras y actualizadas de diagnóstico y tratamiento de la infección pediátrica por el Virus del VIH, definir conductas clínicas y terapéuticas seguras y eficaces a la luz de los conocimientos médico científicos actuales, basados en trabajos y recomendaciones internacionales, y establecer un consenso con uniformidad de criterios para su divulgación a nivel Nacional a fin de lograr un marco único de referencia para todos los profesionales involucrados en el tema.

Estas recomendaciones han sido confeccionadas y, por lo tanto, avaladas por el Comité Técnico Asesor del Programa Nacional de Lucha contra el VIH/SIDA el cual se encuentra integrado por profesionales destacados, los cuales representan a cada una de las Sociedades Científicas e Instituciones involucradas en el tema, además de representantes de la Red de personas viviendo con VIH quienes han sido invitados a participar del Comité, garantizando de este modo la participación de la Sociedad Civil.

RECOMENDACIONES PARA EL DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DEL VIH/SIDA EN PEDIATRIA

Mientras que en el niño mayor de 18 meses de edad al igual que en los adultos, los métodos serológicos (Tabla 1) permiten realizar el diagnóstico definitivo de la infección, en el niño menor de 18 meses es necesario contar con métodos de detección directa del virus (Tabla 2).

Una prueba de tamizaje para detección de anticuerpos positiva indica el diagnóstico presuntivo de infección y **debe ser confirmado en una segunda muestra tan pronto como sea posible.** La reacción en cadena de polimerasa (PCR) es la técnica más sensibles y específicas para la detección Viral en lactantes. Hay datos limitados de la sensibilidad y especificidad en el primer mes de vida con relación a las diferentes técnicas (ADN o ARN) cualitativa.

La prueba de Antígeno p24 disociada es muy específica pero la sensibilidad es menor que las otras técnicas virológicas; **como técnica aislada no se recomienda para descartar la infección o para diagnosticar la infección en los menores de 1 mes de edad** debido a la posibilidad de falsos positivos.

El cultivo Viral requiere mayor complejidad, presenta mayor riesgo de contaminación y alrededor de 4 semanas para su evaluación, por lo que no se utiliza actualmente como método de diagnóstico temprano.

La muestra necesaria para estudio Viral es sangre entera recolectada en tubo con EDTA como anticoagulante.

METODOS SEROLOGICOS DE DETECCION DE INFECCION HIV (TABLA 1)

Para la realización en los niños de los estudios serológicos, se deberá solicitar a los padres el consentimiento informado por escrito (ley 23.798).

TEST	METODOLOGIA	OBSERVACIONES
DE TAMIZAJE	♦ ELISA (Enzimoinmunoensayo) ♦ Aglutinación de partículas de gelatina	Sensibilidad y especificidad > 98%

METODOS VIROLOGICOS DE DETECCION DE INFECCION HIV (TABLA 2)

DETECCION VIRAL	♦ PCR-HIV-ADN o ARN cualitativa (Reacción en Cadena de Polimerasa) ♦ Antígeno P24-D (ELISA, con disociación) ♦ Cultivo viral	Sensibilidad en las primeras 48 hs. de vida 40%, a los 14 días 93% y a los 6 meses > 98%. Sensibilidad alrededor del 50%.

Se considera:

1. NIÑO INFECTADO

A) NIÑO < DE 18 MESES DE EDAD:

Dos determinaciones separadas (excluyendo sangre de cordón) con resultado positivo de alguna de las siguientes pruebas para detección de HIV: PCR, cultivo o antígeno p24-D

B) NIÑO DE 18 MESES O MAS:

- que tiene anticuerpos detectados por 2 pruebas de ELISA positivos y por una prueba confirmatoria (Wester Blot o Inmunofluorescencia)
- o, cumple con los criterios del punto A.

2. NIÑO EXPUESTO EN FORMA PERINATAL ("E")

Niño que no cumple los criterios anteriores, pero:

- Tiene anticuerpos para HIV por ELISA y Wester Blot y es < de 18 meses de edad en el momento de la prueba,
- o, no se conoce su serología, pero es hijo de madre HIV positiva.

3. NIÑO NO INFECTADO

Niño nacido de madre HIV positiva que presenta:

3.A) 2 exámenes separados de PCR con resultados negativos (la segunda muestra realizada después de los 4 meses de edad) y con ELISA no reactivo después de los 15 meses.

3.B) serología HIV negativa en 2 o más pruebas de ELISA efectuados entre los 6 y 18 meses de edad con un intervalo mínimo de al menos 1 mes entre ambos, o con una prueba de ELISA negativo después de los 18 meses de edad

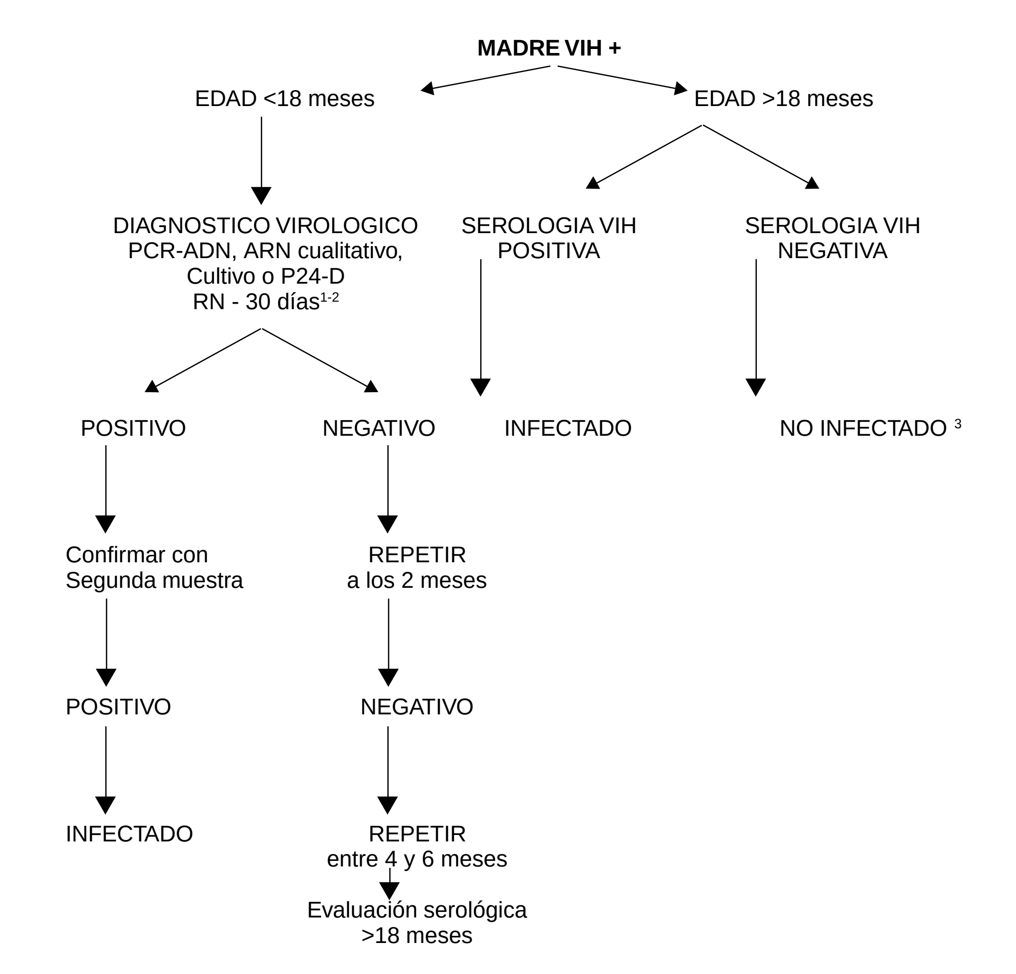
Y

* sin otra evidencia de laboratorio de infección (prueba de detección Viral negativos)

Y

* no cumple con los criterios clínicos para la definición de SIDA.

ALGORITMO DIAGNOSTICO DE LA INFECCION HIV EN LA POBLACION PEDIATRICA



No utilizar sangre de cordón umbilical

1. La muestra en la primer semana de vida es útil para diagnóstico precoz principalmente cuando la profilaxis en el embarazo no fue adecuada

2. Si el paciente tiene serología negativa pero hay sospecha de infección por signos y síntomas, descartar falso negativo por hipogamaglobulinemia

OBSERVACIONES:

Si el niño ha sido amamantado, el algoritmo de seguimiento debe ser reevaluado con PCR después de la suspensión de la lactancia, para evitar los falsos negativos. Realizar seguimiento clínico y serológico por tiempo mínimo de 6 meses.

La utilización de inhibidores nucleosídicos de transcriptasa reversa (INTR) por períodos prolongados puede ocasionar toxicidad mitocondrial como fue descripto en algunos niños. Este efecto tóxico se debe a la afinidad de los INTR con la gama polimerasa del ADN mitocondrial que se relaciona con la fosforilación oxidativa. Algunos parámetros consistentes con disfunción mitocondrial observados fueron: convulsiones, retraso madurativo, ataxia, alteraciones del SNC, alteraciones visuales, sordera, detención del crecimiento, miopatía, daño hepático, alteración hematológica sin otra causa, síndrome de muerte súbita.

En los niños cuyas madres recibieron drogas antirretrovirales durante el embarazo, se recomienda realizar controles de hemograma, glucemia y hepatograma en el primer mes de vida, a los 2, 6 y 12 meses. Si se sospecha toxicidad mitocondrial realizar dosaje de ácido láctico y amilasemia, además de las evaluaciones necesarias de acuerdo a la sintomatología.

FORMAS CLINICAS DE PRESENTACION

El virus del HIV produce compromiso multisistémico con una gran variedad de manifestaciones clínicas que pueden estar relacionadas directamente con la infección Viral por el HIV, o bien con las enfermedades oportunistas que aparecen en relación con el descenso progresivo de los linfocitos CD4.

Las manifestaciones clínicas de los niños con infección perinatal se relacionan de acuerdo a su evolución:

➢ **Progresores rápidos** (15-20%), los síntomas suelen ser precoces y severos iniciándose antes del año de edad con retraso pondoestatural, encefalopatía, infecciones severas, neumonitis por Pneumocystis carinii, candidiasis oral persistente y descenso precoz de los linfocitos CD4.

➢ **Progresores lentos** (70-80%), pueden permanecer asintomáticos hasta el segundo o tercer año de vida o más y los síntomas progresan lentamente. Suelen ser oligosintomáticos siendo frecuente la sospecha ante infecciones respiratorias recurrentes, parotiditis, neumonitis intersticial linfoidea, Herpes zoster.

Es importante la atención del pediatra para diagnosticar la infección en este grupo de pacientes.

Aproximadamente el 5% de los niños infectados por vía perinatal permanecen asintomáticos sin alteración del sistema inmune, con valores de carga Viral bajos por un período de 12 a 15 años; a este grupo se los define **como asintomáticos a largo plazo**.

La sospecha del diagnóstico, en pacientes con serología materna desconocida, debe iniciarse con la incorporación en el interrogatorio de la investigación de los antecedentes de riesgo en los padres:

• Antecedente de infección HIV en la madre o en sus parejas sexuales

• Drogadicción endovenosa o inhalatoria en la madre o en sus parejas sexuales

• Presencia de tatuajes en la madre o en sus parejas sexuales

• Antecedentes de parejas sexuales ocasionales sin uso de preservativo

• Enfermedad de transmisión sexual en los padres

• Tuberculosis en los padres

• Antecedentes de transfusiones de sangre o hemoderivados en el paciente o en sus padres

• Abuso sexual

Los síntomas y signos que más frecuentemente hacen sospechar la presencia de infección son:

➢ Retraso pondoestatural

➢ Retraso madurativo

➢ Linfadenopatía generalizada persistente

➢ Hepatomegalia

➢ Esplenomegalia

➢ Infecciones bacterianas recurrentes: sinusitis, otitis, neumonías, meningitis, etc.

➢ Diarrea crónica

➢ Síndrome febril prolongado

➢ Herpes zoster recurrente o que compromete más de una metámera

➢ Candidiasis orofaríngea persistente

➢ Hipertrofia parotídea prolongada y recurrente

➢ Dermatológicos: infecciones recurrentes, dermatitis seborreica severa

Dentro de los datos de laboratorio que le permiten al pediatra la sospecha del diagnóstico figuran:

❖ Proteinograma con hiper o hipogamaglobulinemia

❖ Anemia sin causa que la justifique

❖ Trombocitopenia

❖ Linfopenia

❖ Hepatitis sin causa etiológica

CLASIFICACION DE LA INFECCION HIV EN MENORES DE 13 AÑOS
(CRITERIOS DEL CDC, 1994)

CLASE N: ASINTOMATICO

Niño que no presenta signos o síntomas atribuibles a infección por HIV, o que tiene sólo una de las alteraciones enumeradas en la "CLASE A".

CLASE A: SINTOMAS LEVES

Niños con dos o más de las alteraciones enumeradas a continuación, pero sin ninguna de las alteraciones enumeradas en las "Clases B y C".

• Linfadenomegalias (≥ 0,5 cm en más de dos sitios, si son bilaterales se considera un sitio)

• Hepatomegalia

• Esplenomegalia

• Dermatitis

• Hipertrofia parotídea

• Infecciones recurrentes o persistentes de vías aéreas superiores, sinusitis, otitis media.

CLASE B: SINTOMAS MODERADOS

Niños con síntomas diferentes a los enumerados en las "Clases A y C", que son atribuibles a infección HIV:

• Anemia (< 8 g%) neutropenia (< 1000/mm^3) trombocitopenia (< 100.000/mm^3) que persisten 30 días o más

• Meningitis bacteriana, neumonía o sepsis (un único episodio)

• Candidiasis orofaríngea (muguet) persistente, > de 2 meses, en niños mayores de 6 meses

• Miocardiopatía

• Infección por Citomegalovirus que comienza antes del mes de edad

• Diarrea recurrente o crónica

• Hepatitis

• Estomatitis recurrente por Herpes simplex (HSV) más de 2 episodios en un año

• Bronquitis, neumonitis o esofagitis por HSV, que comienzan antes del mes de edad

• Más de 1 episodio de infección por Herpes zóster, o infección que compromete más de 1 dermatoma

• Leiomiosarcoma

• Neumonía intersticial linfoidea (LIP) o hiperplasia pulmonar linfoidea (PLH)

• Nefropatía

• Nocardiosis

• Fiebre persistente (> de un mes)

• Toxoplasmosis que comienza antes del mes de edad

• Varicela complicada

CLASE C: SINTOMAS GRAVES

• Infecciones bacterianas severas, múltiples o recurrentes (por lo menos 2 en un período de 2 años, confirmadas por cultivo): sepsis, neumonía, meningitis, artritis, osteomielitis, absceso de un órgano interno o cavidad corporal (excluyendo otitis media, abscesos superficiales de piel o mucosas e infecciones relacionadas a catéter).

• Candidiasis esofágica o pulmonar (bronquios, tráquea, pulmón)

• Coccidioidomicosis diseminada o extrapulmonar (excepto el compromiso de ganglios cervicales)

• Criptococosis extrapulmonar

• Criptosporidiosis o isosporiasis con diarrea persistente de más de un mes de duración.

• Enfermedad por citomegalovirus que comienza después del mes de edad (en un sitio diferente a hígado, bazo o ganglios linfáticos)

• Encefalopatía: presencia de por lo menos uno de los siguientes hallazgos progresivos durante como mínimo dos meses en ausencia de una enfermedad concomitante diferente de la infección HIV, que pudiera explicarlos:

a) falla en la adquisición de pautas madurativas, pérdida de las pautas ya adquiridas, o pérdida de la capacidad intelectual medida por tablas standard de desarrollo o test neuropsicológicos

b) disminución del crecimiento cerebral o microcefalia adquirida demostrada por mediciones del perímetro cefálico o atrofia cerebral demostrada por tomografía computada o resonancia magnética nuclear (para niños < de 2 años), se requieren controles por imágenes seriadas.

c) déficits motores simétricos adquiridos, manifestados por 2 o más de los siguientes ítems: paresias, reflejos patológicos, ataxia, trastornos de la marcha.

• Infección por virus Herpes simplex con úlceras mucocutáneas persistente más de un mes de duración, o compromiso bronquial, pulmonar o esofágico de cualquier tiempo de duración en niños mayores de un mes de edad

• Histoplasmosis diseminada o extrapulmonar (excepto el compromiso de ganglios cervicales)

• Sarcoma de Kaposi.

• Linfoma cerebral primario.

• Linfoma de Burkitt o inmunoblástico o linfoma de células grandes o de fenotipo inmunológico desconocido.

• Infección por Mycobacterium tuberculosis diseminada o extrapulmonar.

• Otras especies de Mycobacterium o especies no identificadas, diseminadas (excepto el compromiso de pulmón, piel o ganglios cervicales o hiliares)

• Mycobacterium avium complex o Mycobacterium kansasii, diseminada (excepto el compromiso de pulmones, piel, adenomegalias cervicales o hiliares)

• Neumonía por Pneumocystis carinii.

• Leucoencefalopatía multifocal progresiva.

• Sepsis recurrente por Salmonella (no tifoidea)

• Toxoplamosis cerebral, que comienza después del mes de edad.

• Síndrome de consunción (Wasting Syndrome) en ausencia de una enfermedad concurrente diferente de la infección por HIV, que pudiera explicar los siguientes hallazgos:

a) pérdida de peso > del 10% de la línea de base, o

b) cruce hacia abajo de por lo menos 2 percentilos en las tablas de peso/edad en un niño de un año o más de edad, o

c) < del percentilo 5 en las tablas de peso/talla en 2 mediciones consecutivas separadas por 30 días o más, y además:

- diarrea crónica (2 o más deposiciones por día, más de 30 días), o
- fiebre documentada intermitente o continua por 30 días o más.

CATEGORIAS INMUNOLOGICAS BASADAS EN RECUENTO Y PORCENTAJE DE LINFOCITOS CD4

	Edad					
	< 12 m		**1 - 5 años**		**6 -12 años**	
Categoría inmunológica	**LCD4/mm^3**	**%**	**LCD4/mm^3**	**%**	**LCD4/mm^3**	**%**
1. sin compromiso	**≥1500**	**≥25**	**≥1000**	**≥25**	**≥500**	**≥25**
2. compromiso moderado	**750-1499**	**15-24**	**500-999**	**15-24**	**200-499**	**15-24**
3. compromiso severo	**< 750**	**< 15**	**< 500**	**< 15**	**< 200**	**< 15**

CLASIFICACION PARA NIÑOS INFECTADOS POR HIV

CATEGORIAS CLINICAS

categorías inmunológicas	**N: Asintomáticos**	**A: leves**	**B: moderados**	**C: severos**
1. sin compromiso	**N1**	**A1**	**B1**	**C1**
2. compromiso moderado	**N2**	**A2**	**B2**	**C2**
3. compromiso severo	**N3**	**A3**	**B3**	**C3**

Los niños cuya infección no ha sido confirmada, se clasifican según estas categorías, pero anteponiendo la letra **E** (Expuesto perinatal) (Ej. EN2)

TRATAMIENTO ANTIRRETROVIRAL

La indicación del tratamiento antirretroviral no es una emergencia infectológica.

Antes de iniciarlo es necesario una cuidadosa evaluación interdisciplinaria previa (pediatra, infectólogo, asistente social, psicólogo) para facilitar que el entorno del niño se comprometa con el cumplimiento de la terapéutica (adherencia), así como también la capacitación de más personas del núcleo familiar para la correcta administración de la medicación (intervalo, ayuno, tipo de alimentos, etc.). La falta de adherencia al mismo predispone al desarrollo temprano de resistencia Viral y a la limitación en las opciones disponibles para futuras combinaciones de drogas antirretrovirales. El equipo de salud deberá propender al logro del cumplimiento de la terapéutica mediante las intervenciones que crea convenientes.

INDICACIONES PARA EL INICIO DE TRATAMIENTO:

1) Lactantes menores de 12 meses de edad

2) Niños sintomáticos (categorías A, B, C);

3) Supresión inmune según CD4 (categoría inmunológica 2 y 3)

4) Niños mayores de 12 meses asintomáticos y sin inmunocompromiso se recomienda evaluar el riesgo de progresión en relación a la carga Viral considerando las ventajas y desventajas de la administración de los antirretrovirales.

Se debe tener en cuenta que el recuento absoluto de linfocitos T-CD4 varía según las distintas franjas etarias, por lo tanto la variación en el porcentaje de los mismos es un parámetro más estable para evaluar la progresión de la enfermedad en niños. La interpretación de las variaciones del porcentaje de linfocitos T-CD4 será cuidadosa por la posibilidad de los descensos transitorios por intercurrencias leves o la modificación por vacunaciones dentro de las 4–6 semanas de administradas. No se debe iniciar o modificar un esquema terapéutico ante una reducción de T-CD4 evaluados en una sola medición. Se recomienda repetir el estudio con al menos una semana de intervalo para su confirmación, o con por lo menos 1 mes si el niño presentó un antecedente de intercurrencia infecciosa o vacunación.

La dinámica de la replicación Viral del niño infectado es diferente a la del adulto. Presentan cargas virales elevadas, mayores de 10^6 copias/ml con tasas de descenso más lentas, siendo difícil definir los límites precisos de progresión de la enfermedad. Además, en pacientes clínicamente estables, hay variaciones de la carga Viral durante el curso del día o debido a vacunaciones o procesos infecciosos que carecen de relevancia clínica.

Para reducir el impacto de la variación de los diversos métodos en el manejo de los pacientes, deben considerarse la toma de 2 muestras, y el promedio de ambos valores se utilizará para la comparación con futuras determinaciones. Se utilizará el mismo método de cuantificación Viral para controlar al mismo paciente.

TRATAMIENTO ANTIRRETROVIRAL

Los tratamientos propuestos en pediatría son los combinados, con 3 drogas, según los siguientes esquemas:

Tratamiento de elección:

2 nucleósidos inhibidores de la transcriptasa reversa + 1 inhibidor de las proteasas;

Tratamiento alternativo:

• 2 nucleósidos inhibidores de transcriptasa reversa + 1 inhibidor no nucleósidp de transcriptasa reversa (Nevirapina y Efavirenz en mayores de 3 años)

• 2 nucleósidos inhibidores de transcriptasa reversa + Abacavir

Resistencia Viral

No se dispone de estudios que avalen la correlación de los estudios de resistencia Viral y la respuesta clínica en pediatría.

DROGAS ANTIRRETROVIRALES EN PEDIATRIA

1) INHIBIDORES NUCLEOSIDOS DE LA TRANSCRIPTASA REVERSA

DROGA	DOSIS	ADMINISTRACION	REACCIONES ADVERSAS	INTERACCIONES
Zidovudina (AZT) Cápsulas 100mg. Solución 10mg/ml	Neonatos: 2 mg/kg. cada 6 hs. vía oral; 1,5 mg/kg. cada 6 hs. EV. (Prematuros: 1,5mg/kg c/12 hs. en las primeras 2 semanas. Niños: 120mg/m2 cada 8 hs. o 180mg/m2 cada 12 hs. Adolescentes: 200 mg, 3 veces/día o 300 mg 2 veces/día.	Puede administrarse con los alimentos Disminuir la dosis en pacientes con insuficiencia renal severa Disminuir la dosis en pacientes con función hepática alterada Si hay anemia o la leucopenia puede ser necesario disminuir la dosis o suspender Administración EV: en 1 h. Estable por 24 hs.	Toxicidad frecuente: anemia, macrocitosis, granulocitopenia, cefalea, anorexia. Toxicidad poco frecuente: náuseas, vómitos, miopatía, miositis, insomnio, aumento de transaminasas, esteatosis hepática, fiebre, rash, pigmentación de las uñas, acidosis láctica	Stavudina y Ribavirina: potencial $\downarrow$ actividad antirretroviral. Ganciclovir, interferón, TMP/SMX, dapsona, pirimetamina, sulfadiazina:$\uparrow$ toxicidad hematológica. Atovaquona, valproico, claritromicina, stavudina
Didanosina (ddl) Comp. 50, 100, 200 mg Solución 10 mg/ml	En < 3 meses: 50mg/m2 cada 1 2 hs Niños: 90 mg/m2 cada 12 hs. Adolescentes: >60kg: 200 mg cada 12 hs. <60kg: 125 mg cada 12 hs.	Administrar alejado de las comidas (1 hs. antes o 2 hs. después) Agitar la solución antes de administrarla. Mantenerla en la heladera hasta 30 días	Toxicidad frecuente: diarrea, dolor abdominal, náuseas, vómitos. Toxicidad poco frecuente: neuropatía periférica (dosis dependiente) hiperuricemia. Acidosis láctica y hepatomegalia con esteatosis. Pancreatitis (dosis dependiente), hiperamilasemia, aumento de transaminasas, despigmentación retiniana.	Ketoconazol, itraconazol, dapsona, fluorquinolonas, delavirdina, indinavir, ritonavir
Zalcitabina (ddC) Comp. 0,75mg	Niños : 0.01 mg/kg. cada 8 hs. Adolescentes: 0,75 mg cada 8 hs.	Administrar alejado de las comidas (1 hs. antes o 2 hs. después) Disminuir la dosis en pacientes con insuficiencia renal	Toxicidad frecuente: cefalea. Toxicidad menos frecuente: neuropatía periférica, pancreatitis, hiperamilasemia, toxicidad hepática, exantemas, úlceras orales y esofágicas.	Cimetidina, anfotericina, foscarnet, antiácidos pentamidina
Stavudina (d4T) Caps. 20, 30, 40 mg	Niños 1mg/kg cada 12 hs. Adolescentes: 30-60 kg. de peso: 30 mg	La absorción no se modifica con la ingesta de alimentos	Toxicidad más frecuente: cefalea, diarrea, náuseas, vómitos, dispepsia, exantemas, prurito,	Zidovudina, zalcitabina

DROGA	DOSIS	ADMINISTRACION	REACCIONES ADVERSAS	INTERACCIONES
Solución 1ml/ml	cada 12 hs. >60kg: 40 mg cada 12 hs.	Disminuir la dosis en pacientes con insuficiencia renal Agitar la solución antes de administrarla. Mantenerla en la heladera hasta 30 días	diaforesis, síndrome gripal. Toxicidad menos frecuente: pancreatitis, neuropatía periférica (dosis dependiente) Acidosis láctica y severa hepatomegalia con esteatosis. Raro: aumento de transaminasas.	
Lamivudina (3TC) Comp. 150mg. Jarabe 10 mg/ml	Neonatos: 2 mg/kg. cada 12 hs. Niños: 4 mg/kg. cada 12 hs. Adolescentes: 150 mg c/cada 12 hs.	La absorción no se modifica con la ingesta de alimentos La solución puede mantenerse a temperatura ambiente Disminuir la dosis en pacientes con insuficiencia renal	Toxicidad frecuente: cefalea, fatiga, náuseas, diarrea, rash, dolor abdominal. Toxicidad menos frecuente: pancreatitis, neutropenia, aumento de transaminasas, neuropatía periférica.	Zalcitabina
Abacavir Comp. 300mg Solución 20 mg/ml	Niños: 8 mg/kg. cada 12 hs. Mayores de 12 años: 300 mg cada 12 hs.	La absorción no se modifica con la ingesta de alimentos	Náuseas, vómitos, diarrea, anorexia, fatiga, letargo, hipersensibilidad. Acidosis láctica, hepatomegalia, ↑ transaminasas, esteatosis hepática.	Etanol

2) INHIBIDORES NO NUCLEOSIDOS DE LA TRANSCRIPTASA REVERSA

Nevirapina Comp. 200 mg Solución 10 mg/ml	Neonatos: (en estudio): 5 mg/kg. por 14 días, luego 120 mg/m2 c/12 hs. por 14 días luego 200 mg/m2 c/12 hs. Niños: iniciar con 120mg/m2 una dosis diaria por 14 días, luego120-200 mg/m2 c/12hs. O < 8 años: 7 mg/kg. c/12 hs. > 8 años: 4 mg/kg. c/12 hs. Adolescentes : iniciar con 200 mg una vez por día por 14 días, luego 200 mg cada 12 hs.	Los alimentos no modifican la absorción Puede administrarse conjuntamente con ddI No aumentar la dosis si presenta exantema dentro de los primeros 14 días. La solución debe agitarse previo a la administración. Mantener a temperatura ambiente	Toxicidad: exantema (hasta lesiones ampollares), sedación, cefalea, diarrea, nauseas, aumento de transaminasas hasta hepatitis severa	Rifampicina, rifabutina, anticonceptivos, triazolam, midazolam, anticoagulantes orales, digoxina, teofilina, fenitoína.
Efavirenz Caps. 50, 200mg	Niños > 3 años: 10-15 kg: 200 mg 15-20 kg: 250 mg 20-25 kg: 300 mg 25-32,5 kg: 350 mg 32,5-40 kg: 400 mg > 40 kg: 600 mg (1 dosis diaria)	Puede administrarse con la ingesta de alimentos, pero debe evitarse con alimentación rica en grasas porque aumenta la biodisponibilidad.	Administrar a la noche. Exantema, alteraciones del sensorio (somnolencia, insomnio, confusión, alteraciones en la concentración, amnesia, agitación, despersonalización, alucinaciones, euforia), ↑ transaminasas, teratogénico en monos.	Astemizol, terfenadina, midazolam, triazolam, cisapride, warfarina, rifabutina, fenobarbital, difenilhidantoína, claritromicina tinilestradiol, rifampicina,

3) INHIBIDORES DE PROTEASA

Ritonavir Caps. 100 mg Jarabe 80 mg/ml	Niños: 400 mg/m2 cada 12 hs. (iniciando con 250 mg/m2 cada 12 hs. y se asciende paulatinamente) Neonatos : dosis en investigación. Adolescentes: 600 mg cada 12 horas.	Administrar con alimentos Administrar 2 hs. antes o después que el ddI La solución puede mantenerse a temperatura ambiente si se utiliza dentro de los 30 días Iniciar el tratamiento con dosis bajas e ir incrementando para mejorar la tolerancia	Toxicidad frecuente: náuseas, vómitos, diarrea, dolor abdominal, anorexia. Toxicidad menos frecuente: parestesia circunoral y periférica, aumento de transaminasas. Raras: sangrado espontáneo en hemofílicos, pancreatitis, aumento de triglicéridos y colesterol, hiperglucemia.	Amiodarona, astemizol, bepridil, cisapride, clozapina, encainida, flecainida, meperidina, piroxican, propoxifeno, quinidina, rifabutina, terfenadina, diazepam, alprazolam, midazolam, triazolam, clorazepato.
Indinavir Caps. 200, 400 mg	Niños (en estudio): 500 mg/m2 cada 8 horas. Neonatos: en estudio. Adolescentes: 800 mg cada 8 hs.	Administrar 1h. antes o 2 hs. después de la ingesta de alimentos (o con dieta liviana) Hiperhidratación Administrar 1 h. antes o después que el ddI	Toxicidad frecuente: náuseas, dolor abdominal, cefalea, hiperbilirrubinemia asintomática. Toxicidad menos frecuente: nefrolitiasis. Raros: sangrado espontáneo en hemofílicos, hiperglucemia.	Rifampicina, terfenadina, astemizol, cisapride, triazolam, midazolam, ketoconazol
Nelfinavir Comp. 250 mg Polvo 50 mg/ml	Neonatos: en estudio Niños: 20-30 mg/kg. cada 8 hs. Adolescentes: 750 mg cada 8 hs.	Administrar con alimentos Administrar 2 hs. antes o 1 h. después que el ddI El polvo puede mezclarse con agua, leche, postres, helados, hasta 6 hs. No mezclar con alimentos ácidos o jugos	Toxicidad frecuente: diarrea, nauseas, vómitos, cefalea. Toxicidad menos frecuente: astenia, dolor abdominal, rash. Raro: hiperglucemia.	Terfenadina, astemizol, cisapride, triazolam, midazolam.
Amprenavir Cáps. 150 mg Solución 15 mg/ml	Niños en > 3 años: Jbe: 22,5 mg/kg c/12 hs. Cápsulas: 20mg/kg c/12 hs. Adolescentes: 1.200mg c/12 hs.	Puede administrarse con los alimentos, no con dietas ricas en grasas. Administrar 1 h. antes o después de la administración de ddI o antiácidos	Alteraciones gastrointestinales, parestesias, síndrome de Stevens-Johnson, depresión o alteraciones del humor, hiperglucemia, hipercolesterolemia e hipertrigliceridemia.	Astemizol, bepridil, cisapride, midazolam, traizolam rifampicina, amiodarona, vitamina E
Saquinavir Cáps. 200 mg	Dosis pediátrica: 50 mg/kg c/8 hs.; combinado con Nelfinavir: 33mg/kg c/8 hs. Adolescentes: Cápsulas blandas: 1200 mg 3 veces/día	Administrar dentro de las 2 hs. de la ingesta de alimentos	Diarrea, alteraciones abdominales, cefalea, náuseas, parestesias, rash	Rifampicina, terfenadina, astemizol, cisapride, triazolam, midazolam, ketoconazol
Lopinavir/ Ritonavir Cáps: 133,3 mg Lop+ 33,3 mg Rit Solución: 1cc: 80 mg Lopi + 20 mg Rito	Niños: 7 - <15 kg.: 12/3 mg/kg. 2 veces/día 15–40 kg.: 10/2.5 mg/kg. 2 veces/día Adolescentes: 400mg ABT378/ 100mg Ritonavir 2 veces/día Con INNTR, o con IP previo: 7 a 15 kg: 13/3.25 mg/kg c/12 hs. 15 a 50 kg: 11/2.75 mg/kg c/12 hs. >50 kg.: 533/133 mg (4 cápsulas o 6.5 ml) c/12 hs.	Administrar con la ingesta de alimentos Incrementar la dosis cuando se administra con efavirenz o ritonavir DdI debe administrarse 1 h. antes o después Mantener en la heladera (25° C) hasta 2 meses	Diarrea, fatiga, cefalea, náuseas, hipercolesterolemia, hipertrigliceridemia, pancreatitis, hiperglucemia, hepatitis.	Terfenadina, astemizol, cisapride, triazolam, midazolam.

PREVENCION DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS

ESQUEMA DE VACUNACION

VACUNA	NIÑOS CON INFECCION POR HIV		CONVIVIENTES
	Asintomáticos	**Sintomáticos**	
BCG (*)	SI	NO	SI
Polio (Salk)	SI	SI	SI
Sabin	NO	NO	NO
DPT-Hib	SI	SI	SI
Anti neumococo	SI	SI	NO
Anti Influenza	SI	SI	SI
Triple Viral (■)	SI	SI	SI
Hepatitis B	SI	SI	SI
Hepatitis A	SI	SI	SI
Varicela (&)	NO	NO	SI

(*) La OMS recomienda la vacunación a pacientes asintomáticos en países en vías de desarrollo con alta prevalencia de tuberculosis. Cuando puede realizarse evaluación de infección en el primer mes de vida podría considerarse posponer la vacunación. Se recomienda no administrar dosis de refuerzo.

(■) Los niños infectados con inmunosupresión severa no deben recibir MMR

(&) La vacuna contra la varicela está contraindicada por la OMS en los infectados por HIV; el ACIP (Comité Asesor de Inmunizaciones de EEUU) la recomienda sólo para estadíos N1 o A1.

INMUNIZACION PASIVA

Está indicada ante la exposición de un niño infectado por HIV, a las siguientes enfermedades infectocontagiosas (independientemente de que haya recibido la vacuna correspondiente):

➢ Sarampión: se indica Inmunoglobulina standard 0,5 ml/kg/dosis (máx. 15 ml), intramuscular;

➢ Varicela-zoster: se indica Inmunoglobulina hiperinmune específica 1 ml/kg/dosis o Inmunoglobulina standard 200 mg/kg/dosis, endovenosa dentro de las 96 hs. del contacto

➢ Hepatitis B: en recién nacido de madre HBsAg +: Inmunoglobulina específica, 0,5 ml, intramuscular.

➢ Heridas severas: gamaglobulina antitetánica 250 U intramuscular.

PROFILAXIS DE INFECCIONES OPORTUNISTAS.

A) Pneumocystis carinii.

PROFILAXIS PRIMARIA Y SECUNDARIA DE PCP

INDICACIONES	ESQUEMA DE ELECCION	ESQUEMA ALTERNATIVO
1) Niños HIV + menores de 1 año de edad (comenzando al mes de vida) 2) Niños de 1 a 5 años de edad con CD4 < 15% o < de 500 cel/mm³ 3) Niños de 6 a 12 años de edad con CD4 < 15% o < 200 cel/mm³ 4) Niños que presentaron un episodio de neumonitis por Pneumocystis carinii.	**TRIMETOPRIMA-SULFAMETOXAZOL (TMP-SMX)** 150mgTMP/ 750mg SMX/m²/día, cada 12 hs. 3 veces por semana o diario Opción aceptada: TMP-SMX : dosis únicas 3 veces por semana o diario	DAPSONA (en > 1 mes de edad): 2 mg/Kg/día (Máx. 100 mg) diario o 4 mg/Kg/día (Máx. 200 mg) semanal PENTAMIDINA (en > 5 años) 300mg mensual aerozolizada

B) Tuberculosis.

Indicada en:

1) PPD > 5 mm

2) Contacto con bacilífero

3) Inmunodepresión severa

Isoniacida: 5 mg/kg/día(max. 300 mg), diario, durante 12 meses; o 20-30 mg/kg/día (máx. 900 mg) 2 veces por semana durante 12 meses.

C) Toxoplasmosis.

La profilaxis primaria se indica en pacientes con inmunosupresión severa y IgG positiva contra toxoplasmosis.

La profilaxis secundaria se indica en pacientes que padecieron encefalitis toxoplásmica.

	Drogas de elección	Alternativas
PROFILAXIS PRIMARIA	**Trimetoprima-sulfametoxazol: 150mg TMP/750 mg SMX /m²/día cada 12 hs.**	Dapsona (>1mes) 2mg/Kg o 15mg/m2 (Max 25mg) + Pirinetamina 1mg/Kg/día + **Ac. Folínico 5mg cada 3 días**
PROFILAXIS SECUNDARIA	Sulfadiazina + 85-120 mg/Kg/día cada 6-12 Hs. Pirimetamina + 1 mg/Kg/día o 15mg/m2 (Máx. 25 mg) Ac. Folínico 5mg cada 3 días	**Si no tolera las Sulfas: Clindamicina +** 20-30mg/Kg/día cada 6 Hs. Pirimetamina + 1mg/Kg/día Ac.Folínico 5mg cada 3 días

C) Citomegalovirus.

Profilaxis secundaria: Ganciclovir 5 mg/kg/día EV, o Foscarnet 90-120 mg/kg/día EV.

D) Mycobacterium avium.

Profilaxis primaria: en niños de edades: > 6 años, con CD4 < 50/mm3
2-6 años, con CD4 < 75/mm3
1-2 años, con CD4 < 500/mm3
< 1 año, con CD4 < 750/mm3

Se indica: Claritromicina 7,5 mg/kg (máx. 500 mg/día), 2veces diarias; o

Azitromicina 20 mg/kg (máx. 1,2g), semanal.

Profilaxis secundaria: se indica Claritromicina, con al menos una de las siguientes drogas:

Etambutol 15 mg/kg/día(máx. 900 mg); Rifabutina 5 mg/kg/día (máx. 300mg).

E) Criptococo

Profilaxis secundaria con Fluconazol 3-6 mg/Kg/día

F) Chagas

Prevención de recurrencias: se recomienda el seguimiento con parasitemias; debido al pequeño número de casos notificados en la literatura, aún no se cuenta con un plan definido para la prevención secundaria.

SEGUIMIENTO AMBULATORIO

Durante el seguimiento ambulatorio, se realizan los siguientes controles:

Controles clínicos:

• cada 3 meses: en los niños asintomáticos y en los sintomáticos con estabilidad clínica, inmunológica y virológica;

• mensual: durante el primer año de vida y en sintomáticos (con inestabilidad de sus parámetros clínicos, inmunológicos y virológicos).

Control cardiológico: anual

Control nutricional

Apoyo psicológico

Se debe destacar la importancia del nivel de alerta de la/s persona/s a cargo del niño viviendo con HIV para la consulta médica inmediata frente a la presentación de algún síntoma.

2) Exámenes complementarios:

	< 24 MESES	**> 24 MESES SINTOMATICO**	**> 24 MESES ASINTOMATICIO**
Hemograma completo	Cada 3 meses	Cada 3 meses	Cada 6 meses
Función Hepática	Cada 6 meses **	Cada 3 meses	Cada 6 meses
Función renal (uremia y sedimento urinario)	Cada 6 meses	Cada 6 meses	Cada 12 meses
Perfil lipídico, amilasa y glucemia	Cada 3 meses (&)	Cada 3 meses	Cada 3 meses (&)
Proteinograma	> 6 meses (#)	Cada 6 meses (#)	Cada 12 meses (#)
Población linfocitaria	Cada 6 meses	Cada 6 meses	Cada 6 meses *
Carga viral	Cada 3- 6 meses	Cada 3 meses	Cada 6 meses *

* Según la evolución del paciente

** Si recibe drogas antirretrovirales, cada 3 meses

& Se evalúa si recibe drogas antirretrovirales

(#) si se observa hipogamaglobulinemia: Dosaje de Inmuniglobulinas

Pruebas serológicas adicionales: VDRL, HBsAg, HBcAc, HCV, serología para toxoplasmosis, Citomegalovirus, Chagas. Se realizará una evaluación inicial y se reiterará en casos de inmunosupresión severa y/o síntomas compatibles.

En menores de 6 meses se realizarán de acuerdo a las serologías maternas.

En niños con serología negativa para toxoplasmosis, repetir 1 vez al año.

En niños con infección por Citomegalovirus realizar control oftalmológico si presenta inmunosupresión severa (CD4 < 15%)

BIBLIOGRAFIA

1) Centers for Disease Control and Prevention. 1994 revised classification system for human immunodeficiency virus infection in children less than 13 years of age. MMWR Morb Mortal Wkly Rep. 1994; 43(RR-12): 1-10.

2) 2001 USPHS/IDSA Guidelines for the Prevention of Opportunistic Infections in Persons Infected with Human Immunodeficiency Virus.U.S. Public Health Service (USPHS) and Infectious Diseases Society of America (IDSA). http://www.hivatis.org

3) Guidelines for the use of antirretroviral agents in pediatric HIV infection. Working Group on Antirretroviral Therapy and Medical Management of HIV Infected Children. August 2002. http://www.hivatis.org

4) Bartlett J. Medical care of patients with HIV infection. 9 edicion.2000-2001.

5) Updated Guidelines for the use of Rifabutin or Rifempin for the Treatment and Prevention of Tuberculosis among HIV infected patients taking Protease Inhibitors or Nonnucleoside Reverse Transcriptase Inhibitors. MMWR Morb Mortal Wkly Rep. 49(09): 185-9,2000.

6) Barnhart H., Caldwell M., Thomas P., el al. Natural history of human immunofeficiency virus disease in perinatally infected children; an analysis from the Pediatric Spectrum of Disease Project. Pediatrics. 1996; 97:710-16

COMITE TECNICO ASESOR

Dra. Gabriela Hamilton (Coordinadora del Programa Nacional de SIDA)

Dr. Carlos Falistocco (Médico Asesor del Programa Nacional de SIDA)

Dr. Jorge Benetticci (Hospital Muñiz)

Dr. Pedro Cahn (Hospital Fernández)

Dr. Héctor Laplumé (Sociedad Argentina de Infectología)

Dr. José Macías (Sociedad Argentina de SIDA)

Dr. Oscar Fay (Universidad de Rosario)

Dra. Rosa Bologna (Hospital Garrahan)

Dra. Miriam Bruno (Sociedad Argentina de Pediatría)

Dra. Rina Moreno (Sociedad Argentina de Pediatría)

Dr. Gustavo Ríos (ANLIS)

Roa René (Red Argentina de PVVIH)

Dr. Hugo Fernández (Director de Epidemiología)

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 206/2004

Modificación del Estatuto Académico de la Universidad Nacional de Lanús.

Bs. As., 12/3/2004

VISTO el Expediente Nº 08083-7/96 del registro del entonces Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS solicita a este Ministerio la publicación de las modificaciones introducidas, a las disposiciones de su Estatuto Académico que fueran oportunamente aprobadas por Resolución Ministerial Nro. 895 de fecha 30 de mayo de 1997.

Que las presentes modificaciones fueron aprobadas por Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria, de fecha 29 de diciembre de 2003.

Que analizadas las reformas, consistentes en la modificación de los artículos 1 a 5, 7 a 10 y 12 a 93 y la supresión de los artículos 94 a 99 del Estatuto vigente, no se encuentran objeciones legales que formular, por lo que procede disponer la publicación del nuevo texto ordenado en la forma solicitada.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto ordenado del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, cuya modificación, fue dispuesta por Ordenanza de la Honorable Asamblea Universitaria 29 de diciembre de 2003, quedando redactado el mismo, de acuerdo al texto que se encuentra reproducido en el Anexo, que a todos los efectos forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel F. Filmus.

ANEXO

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

PRIMERA PARTE

PRINCIPIOS Y FINES

Art. 1.- La Universidad Nacional de Lanús es persona jurídica de derecho público, con Sede en el partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, con autonomía institucional, académica y autarquía económico-financiera. Se rige por las leyes nacionales, su ley de creación, el presente Estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Art. 2.- La Universidad Nacional de Lanús tiene como misión primaria contribuir a través de la producción y distribución de conocimiento y de innovaciones científico-tecnológicas, al desarrollo económico, social y cultural de la región, a fin de mejorar su calidad de vida y fortalecer los valores democráticos en el conjunto de la sociedad, articulando el conocimiento universal con los saberes producidos por nuestra comunidad. La universidad debe priorizar la articulación y cooperación entre los distintos productores del saber, transformar la información en conocimiento y en su tarea hermenéutica y axiológica, atender las demandas sociales.

Art. 3.- Son fines de la Universidad Nacional de Lanús:

a) Organizar e impartir Educación Superior Universitaria, presencial o a distancia, mediante trayectos curriculares de pre-grado, grado y posgrado, de acuerdo a lo que este Estatuto establezca.

b) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, transfiriendo tecnologías; elevar su nivel sociocultural, científico, político y económico formando personas reflexivas y críticas que respeten el orden institucional y democrático y desarrollen valores éticos y solidarios.

c) Hacer de la equidad una herramienta de transformación y búsqueda de mecanismos de distribución de las posibilidades concretas de formación.

d) Organizar y desarrollar las actividades de generación y sistematización de conocimientos, mediante las modalidades de investigación básica, aplicada y de desarrollo experimental y aplicación tecnológica, otorgando prioridad a las necesidades y problemáticas zonales, regionales y nacionales.

e) Organizar, coordinar y desarrollar programas y actividades de cooperación comunitaria y de servicio público, así como promover actividades que tiendan a la creación, preservación y difusión de la cultura.

f) Promover acciones tendientes al desarrollo socio-económico regional y nacional y a la preservación del medio ambiente.

g) Ofrecer servicios y asesorías, rentadas o no, a Instituciones Públicas o Privadas y asociarse para el desarrollo y explotación de bienes físicos o intelectuales.

h) Establecer compromisos estables de articulación y cooperación con organismos municipales, provinciales, organizaciones sociales, empresas públicas o privadas y organismos nacionales y/o internacionales que propendan al desarrollo humano y hagan a los fines propuestos.

i) Coordinar con las Universidades y el sistema educativo de la región el desarrollo de los estudios superiores, de investigación y acciones de cooperación comunitaria, garantizando una funcionalidad y una operatividad que propendan a solucionar sistemática y permanentemente problemas relacionados con las necesidades de la región.

j) Constituir una comunidad de trabajo, integrada por docentes, no docentes, estudiantes, autoridades y fuerzas vivas de la sociedad en su conjunto, abierta a las exigencias de su tiempo y de su medio, dentro del más amplio contexto de la cultura nacional a la que servirá con su gestión.

k) Educar en el espíritu que impregna la Constitución Nacional, en la soberanía popular como única fuente legítima de poder político, en el conocimiento y defensa de la soberanía e independencia de la Nación, en el respeto y defensa de los derechos humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación, contribuyendo a la confraternidad y a la paz entre los pueblos.

l) Definir una planta orgánica única acotada de administración y ejecución presupuestaria para todos los departamentos académicos, con control permanente de la auditoría interna y del conjunto de los estamentos, a fin de lograr eficiencia y transparencia.

m) Favorecer la retención y promoción de aquellos estudiantes con vocación y empeño académico que por motivos económicos se encuentren en situación vulnerable y en riesgo de abandonar estudios.

n) Promover la democracia interna y la justicia distributiva.

ñ) Promover la memoria activa sobre los pensadores y artistas nacionales mediante seminarios, inclusiones curriculares, homenajes, talleres, concursos, premios, etc.

o) Promover la igualdad de oportunidades en materia de género.

p) Realizar seminarios permanentes y otras acciones que promuevan y fortalezcan la vinculación entre la academia y la política pública.

q) Promover organizaciones asociativas y participativas dentro de la comunidad universitaria.

Art. 4.- La Universidad asegura la libertad académica, la igualdad de oportunidades, la carrera docente y promueve la corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria, así como la convivencia plural de corrientes, teorías y líneas de pensamiento en búsqueda permanente de la excelencia académica y la gestión democrática.

Art. 5.- La formación profesional, la actualización, la especialización y la formación continua son objetivos permanentes de la Universidad.

SEGUNDA PARTE

Capítulo I

DE LA ORGANIZACION ACADEMICA

Art. 6.- La Universidad Nacional de Lanús se organizará en Departamentos Académicos que mantendrán coherencia en su organización y en sus decisiones por medio de la conducción y coordinación que ejercen la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y el Rectorado.

Art. 7.- Los Departamentos Académicos tienen por objeto proporcionar una orientación sistemática a las actividades de docencia e investigación mediante el agrupamiento de disciplinas afines y la comunicación entre los docentes y los estudiantes de distintas carreras, brindando de esta manera mayor cohesión a la estructura universitaria tendiente a lograr economía de esfuerzos y de medios materiales.

Art. 8.- Los Departamentos Académicos coordinarán con el Rectorado las actividades referidas a Formación de Pre-Grado, Grado, Posgrado, Investigación, y Cooperación. Proveerán asimismo el cuerpo docente a las distintas carreras y serán responsables del contralor del proceso de enseñanza-aprendizaje preestablecido al que contribuirán los Directores de carreras en el marco de las políticas académicas fijadas por la Universidad.

Art. 9.- Los Departamentos integrarán las diferentes áreas, entendidas como unidades organizativas multi y/o interdisciplinarias definidas en función de campos epistemológicos orientados hacia los problemas sociales.

Art. 10.- La autoridad máxima de cada Departamento será un Consejo Departamental que estará integrado por el Director del Departamento, los Directores de las carreras de su dependencia, representantes de los claustros docentes-investigadores, estudiantes y no docentes.

Art. 11.- Cada Departamento tendrá un Director, elegido por su respectivo Consejo Departamental.

Capítulo II

DE LAS CARRERAS

Art. 12.- Las carreras de pre-grado, grado y posgrado son unidades de gestión y administración curricular que dependerán del Departamento que reúna la mayor cantidad de materias del plan de estudios respectivo y que constituyan el núcleo básico de su plan. Las ofertas académicas de posgrado que se deriven de convenios especiales celebrados con instituciones públicas, nacionales o internacionales, podrán depender de otras unidades organizativas.

Art. 13.- Cada carrera estará a cargo de un Director, designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector en consulta con el departamento respectivo. Dicha consulta no deberá formularse en los casos previstos en el art. 12 in fine del presente.

Capítulo III

DE LA ENSEÑANZA - APRENDIZAJE

Art. 14.- La enseñanza - aprendizaje debe integrar la teoría y la práctica, desarrollarse dentro de las modalidades y necesidades propias de cada carrera y campo profesional o académico al que refiere.

Art. 15.- Debe desarrollar en los estudiantes la capacidad de expresión, observación, razonamiento y decisión. Estimular en ellos el hábito de aprender por sí mismos, procurar que tengan juicio propio, curiosidad científica, espíritu crítico, iniciativa y responsabilidad y propender al desarrollo integral de su personalidad, incluyendo la enseñanza de principios de ética profesional así como valores democráticos.

Capítulo IV

DE LA DOCENCIA E INVESTIGACION

Art. 16.- La Universidad considera a la docencia e investigación como actividades inherentes a la condición del profesor universitario. Asimismo, fomenta la formación de equipos de docencia, de investigación y desarrollo tendientes a la generación y aprovechamiento de nuevos conocimientos, considerando los problemas y las demandas locales, regionales y/o nacionales así como las que puedan proponerse por iniciativa del Consejo Social Comunitario.

Art. 17. - Los proyectos académicos y de investigación deberán responder preferentemente a las políticas y programas prioritarios establecidos por el Consejo Superior, y se radicarán en los Departamentos, Secretarías o instancias del Rectorado conforme a su índole.

TERCERA PARTE

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 18.- El gobierno y la administración de la Universidad son ejercidas con la participación de todos los miembros de la comunidad universitaria, a través de:

a) La Asamblea Universitaria.

b) El Consejo Superior.

c) El Rector.

d) El Vicerrector.

e) Los Consejos Departamentales.

f) Los Directores de los Departamentos.

g) Los Directores de las Carreras.

Capítulo I

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 19.- La Asamblea Universitaria es el órgano máximo de gobierno de la Universidad.

Art. 20.- Integran la Asamblea Universitaria:

a) Los miembros del Consejo Superior.

b) Los miembros de los Consejos Departamentales.

Art. 21.- Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

a) Dictar su reglamento interno y reglamentar el orden de sus sesiones.

b) Dictar y reformar, total o parcialmente, el Estatuto de la Universidad, dándose cumplimiento a lo dispuesto por el art. 34 de la ley 24.521.

c) Designar al Rector y Vicerrector por voto fundado y firmado y decidir mediante el mismo procedimiento sobre sus renuncias.

d) Suspender o separar al Rector o Vicerrector por las causas previstas en el presente Estatuto, en sesión extraordinaria convocada al efecto y por mayoría de dos tercios de votos de sus miembros.

e) Establecer la orientación general en materia de docencia, investigación, cooperación, administración y servicios de la Universidad.

f) Decidir sobre el gobierno de la Universidad en caso de imposibilidad efectiva de quórum o de conflicto insoluble en el Consejo Superior. La decisión se adopta en base a los votos de dos tercios de los miembros presentes.

g) Aprobar, observar o rechazar la Memoria Anual presentada por el Rector.

Art. 22.- La Asamblea Universitaria sesiona en la sede de la Universidad o, en su defecto, en el lugar que fije el Consejo Superior o la autoridad legalmente convocante cuando hubiere algún impedimento material o de fuerza mayor.

Art. 23.- La Asamblea Universitaria sesiona válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, salvo en los casos en que este Estatuto haya previsto una mayoría especial para la adopción de sus decisiones. En este supuesto, el quórum será el de dicha mayoría especial. El reglamento interno que sancione la Asamblea Universitaria debe prever el procedimiento a seguir para el caso de no constituirse el quórum para sesionar.

Art. 24.- La Asamblea Universitaria debe considerar los asuntos para los cuales ha sido expresamente convocada. No podrá modificar, ampliar o reducir el orden del día. Cualquier decisión que eventualmente se adopte sobre una cuestión no prevista en el temario es nula de nulidad absoluta.

Art. 25.- La Asamblea Universitaria, convocada por el Rector, se reúne en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, con el objeto de considerar la Memoria Anual presentada por el Rector.

Art. 26.- La Asamblea Universitaria es convocada a sesión extraordinaria por:

a) El Rector, por mérito propio, mediante fundamentación adecuada.

b) El Consejo Superior, por mayoría de dos tercios de sus miembros.

c) La Asamblea Universitaria, por mayoría simple de sus miembros.

Art. 27.- La convocatoria a la Asamblea Universitaria se notifica por escrito a cada uno de sus integrantes, con una antelación como mínimo de diez (10) días corridos, y por comunicación pública a todos los miembros de la Comunidad Universitaria, debiendo hacerse conocer, en ambos casos, el orden del día de la reunión.

Art. 28.- La Asamblea Universitaria es presidida por el Rector; en su ausencia, por el Vicerrector; y en ausencia de ambos, por el Director de Departamento que la Asamblea designe, o finalmente, por un miembro de ésta que la misma designe por mayoría simple. La autoridad que preside la Asamblea tiene voz y voto y, en caso de empate, su voto es calificado. El Secretario del Consejo Superior, o su reemplazante, actúa como Secretario de la Asamblea.

Capítulo II

DEL CONSEJO SUPERIOR

Art. 29.- El Consejo Superior está integrado por:

a) El Rector.

b) El Vicerrector.

c) Los Directores de Departamentos.

d) Ocho Consejeros elegidos por el claustro docente.

e) Cuatro Consejeros elegidos por el claustro estudiantil en razón de un representante por departamento académico.

f) Un Consejero elegido por los no docentes.

g) Un Consejero representante del Consejo Social Comunitario.

h) Un Consejero representante de los graduados.

El mandato de los consejeros es de tres años. El Consejo Superior deberá fijar el reglamento electoral correspondiente.

Art. 30.- El Consejo Superior es presidido por el Rector, o en ausencia, sucesivamente, por el Vicerrector, por un Director de Departamento, o por el Consejero Superior representante del claustro docente que el Consejo designe. Quien preside las sesiones tiene voz y voto y, en caso de empate, su voto es calificado.

Art. 31.- Al Consejo Superior le corresponde:

a) Ejercer la jurisdicción universitaria y, por vía de recursos, el contralor de la legitimidad y oportunidad sobre las decisiones del Rector y demás órganos dependientes de la Universidad.

b) Dictar su reglamento interno.

c) A propuesta del Rector, crear, suspender o suprimir organismos y carreras de grado y posgrado, y aprobar la estructura orgánico-funcional de la Universidad.

d) Dictar los reglamentos generales necesarios para el régimen de estudios de pre-grado, grado y posgrado, planificar las actividades universitarias generales, determinar las pautas globales de un sistema de evaluación de la gestión institucional y dictar las orientaciones básicas sobre enseñanza-aprendizaje, investigación y cooperación.

e) Disponer anualmente el calendario académico, la oferta educativa y las condiciones de admisibilidad para cada ciclo lectivo, de acuerdo con la evolución de los recursos patrimoniales, físicos y humanos de la Universidad así como de sus objetivos.

f) Aprobar los planes de estudio, a propuesta del Rector, aprobar el alcance de los títulos y grados académicos a otorgar por la Universidad, en concordancia con los artículos 40 a 43 de la Ley 24.521, y reglamentar las cuestiones referidas a equivalencias.

g) Establecer el régimen laboral y salarial del personal de la Universidad, en concordancia con la legislación nacional vigente, determinar las pautas generales de un sistema de evaluación del desempeño de los docentes investigadores y reglamentar el año sabático.

h) Aprobar el reglamento de concursos para la provisión de cargos de docentes-investigadores, aprobar la planta básica de docentes-investigadores de los Departamentos, efectuar un plan anual de llamado a concursos para la misma y establecer un sistema de contrataciones para necesidades coyunturales de docencia, investigación y cooperación.

i) Designar y remover a los Directores de Carrera a propuesta del Rector.

j) Reglamentar y establecer prioridades para la investigación científica y tecnológica de la Universidad.

k) Designar profesores extraordinarios y otorgar el título de Doctor Honoris Causa a destacadas figuras nacionales o extranjeras.

l) Aprobar los criterios y modalidades de la evaluación interna de la Universidad.

m) Reglamentar las facultades del Rector para administrar y disponer por cualquier título que sea, del patrimonio de la Universidad, así como las facultades para aceptar herencias, legados, donaciones, subsidios y otras contribuciones.

n) Aprobar u observar el presupuesto anual así como aprobar las cuentas y la inversión de fondos presentadas por el Rector. El Consejo Superior podrá con los dos tercios de sus votos, requerir en cualquier momento la información necesaria para un correcto contralor de la gestión presupuestaria.

o) Dar vigencia por ratificación a los convenios suscritos por las autoridades universitarias con otras instituciones.

p) Reglamentar las acciones dirigidas a la valorización, explotación, utilización de recursos y productos, así como de las capacidades científico-tecnológicas de la Universidad, incluyendo el fomento de la vinculación y transferencia de tecnología. Estas acciones pueden realizarse en forma directa o mediante la organización de fundaciones, entidades sin fines de lucro o sociedades, en forma individual o asociándose con otras personas

q) Reglamentar los juicios académicos y constituir un tribunal universitario encargado de sustanciarlos y entender en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrado el personal docente.

r) Reglamentar el procedimiento para la sustanciación de los sumarios administrativos, establecer el régimen disciplinario de estudiantes y sancionar, suspender o expulsar docentes-investigadores y estudiantes por faltas graves en sus deberes.

s) Suspender o separar a cualquier integrante de un órgano colegiado de gobierno conforme las previsiones que al respecto el reglamento de funcionamiento del Consejo Superior establezca; intervenir una dependencia académica, por irregularidades manifiestas, en sesión especial a tal fin y en pliego fundado. La intervención dispuesta conforme a la reglamentación que al respecto dicte el Consejo Superior no podrá exceder los noventa (90) días.

t) Resolver los pedidos de licencia solicitados por el Rector, Vicerrector y sus demás miembros.

u) Dictar el régimen electoral de la Universidad.

v) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las Resoluciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior, en el ámbito de su competencia.

w) Resolver sobre toda otra facultad que no se encuentre asignada a otro órgano de gobierno por el presente Estatuto.

x) Reglamentar la organización y funcionamiento de la asistencia social y el bienestar de la comunidad universitaria.

y) Aprobar u observar las propuestas de constitución o modificación de áreas de los distintos departamentos.

Las resoluciones referidas a los incisos c) y q) en lo que se refiere a sanciones, suspensiones y expulsiones, y r) deben ser adoptadas por los dos tercios de los integrantes del Consejo Superior.

Art. 32.- El Consejo Superior sesiona válidamente con quórum compuesto por mayoría absoluta de sus miembros. No lográndose quórum dentro de una hora posterior a la fijada, debe ser citada nuevamente para otra fecha que no exceda de tres días, y así sucesivamente.

Art. 33.- El Consejo Superior sólo puede considerar los asuntos para los cuales es convocado, necesitando el voto de la mayoría de sus miembros para poder incluir otros asuntos en su convocatoria.

Art. 34.- El Consejo Superior es convocado por el Rector, o el Vicerrector en su reemplazo, cuando lo considere oportuno o necesario, o por propia iniciativa, con el aval de la mayoría de sus integrantes.

Art. 35.- El Consejo Superior celebra, previa citación, sesión ordinaria una vez al mes, excepto el período de receso, y extraordinaria cada vez que fuera convocado en los términos previstos en el artículo anterior.

Art. 36.- La citación a sesión de los miembros del Consejo Superior se efectúa por escrito, con una antelación mínima de tres días hábiles, debiendo constar el orden del día de la reunión y copias de los temas a tratar.

Capítulo III

DEL RECTOR Y EL VICERRECTOR

Art. 37.- El Rector es la autoridad unipersonal superior de la Universidad. Es el representante legal de la misma. El Rector y el Vicerrector duran seis (6) años en sus funciones y pueden ser reelectos.

Art. 38.- Para ser designado Rector, además de las calidades exigidas por la Ley de Educación Superior para acceder al cargo máximo, se requiere ser argentino nativo o por adopción, tener por lo menos treinta y cinco años de edad cumplidos, poseer título de grado universitario reconocido y haber transcurrido un mínimo de diez años desde la obtención del mismo.

Art. 39.- El Rector y el Vicerrector son elegidos en sesión especial de la Asamblea Universitaria. El quórum necesario para esta sesión es de dos tercios del total de los miembros de dicho órgano. Si en la primera convocatoria no se lograra dicho quórum, se hacen nuevas convocatorias —exceptuándose en estos casos el requisito del plazo previsto en el art. 28 del presente— hasta lograr el quórum de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea. La elección del Rector requiere la mayoría absoluta de sus miembros. Si ésta no se logra, se procede a una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera, resultando electo el que obtenga la mayoría de los votos de los miembros presentes de la Asamblea. En caso de producirse empate decide el Presidente de la Asamblea. Una vez electo el Rector, este deberá postular al candidato a Vicerrector, procediendo la asamblea a votar por la aceptación o no y resultará electo el candidato propuesto si obtiene la mayoría de votos de los miembros de la asamblea. En caso contrario, el rector electo deberá presentar un nuevo candidato.

Art. 40.- El cargo de Rector es de dedicación exclusiva e indelegable con las excepciones que determina este Estatuto y el Consejo Superior en cuanto a licencias y delegación de facultades.

Art. 41.- Al Rector le corresponde:

a) La representación de la Universidad.

b) Presidir las sesiones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.

c) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.

d) Convocar a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior a sesiones ordinarias y extraordinarias.

e) Ejercer la conducción administrativa de la Universidad, y designar, remover e imponer sanciones al personal no docente, de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto.

f) Organizar las Secretarías de la Universidad y designar a sus titulares, así como proponer a los Directores de Carreras para su designación por el Consejo Superior previa consulta al Departamento Académico correspondiente.

g) Resolver cualquier cuestión urgente, debiendo dar cuenta de sus acciones en la próxima sesión del Consejo Superior.

h) Firmar los títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios.

i) Requerir de las autoridades universitarias los informes que estime convenientes, e impartir las instrucciones necesarias para un buen gobierno y administración de la institución.

j) Celebrar todo tipo de convenios ad referéndum del Consejo Superior.

k) Ejecutar el presupuesto de la Universidad, sin perjuicio de las facultades de delegación que contengan las reglamentaciones del Consejo Superior. En casos de urgencia, el Rector podrá reasignar partidas presupuestarias, debiendo someter dicha reasignación a la consideración del Consejo Superior para su refrenda.

l) Percibir los fondos institucionales y darles el destino que corresponda, con cargo de rendir cuenta al Consejo Superior.

m) Autorizar de conformidad con este Estatuto y su Reglamentación, lo concerniente a la explotación de las actividades de investigación (regalías, licencias, etc.); la percepción de ingresos de terceros en concepto de consultorías institucionales y/o prestaciones de servicios científico-tecnológicos; la percepción de retribuciones adicionales al personal docente y no docente que participe de las actividades de vinculación y transferencia; la participación en los beneficios deriva-

dos de la explotación de resultados, y la percepción de ingresos al personal de dedicación exclusiva, en concepto de actividades de asesoramiento y/o consultoría individuales.

n) Designar y remover los profesores interinos o contratados y/o personal no docente.

ñ) Mantener relaciones con organismos o instituciones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras tendientes al mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.

o) Hacer cumplir las resoluciones del Tribunal Universitario y ejercer la potestad disciplinaria que los reglamentos le otorguen.

p) Elaborar la Memoria Anual para someterla a consideración de la Asamblea Universitaria.

q) Autorizar, de conformidad con este Estatuto y reglamentaciones correspondientes, el ingreso, inscripción, permanencia, promoción y egreso de los estudiantes.

r) Resolver sobre equivalencia y reválida de títulos expedidos por Universidades extranjeras, estudios, asignaturas y títulos de posgrado, conforme las reglamentaciones que se establezcan.

s) Efectuar la convocatoria a concursos para la provisión de cargos de docentes-investigadores.

t) Disponer contrataciones por un lapso que no debe exceder de un año, para el desempeño de funciones docentes, de investigación y de cooperación temporarias, y/o prestaciones de servicios que no estén contempladas en la planta básica docente y no docente.

u) Autorizar las actividades a las que se refiere el inciso o) del art. 31.

v) El Rector podrá delegar facultades en las distintas Secretarías en razón de la materia y en base a criterios de celeridad, economía, eficacia y eficiencia de la gestión. El acto de delegación deberá enumerar en forma taxativa las facultades delegadas. La delegación podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, como así también el Rector podrá avocarse al conocimiento y decisión del asunto cuya materia hubiera sido delegada. Las facultades delegadas no podrán ser subdelegadas.

w) La delegación para gastos y contrataciones deberá establecerse según su monto. La disposición emanada de los Secretarios en estos supuestos, deberá ser comunicada al Rector en los plazos, casos y modalidades determinados en el acto de delegación.

Art. 42.- El Vicerrector ejerce las tareas que le encomienda el Rector y las funciones de éste en caso de ausencia, impedimento o vacancia. En caso de impedimento transitorio simultáneo del Rector y el Vicerrector, se procede de acuerdo con lo que estipula el art. 28 de este Estatuto.

Art. 43.- En caso de vacancia definitiva del cargo de Rector, el Vicerrector completa el período para el que fueron electos en caso de que reste un año o menos para su vencimiento. De faltar más de un año para el vencimiento del período, el Vicerrector deberá convocar a la asamblea universitaria, en un plazo no mayor a quince días, a efectos de proceder —conforme lo establece el art. 39 del presente— a la elección de Rector, el que completará el término del mandato pendiente.

Art. 44.- En caso de vacancia definitiva del cargo de Rector y Vicerrector, sus funciones son ejercidas por el Director de Departamento que tenga mayor antigüedad en la Universidad, debiendo éste convocar a la Asamblea Universitaria en un plazo no mayor de quince días para la elección de nuevos Rector y Vicerrector. En este caso, los elegidos completan el término del mandato pendiente de los cargos vacantes.

Art. 45.- Son causales de suspensión o de separación del Rector o del Vicerrector la notoria inconducta en el cumplimiento de sus deberes de funcionario o el incumplimiento en las obligaciones que este Estatuto le asigna.

Capítulo IV

DE LOS DEPARTAMENTOS ACADEMICOS Y CONSEJOS DEPARTAMENTALES

Art. 46.- Los Consejos Departamentales están integrados por:

a) El Director del Departamento.

b) Tres Consejeros docentes representantes del claustro docente del Departamento.

c) Un Consejero estudiantil representante del claustro de estudiantes del Departamento.

d) Los Directores de carreras pertenecientes al Departamento.

e) Un Consejero no Docente representante del claustro no docente del Departamento.

Art. 47.- Los Consejeros representantes del claustro docente, así como los representantes no docentes y el Director del Departamento, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos. Los Consejeros representantes del claustro estudiantil deberán reunir los requisitos exigidos por el Reglamento Electoral para ser postulados. Serán elegidos a simple pluralidad de votos y durarán en sus funciones tres años.

Art. 48.- Al Consejo Departamental le corresponde:

a) Elevar al Rector una propuesta de reglamento del Departamento para la aprobación por el Consejo Superior.

b) Decidir en primera instancia las cuestiones contenciosas referentes a las obligaciones y derechos de los docentes. Apercibir a docentes y estudiantes por faltas en el cumplimiento de sus deberes, y proponer al Consejo Superior suspensiones o expulsiones.

c) Elevar al Rector para la aprobación por el Consejo Superior la propuesta de suspensión o separación de cualquiera de sus miembros, por irregularidades manifiestas en el ejercicio de sus funciones, con el voto fundado por escrito de las dos terceras partes de sus miembros.

d) Elevar al Rector para la aprobación por el Consejo Superior, el plan anual de actividades académicas y ejercer el control de ejecución de las mismas.

e) Proponer al Rector para la aprobación por el Consejo Superior la designación de profesores extraordinarios.

f) Elevar anualmente al Consejo Superior las necesidades de recursos para el Departamento.

g) Elevar al Rector —a través de la secretaría académica—, para su consideración por el Consejo Superior las propuestas de los Directores de Carrera sobre planes de estudio de las carreras, los títulos y grados académicos correspondientes, en el área de su competencia, así como las propuestas de modificaciones curriculares de las carreras bajo su dependencia.

h) Elevar al Rector para su consideración por el Consejo Superior, una propuesta de planta básica docente, un plan anual de concursos y el número de contrataciones anuales para cubrir necesidades docentes temporarias.

i) Elegir al Director del Departamento, con el mismo procedimiento previsto para la elección del Rector.

j) Aprobar los informes anuales de los docentes-investigadores, elevados, por el Director de Departamento.

k) Considerar y elevar al Rectorado, en su caso, las propuestas de asignación de actividades a los profesores concursados y solicitudes de contratación según la oferta académica cuatrimestral o anual del Departamento.

l) Intervenir en la aprobación de los proyectos de investigación que le sean remitidos por el director del departamento conforme al reglamento adoptado al respecto por el Consejo Superior.

m) Aprobar y elevar al Consejo Superior la propuesta de creación o modificación de áreas del departamento.

Art. 49.- Los Consejos Departamentales celebran sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, salvo períodos de receso, y extraordinaria cada vez que es convocado por el Director o por dos tercios de sus integrantes. La citación a sesión de los miembros del Consejo Departamental se efectúa en las mismas condiciones establecidas para la sesión del Consejo Superior.

Art. 50.- Los Consejos Departamentales sólo pueden considerar los asuntos para los cuales son expresamente convocados. La mayoría de sus integrantes puede aceptar incluir otros temas.

Art. 51.- Para ser designado Director de Departamento se requerirá ser mayor de treinta y cinco años y poseer título de grado universitario relacionado con uno o varios campos problemáticos del departamento correspondiente y acreditar experiencia de gestión en el ámbito público en dicho campo.

Art. 52.- El Director de Departamento será elegido por el Consejo Departamental respectivo, siguiendo el procedimiento establecido en el presente estatuto para la elección del rector. En caso de vacancia definitiva del Director de Departamento, por renuncia, cesantía o fallecimiento, el Consejo Departamental deberá convocarse dentro de los treinta días para elegir nuevo Director de Departamento si faltare más de un año de mandato. Si restare menos de un año de mandato el rector designará un director interino. En ambos casos, el designado completará el período del anterior.

Art. 53. - Al Director de Departamento le corresponde:

a) La representación del Departamento.

b) Supervisar todas las actividades del Departamento.

c) Presidir las sesiones del Consejo Departamental con voz y voto.

d) Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la ejecución de las Resoluciones o instrucciones del Consejo Superior, del Rectorado y del consejo departamental.

e) Remitir al Rectorado copia autenticada por tres miembros de las actas de las reuniones del Consejo.

f) Intervenir en los trámites de licencias o franquicias del personal docente, y proponer las medidas disciplinarias dentro del ámbito de su competencia.

g) Elevar anualmente al Rector una memoria relativa al desenvolvimiento del Departamento, de los docentes que lo integran, así como un informe sobre las necesidades del mismo.

h) Adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha del Departamento y su coordinación con los demás Departamentos Académicos y Secretarías de la Universidad.

i) Presentar al Consejo Departamental las propuestas de asignación de actividades a los profesores concursados y solicitudes de contratación según la oferta académica cuatrimestral o anual del departamento.

j) Coordinar el funcionamiento de las áreas del departamento.

k) Aprobar u observar el plan de trabajo presentado por los docentes-investigadores concursados, elevándolo a consideración del Consejo Departamental.

l) Presentar al Consejo Departamental, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que el reglamento de investigación establezca, los proyectos de investigación referidos a las áreas de incumbencia del departamento.

m) Proponer al Consejo Departamental la constitución o modificación de áreas del departamento.

Art. 54. - Los Directores de carrera serán docentes, titulares o asociados, designados anualmente por el Consejo Superior a propuesta del Rector, previa consulta al Departamento del que dependa la carrera en cuestión. Se requerirá para ser designado Director ser mayor de treinta años y poseer título de grado universitario reconocido en la especialidad de la carrera, condición que podrá obviarse, con carácter excepcional, cuando se acrediten méritos sobresalientes. Sólo podrán ser removidos mientras dure su designación, en caso de haber incurrido en falta grave.

Art. 55.- Los Directores de carrera supervisarán el desarrollo curricular del plan de estudios respectivo, correspondiéndole:

a) Aprobar y supervisar los programas de las asignaturas cuyo desarrollo está a su cargo, con el objeto de que se ajusten a los contenidos mínimos definidos en los correspondientes planes de estudio, en consulta con la Secretaría Académica.

b) Supervisar las actividades docentes de la carrera y el cumplimiento de los lineamientos pedagógicos establecidos por el Consejo Superior.

c) Asesorar a docentes y estudiantes sobre incumbencias, metodología de estudio y cuestiones académicas de la carrera a su cargo.

d) Controlar el cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias por parte de docentes y estudiantes de la carrera, proponiendo al Consejo Departamental las medidas disciplinarias correspondientes.

e) Proponer las reformas que resulten necesarias a los planes de estudio de la carrera.

f) Presentar al Director del Departamento un informe anual de las actividades llevadas a cabo, así como de las previsiones a ser consideradas para el año lectivo siguiente.

Capítulo V

DEL CONSEJO SOCIAL COMUNITARIO

Art. 56.- Para cumplir con los objetivos de servir a las necesidades de la comunidad y mantener una estrecha relación entre la Universidad y su realidad, se crea el Consejo Social Comunitario, integrado por representantes de entidades y personalidades destacadas de la comunidad local. El Consejo Superior establece la reglamentación respectiva.

Art. 57.- El Consejo Social Comunitario tiene como finalidad primordial contribuir a:

a) Reconocer y atender las necesidades específicas de la comunidad,

b) Mantener una fluida relación de la Universidad con su comunidad a través del permanente asesoramiento a las autoridades universitarias.

c) Favorecer todo tipo de acciones académicas, productivas, de investigación, extensión universitaria y transferencia tecnológica, en acuerdo con distintas organizaciones de la comunidad.

d) Colaborar en la obtención de recursos materiales y económicos destinados a elevar el nivel académico y de gestión de la Universidad.

e) Asesorar a las autoridades universitarias sobre la creación de distintos mecanismos destinados a atender los requerimientos de los aspirantes universitarios provenientes de hogares carenciados.

f) Contribuir a generar convenios para que los estudiantes de la Universidad puedan realizar prácticas, pasantías, estadas y/o sistemas de alternancia, con las organizaciones de la comunidad (políticas, económicas, productivas, etc.) tanto del ámbito municipal como provincial o nacional.

Art. 58.- El Consejo Social Comunitario tendrá un representante con voz y voto en el Consejo Superior.

Capítulo VI

DE LAS SECRETARIAS

Art. 59. - Esta Universidad estatutariamente contempla las Secretarías que se enumeran:

a) Secretaría Académica.

b) Secretaría de Investigación Ciencia y Técnica.

c) Secretaría de Administración.

d) Secretaría de Cooperación y Servicio Público

e) Secretaría General

La creación de nuevas Secretarías o la supresión de las existentes es facultad del Rector que deberá contar con la aprobación del Consejo Superior.

Art. 60.- Al Rector le corresponde la designación y remoción de los Secretarios de la Universidad. Los cargos del personal superior de la Universidad (Rector, Vicerrector, Directores de Departamento y Secretarios) son de naturaleza docente.

Capítulo VII

DEL REGIMEN ELECTORAL

Art. 61.- El Consejo Superior dictará un Reglamento Electoral para cada uno de los estamentos que componen la Comunidad Universitaria de conformidad con el presente Estatuto y las siguientes normas:

a) Para votar y ejercer representación en cualquiera de los estamentos se requiere estar inscripto en el padrón. Los padrones de los estamentos serán elaborados por el Rector.

b) Ningún integrante de la Universidad puede estar inscripto en más de un padrón. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a dos o más estamentos de la misma, simultáneamente, deberá optar mediante comunicación escrita al Consejo Superior.

c) Al menos la mitad de la representación del claustro docente en los organismos colegiados debe estar conformada por profesores titulares o asociados.

d) Como máximo, un cuarto de la representación docente en los organismos colegiados puede estar conformado por instructores.

e) Toda actividad electoral de los claustros lo será por elección directa y voto personal, obligatorio y secreto, a excepción, en cuanto a la calidad de secreto, el emitido para la elección del Rector y Vicerrector en que el voto será fundado y firmado.

f) En la elección de consejeros se vota por titulares y suplentes.

g) Para ser incluidos en el padrón de estudiantes se requiere ser alumno regular de la Universidad, y haber aprobado un mínimo de dos asignaturas de la carrera en la que están inscriptos.

h) Pueden ser elegidos como representantes del estamento estudiantil aquellos alumnos que hayan aprobado el 30% del total de las asignaturas de la carrera que cursan y cumplimenten los requisitos que el Reglamento Electoral establezca.

i) En el caso de los no docentes, el Consejo Superior deberá establecer bajo qué condiciones pueden ejercer su derecho a elegir y ser elegidos.

j) Las elecciones de cada claustro deben contemplar la representación de la minoría, en caso que reúna, al menos, el 25% de los votos válidos emitidos.

k) El padrón de graduados se constituye con aquellas personas que hayan recibido su título de carrera universitaria de grado o posgrado expedido por la Universidad Nacional de Lanús.

l) Para ser candidato del claustro de graduados se requiere encontrarse incorporado al padrón de dicho claustro y cumplimentar los requisitos que el Reglamento Electoral establezca.

CUARTA PARTE

COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Art. 62.- Integran la Comunidad Universitaria docentes-investigadores, estudiantes, graduados y el personal no docente, así como la comunidad a través del representante del Consejo Social Comunitario.

Art. 63.- El personal académico actúa con plena libertad científica y docente, en el marco de la coordinación y las evaluaciones previstas en la normativa vigente. Los docentes de la Universidad no podrán defender intereses que estén en pugna, competencia o colisión con los de la Nación Argentina, siendo pasibles, si así lo hicieran de suspensión, cesantía o exoneración. Es incompatible también con el ejercicio de la docencia universitaria o funciones académicas que le sean correlativas la pertenencia a organizaciones u organismos internacionales cuyos objetivos o accionar se hallen en colisión con los intereses de la Nación Argentina.

Capítulo I

DEL PERSONAL ACADEMICO

Art. 64.- Los docentes-investigadores de la Universidad se agrupan en las siguientes categorías:

1. - Docentes Ordinarios

a) Profesor Titular

b) Profesor Asociado

c) Profesor Adjunto

d) Instructores

2. - Docentes Invitados

3. - Docentes Interinos o Contratados

4. - Profesores Extraordinarios

a) Eméritos

b) Honorarios

c) Consultos

Art. 65.- Los docentes-investigadores ordinarios constituyen el eje a partir del cual se estructura la docencia y la investigación dentro de la Universidad y participan de su gobierno en la forma que lo establece el presente Estatuto.

Art. 66.- Los docentes ordinarios son designados por el Consejo Superior, previa sustanciación de concurso público y abierto de antecedentes y oposición.

Art. 67.- A los efectos de dar cumplimiento a lo anterior, el Consejo Superior aprobará los Concursos para Docentes Ordinarios teniendo en cuenta los criterios siguientes:

a) La exclusión de toda discriminación.

b) Que los antecedentes, la versación de los candidatos y su capacidad como docente y como investigador sólo sean evaluados por jurados con jerarquía, por lo menos, equivalente, y de autoridad e imparcialidad indiscutible. De ser necesario, pueden estar integrados por personalidades argentinas o extranjeras no pertenecientes a la Universidad.

c) El Rector, el Vicerrector, Secretarios de la Universidad, Directores de Departamentos y Directores de Carreras deben hacer uso de licencia para participar en los concursos.

Art. 68.- Los Profesores Extraordinarios son nombrados por el Consejo Superior a propuesta fundada de alguno de sus integrantes sobre la base de méritos de excepción.

Art. 69.- Los Profesores Eméritos son los profesores ordinarios que, habiendo alcanzado los límites de antigüedad para proceder a su retiro y que han revelado condiciones extraordinarias tanto en la docencia como en la investigación, pueden continuar en actividad en el marco que oportunamente se dicte. La consideración de los candidatos a Profesores Eméritos puede comenzar a efectuarse con dos años de anticipación respecto al límite de la edad prevista.

Art. 70.- Profesores Consultos son los profesores ordinarios que, habiendo alcanzado los límites de antigüedad para proceder a su retiro, continúen su actividad como docentes e investigadores en el marco de la reglamentación que oportunamente se dicte.

Art. 71.- Los Profesores Eméritos y Consultos pueden integrar los órganos de asesoramiento de la Universidad.

Art. 72.- Los Profesores Honorarios son personalidades eminentes del país o del extranjero, o que han prestado servicios singulares a la Universidad y a quienes la misma honra especialmente con esa designación.

Art. 73.- Los Profesores Contratados o Interinos tendrán las mismas funciones y deberes del concursado, durante el tiempo que dure su contrato.

Art. 74.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los capítulos precedentes, los docentes-investigadores concursados tienen los siguientes derechos y deberes:

Son Derechos:

a) Proseguir la carrera académica mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición.

b) Participar en el gobierno de la Universidad de acuerdo con el presente Estatuto.

c) Actualizarse y perfeccionarse de modo continuo, a través de la carrera académica.

d) Participar de la actividad gremial.

Son Deberes:

a) Observar las normas que regulan el funcionamiento de la Universidad.

b) Participar de la vida universitaria cumpliendo con responsabilidad su función docente, de investigación y de servicio.

c) Actualizarse en su formación profesional y cumplir con las exigencias de perfeccionamiento que fije la carrera académica.

Art. 75.- El Consejo Superior aprobará las reglamentaciones de los derechos, deberes y funciones para cada una de las categorías docentes, así como un sistema de dedicaciones para los docentes ordinarios, previéndose que el personal académico participe en actividades de investigación, docencia y extensión.

Art. 76.- El personal académico de la Universidad debe presentar informes anuales de sus actividades académicas, el que será evaluado por los departamentos respectivos, informando de ello al rectorado. El cargo del personal académico concursado a quien se le rechace dos informes consecutivos o tres alternados será convocado a nuevo concurso.

Art. 77.- Se instituye el año sabático para los docentes investigadores concursados de esta Universidad. La reglamentación correspondiente será aprobada por el Consejo Superior.

Capítulo II

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 78.- Son estudiantes de la Universidad Nacional de Lanús todas las personas inscriptas en algunas de las carreras de la Universidad y que observan todas las disposiciones específicas que ésta dicte y lo dispuesto en la Ley 24.521.

Art. 79.- Las condiciones generales de ingreso para los distintos niveles del régimen de enseñanza en la Universidad son las siguientes:

a) Para el nivel de Grado:

Haber aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza en cualquiera de las modalidades existentes en nuestro país y sus equivalentes del extranjero reconocidos por autoridad competente y satisfacer las instancias de admisión establecidas; o,

Dar cumplimiento a lo establecido en el art. 7 de la Ley 24.521, en el caso de los aspirantes que no reúnan el requisito anterior; o,

Contar con título de institución terciaria para acceder a los ciclos de licenciatura.

b) Para el nivel de Posgrado:

Poseer título de grado expedido por Universidad Nacional, Provincial o Privada o título de carrera de educación superior no universitaria no menor a 4 años, oficialmente reconocidos y satisfacer las instancias de admisión establecidas.

Art. 80.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Universidad podrá exigir estudios complementarios o cursos de capacitación antes de aceptar la incorporación de estudiantes a determinados Departamentos o unidades académicas equivalentes o carreras. Asimismo, la Universidad se reserva el derecho de incorporar estudiantes sin haber cumplimentado el nivel medio y que posean, a criterio de la institución, los conocimientos y capacidades suficientes para cursar estudios en esta Universidad, de acuerdo con las pautas fijadas en el Art. 12 de la Ley 24.195 y en Art. 7 de la Ley 24.521. La reglamentación correspondiente será dictada por el Consejo Superior.

Art. 81.- Los estudiantes tendrán los siguientes derechos y deberes:

Son Derechos:

a) Que se les imparta enseñanza imbuida en el espíritu de la Constitución Nacional.

b) El acceso al sistema, sin discriminaciones de ninguna naturaleza.

c) Asociarse libremente en centros de estudiantes, federaciones nacionales y regionales; elegir sus representantes y participar en el gobierno y la vida de la Universidad, conforme al presente Estatuto.

d) Presentar a la dirección de carrera o de departamento según corresponda, mediante nota escrita, los cuestionamientos y peticiones que estimen pertinentes.

e) Participar como auxiliares de docencia-investigación conforme lo establecido por la reglamentación que al respecto adopte el Consejo Superior.

Son Deberes:

a) Respetar el presente Estatuto y reglamentaciones de esta Universidad.

b) Dedicarse a adquirir conocimientos y a su formación integral cumpliendo con los requisitos que se establezcan en cada carrera, aportando dichos conocimientos en beneficio de la comunidad, a la cual se deben.

c) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.

d) Respetar y preservar el patrimonio de la Universidad y las condiciones de higiene y seguridad.

Art. 82.- Hay dos categorías de estudiantes, que se regirán por las reglamentaciones que a tal efecto dicte el Consejo Superior:

a) Regulares, con derecho a exámenes y títulos académicos.

b) Extraordinarios, con derecho a exámenes y a la certificación correspondiente.

Capítulo III

DE LOS GRADUADOS

Art. 83.- Integran el claustro de graduados quienes hayan obtenido el título habilitante de carrera universitaria de grado o posgrado expedido por la Universidad Nacional de Lanús.

Capítulo IV

DE LOS NO DOCENTES

Art. 84.- El personal no docente es aquél que desempeña tareas de apoyatura técnica, administrativa, de servicios y de cooperación que se requieren para el desarrollo de las actividades universitarias.

Art. 85.- Los cargos no docentes deben ser cubiertos en función de la idoneidad. El Consejo Superior debe garantizar la formación, capacitación y evaluación permanente del personal.

QUINTA PARTE

DE LA AUTOEVALUACION Y LA EVALUACION EXTERNA

Art. 86.- A fin de analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de las funciones respectivas, la Universidad asegurará el funcionamiento de instancias internas y externas de evaluación institucional.

Art. 87.- La Universidad propiciará un mecanismo de evaluación interna periódico que abarcará la gestión institucional y las funciones de docencia, investigación y cooperación.

Art. 88.- El Consejo Superior aprobará los criterios y modalidades de la evaluación interna de la Universidad.

Art. 89.- Las evaluaciones externas se realizarán al menos cada 6 (seis) años y estarán a cargo de organismos de reconocido prestigio educativo nacional o internacional, vinculados a la evaluación de la educación superior universitaria.

SEXTA PARTE

REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

Art. 90.- La Universidad Nacional de Lanús es autárquica en lo financiero y patrimonial.

Art. 91.- Además de los fondos asignados por el presupuesto nacional a la Universidad Nacional de Lanús, la institución podrá realizar todo tipo de actividad, actuando en el campo de los negocios públicos y particulares y celebrar actos jurídicos a título oneroso de cualquier naturaleza, para el total desarrollo de sus fines.

Art. 92.- El Consejo Superior reglamentará lo referente al patrimonio y a la administración de los recursos de la Universidad conforme a la legislación vigente.

Art. 93.- El sistema administrativo-financiero de la Universidad está centralizado y funciona bajo la dependencia del Rector. En la reglamentación correspondiente, puede preverse la delegación de servicios y la descentralización de la ejecución de las actividades.

SEPTIMA PARTE

DE LOS TRIBUNALES Y JUICIOS ACADEMICOS

Art. 94.- Procede el juicio académico cuando los docentes e investigadores fueran pasibles de cuestionamiento académico en su desempeño, o cuando su conducta afecte su investidura académica o a la Universidad. Los hechos que constituyan faltas disciplinarias comunes, por incumplimiento u omisiones de deberes propios de todo agente de la Administración Pública Nacional, no dan lugar al juicio académico y deben substanciarse por el procedimiento del sumario administrativo, con intervención de sumariante letrado.

Art. 95.- En los casos en que proceda el juicio académico, conforme al reglamento que al respecto dicte el Consejo Superior, entenderá un Tribunal Universitario, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 24.521.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 266/2004

Apruébanse las Recomendaciones para la Prevención de la Transmisión Vertical de Sífilis.

Bs. As., 19/3/2004

VISTO el Expediente Nº 2002-12039/03-6 del registro del este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la aparición reciente de nuevos fármacos antirretrovirales y la aprobación para su uso en el país, junto con la formulación de modernos conceptos fisiopatológicos, hacen necesaria la elaboración de las Recomendaciones para la Prevención de la Transmisión Vertical de Sífilis.

Que el Comité Técnico Asesor se ha reunido a tal fin, redactando un conjunto de normas por consenso que constituyan Recomendaciones para la Prevención de la Transmisión Vertical de Sífilis.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las RECOMENDACIONES PARA LA PREVENCION DE LA TRANSMISION VERTICAL DE SIFILIS, que como Anexo I forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Ginés M. González García.

AUTORIDADES

Presidente de la Nación
Dr. Néstor Kirchner

Ministerio de Salud de la Nación
Dr. Ginés M. González García

Secretaría de Programas Sanitarios
Dr. Héctor Conti

Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción
Dr. Andrés Joaquín Leibovich

Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Lucha contra los Retrovirus del Humano, SIDA y ETS
Dra. Gabriela Hamilton

Recomendaciones para la Prevención de la transmisión vertical de Sífilis

INDICE

1. INTRODUCCION

El agente etiológico es una espiroqueta: el *Treponema pallidum*. Forma parte de las infecciones congénitas CHARTS o TORCH. La sífilis congénita se adquiere a partir de una madre infectada que no haya recibido tratamiento adecuado. El pasaje por vía transplacentaria puede producirse en cualquier momento de la gesta o durante el parto. La tasa de transmisión es de un 80-90% durante la fase secundaria de la infección con un 40% de abortos o mortinatos y disminuye lentamente en etapas más avanzadas de la infección materna. El riesgo de transmisión es mayor en el tercer trimestre de embarazo.

2. EPIDEMIOLOGIA

La sífilis ocurre en todo el mundo, variando la incidencia con la distribución geográfica y el entorno socioeconómico. La enfermedad puede ser adquirida por contacto sexual, de forma congénita a través de la placenta, por transfusión de sangre humana contaminada y por inoculación accidental directa. La forma más frecuente es por transmisión sexual. La sífilis congénita se produce con más frecuencia cuando el feto se infecta in útero, aunque es posible la infección del neonato al pasar por el canal del parto.

Durante la década de los ochenta se produjo un resurgimiento de la enfermedad con un desproporcionado aumento de casos en los varones homosexuales que, poco a poco, fue decreciendo debido a la adquisición de prácticas sexuales más seguras. Coincidiendo con este descenso, aparece un rápido incremento en los heterosexuales, reflejado en la frecuencia de la infección en mujeres y neonatos. Por edades, el grupo más involucrado es el que va de los 15 a los 30 años, relacionado con la actividad sexual. Así, en 1995 la OMS estimaba que la incidencia mundial de la sífilis era del 0,4% (12 millones de casos) y la prevalencia del 1%.

La sífilis es una enfermedad de distribución mundial con una mayor prevalencia en zonas urbanas. En nuestro país, la prevalencia de infección en mujeres embarazadas que se asisten en hospitales públicos varía de un 1 a 3%, y la seroprevalencia de USR (V.D.R.L) positiva en embarazadas del subsector público, en Argentina según las regiones geográficas oscila entre 0,6 al 3% (Etcheverry et al, 2001) esta última para la región del noroeste. La población de riesgo son las personas sexualmente activas y en el área pediátrica, los recién nacidos de madres infectadas.

Una madre infectada puede transmitir la enfermedad al feto tan tempranamente como en la 9º semana de amenorrea, pero la transmisión tiene lugar generalmente luego de la semana 16 de la gestación. Si las mujeres son detectadas precozmente y tratadas oportunamente los riesgos tanto fetales como neonatales son minimizados.

3. EMBARAZADA

3.a Definición de caso de sífilis:

Caso sospechoso:

1. Sífilis primaria:

✓ Ulceración indurada, no dolorosa, con adenopatías satélite, con antecedentes epidemiológicos

2. Sífilis secundaria:

✓ Exantema en piel, pápulas en mucosa, condilomas, lesiones en faneras (alopecia), manifestaciones generales y adenopatías

Caso confirmado:

1. Sífilis primaria:

✓ Caso sospechoso con campo oscuro o inmunofluorescencia directa positiva.

✓ Caso sospechoso con pruebas serológicas no treponémicas USR, VDRL o RPR, confirmada con pruebas treponémicas FTA-Abs (inmunofluorescencia), TP-PA (aglutinación de partículas) y MHA-TP (micro-hemoaglutinación).

2. Sífilis secundaria:

✓ Pruebas serológicas no treponémicas (USR, VDRL o RPR), confirmadas con pruebas treponémicas FTA-Abs (inmunofluorescencia), TP-PA (aglutinación de partículas) y MHA-TP (micro-hemoaglutinación).

3.b Diagnóstico *de sífilis durante el embarazo*

Deben solicitarse pruebas no treponémicas a toda embarazada en el primer trimestre, tercer trimestre y parto si la última fue realizada más allá de 1 mes previo al mismo.

Pruebas serológicas

Utilizan antígenos treponémicos y no treponémicos. En caso de no contar con pruebas treponémicas se deberá considerar diagnóstico de CASO de SIFILIS.

Pruebas no treponémicas: USR, VDRL y RPR. Son útiles tanto para el diagnóstico como para el seguimiento. Detectan anticuerpos anticardiolipina. Siempre deben solicitarse pruebas cuantitativas. Estas pruebas presentan falsos negativos en la fase primaria de la infección, en la infección perinatal reciente y ante un exceso de complejo antígeno anticuerpo (fenómeno de prozona). Se observan falsos positivos en colagenopatías, enfermedades autoinmunes, TBC, mononucleosis, endocarditis, abuso de drogas y embarazo. En general, las reacciones falso positivo se producen con títulos bajos. Toda prueba positiva debe ser confirmada por pruebas treponémicas.

Pruebas treponémicas: Detectan anticuerpos específicos contra el T. *pallidum*. Son altamente sensibles y se mantienen reactivas en un alto porcentaje de pacientes, luego del tratamiento antibiótico lo que las hace poco útiles para el seguimiento post tratamiento. Las técnicas más utilizadas son: FTA-Abs (inmunofluorescencia), TP-PA (aglutinación de partículas) y MHA-TP (micro-hemaglutinación. Falsos positivos se observan en otras enfermedades por espiroquetas: leptospirosis, enfermedad de Lyme, fiebre por mordedura de ratas, frambesia y pinta.

Se recomienda el examen del LCR en caso de:

— Sífilis terciaria

— Síndromes oftalmológicos o neurológicos

— Cuando no se observe una disminución en los títulos de VDRL.

VISUALIZACION DE LESION

El diagnóstico de certeza se alcanza con la visualización del agente, el que puede ser detectado en lesiones habitadas en la fase primaria de la infección mediante el microscopio de campo oscuro o mediante pruebas de inmunofluorescencia directa del material de la lesión. En la fase primaria de infección ESTA PRUEBA ES FUNDAMENTAL YA QUE LA SEROLOGIA SUELE SER POSITIVA SOLO EN UN 30% DE LOS CASOS.

Aislamiento: El *T. pallidum* no se cultiva in vitro; la única forma de multiplicación es la inoculación en testículo de conejo, prueba costosa y de poca utilidad práctica. PCR: La técnica de reacción en cadena de polimerasa ha demostrado su utilidad, especialmente para el estudio del compromiso del SNC en pacientes inmunosuprimidos y en neonatos. Por el momento, son técnicas que requieren un equipamiento no siempre disponible y su utilización está restringida a centros de referencia.

3. d Tratamiento

TRATAMIENTO DE ELECCION

El tratamiento es el mismo que el utilizado para el adulto Penicilina G benzatínica 2.400.000 U por vía IM, 1 dosis en caso de infección reciente o 3 dosis en forma semanal en los casos de secundarismo (sífilis de más de 1 año de evolución).

En caso de antecedentes de alergia a la penicilina debe ser derivada para tratamiento de desensibilización ya que la eritomicina, droga utilizada comúnmente como segunda elección, no atraviesa la placenta y por lo tanto no previene la sífilis congénita. Ver anexo 3.

4. RECIEN NACIDO

4.a Definición de caso de sífilis congénita:

1) Todo recién nacido o mortinato cuya madre tuvo sífilis no tratada o tratada inadecuadamente, independientemente de la presencia de signos, síntomas o resultados de laboratorio y/o

2) Todo niño que presente prueba no treponémica USR, VDRL o RPR, positiva y alguna de las siguientes condiciones:

✓ Evidencia de signos y síntomas sugestivos de sífilis congénita
✓ Evidencia de sífilis congénita en el examen radiológico
✓ Evidencia de seroconversión serológica
✓ Anticuerpos positivos de tipo Ig M anti T.Pallidum
✓ Todo niño con aislamiento de material positivo obtenido de cordón umbilical, lesiones, necropsia, etc., en campo oscuro, TIF u otra prueba específica.

3) Todo niño con test serológico positivo después del sexto mes de edad, excepto en situación de seguimiento terapéutico de sífilis adquirida.

4.b Estudios para el diagnóstico de sífilis congénita

Serología materna (pruebas no treponémicas y pruebas treponémicas)

Pruebas no treponémicas al neonato (VDRL o RPR)

Examen clínico

Rx de huesos largos

Punción lumbar (citoquímico y serología)*

Hemograma y recuento de plaquetas

Hepatograma

Orina completa

Rx tórax

Valoración visual y auditiva

* — Sífilis congénita con manifestaciones clínicas, títulos no treponémicos más de 4 veces los maternos.

— Sífilis congénita con diagnóstico posterior al período neonatal.

— Cuando la madre haya recibido tratamiento previo no penicilínico

La evaluación del compromiso del SNC es dificultosa. Varias publicaciones han demostrado la presencia del T. pallidum en ausencia de alteraciones bioquímicas y reactividad de las pruebas serológicas habitualmente utilizadas. También ha sido demostrado el pasaje pasivo de anticuerpos de tipo IgG maternos a través de la barrera hematoencefálica generando una interpretación errónea de las pruebas serológicas en LCR.

Dado que no se cuenta con pruebas diagnósticas que descarten fehacientemente el compromiso del SNC, todo neonato debe recibir la medicación antibiótica en dosis, vía y tiempo suficientes como para obtener niveles treponemicidas en LCR.

4.c Clínica

Sífilis congénita

El pasaje transplacentario del *T. pallidum* puede producir diferentes daños. En los pacientes sintomáticos, se observan con mayor frecuencia las lesiones mucocutáneas, siendo las más precoces el pénfigo ampollar palmoplantar con descamación y formación de colgajos epidérmicos, las lesiones maculopapulosas (sifílides) que pueden ulcerarse en las zonas periorificiales, lesiones ulcerosas en mucosa nasal (coriza sifilítica), onixis, perionixis y alopecia.

Lesiones óseas: osteomielitis, periostitis y osteocondritis se registran infrecuentemente en la actualidad; estas lesiones pueden expresarse con impotencia funcional del miembro afectado (pseudoparálisis de Parrot).

El compromiso sistémico se expresa por hepatoesplenomegalia, hepatitis neonatal, síndrome nefrítico o nefrótico, neumonitis, anemia, hidrops no inmunológico.

Compromiso del SNC: estos neonatos pueden presentar meningoencefalitis con aumento de células o proteínas en el LCR. No existe un método diagnóstico que permita descartar compromiso del SNC en pacientes asintomáticos.

La infección muy cercana al parto genera un neonato asintomático, inclusive con VDRL negativa, que presentará síntomas en meses posteriores o permanecerá asintomático y sólo será detectado por estudios serológicos en años posteriores.

Las manifestaciones tardías clásicas se producen en los niños no tratados con afectación del SNC, hueso, dientes, ojos y piel. Son de muy rara observación en la actualidad.

4.d TRATAMIENTO EN EL RN

Comentario

Tratamiento no adecuado: tratamiento no penicilínico o tratamiento penicilínico no finalizado 1 mes antes del parto.

Caso confirmado o presuntivo (según edad al diagnóstico. Incluye madre tratada con alternativa terapéutica que no sea penicilina)

Edad < 7 días Penicilina G cristalina 100.000 U/kg/día vía IV en 2 dosis por 10 días.

Edad 7-28 días Penicilina G cristalina 150.000 U/kg/día vía IV en 3 dosis por 10 días.

Edad > 28 días Penicilina G cristalina 200.000-300.000 U/kg/día vía IV en 4 dosis por 10 días.

4.e Tratamiento de la Sífilis congénita de diagnóstico tardío y/o retratamiento

En niños se recomienda penicilina G acuosa 200.000-300.000 U/kg/día (50.000 U/kg cada 4 a 6 horas) por 10-14 días (dosis máxima 24 millones U). Algunos autores sugieren indicar a continuación 1 dosis de penicilina G benzatínica.

Varias horas después del tratamiento de las primeras etapas de la sífilis, algunos individuos pueden sufrir una reacción febril llamada reacción Jarish-Herxheimer. Se cree que esto lo provoca la liberación en la circulación del material de las espiroquetas muertas o que están muriendo. Los síntomas de esta reacción incluyen:

• Fiebre
• Escalofríos
• Dolor de cabeza
• Náuseas
• Sensación de indisposición general (malestar general)
• Dolores articulares (artralgia) generalizados
• Dolores musculares (mialgia) generalizados

Estos síntomas por lo general desaparecen en 24 horas.

Los exámenes de sangre periódicos para el seguimiento de la enfermedad se deben realizar a los 3, 6, 12 y 24 meses para asegurarse de que la infección se ha eliminado.

Los individuos con sífilis primaria o secundaria deben cuidarse con preservativo o abstenerse sexualmente hasta cuando hayan sido tratados, dado que la sífilis es extremadamente contagiosa en los estados primarios y secundarios.

4.f Estudio de seguimiento

Deberá realizarse un correcto seguimiento de la embarazada y del niño para verificar una adecuada respuesta terapéutica. Se realizará el seguimiento clínico y serológico al mes, 2, 4, 6 y 12 meses postratamiento, solicitándose pruebas no treponémicas. Una disminución sostenida en el título de estas pruebas es indicador de una adecuada respuesta terapéutica. Un repunte en los títulos (4 veces su valor original) es indicación de nuevo tratamiento, previa evaluación del compromiso del SNC y descartar infección HIV. En los pacientes con sífilis congénita, esta prueba se negativizará a los 12-18 meses postratamiento.

En general, las pruebas treponémicas se mantendrán positivas.

En los lactantes no infectados que presenten serología reactiva al nacimiento, por pasaje de anticuerpos maternos, los títulos de anticuerpos detectados por pruebas treponémicas y no treponémicas deben disminuir hacia los 3 meses y ser negativos a los 7 meses de edad.

En los neonatos con compromiso clínico y citoquímico del SNC deberá realizarse el estudio del LCR a los 6 meses postratamiento. Hallazgos anormales justificarán un retratamiento.

Otros estudios incluirán valoración auditiva y visual a los 6 y 12 meses.

5. Medidas de control

A nivel individual:

Todos los contactos sexuales recientes de una persona con sífilis adquirida deben ser estudiados mediante pruebas no treponémicas e indicarse tratamiento adecuado.

Uso de preservativo hasta completar el tratamiento y desaparición de las lesiones. Investigación de los contactos sexuales.

Investigación de los hijos en caso de madre con sífilis.

Investigación de todos los miembros inmediatos de la familia (padre, madre, hermanos) en caso de sífilis congénita.

A nivel comunitario:

Educación sexual en las escuelas.

Control de las ETS y educación sexual en los trabajadores sexuales.

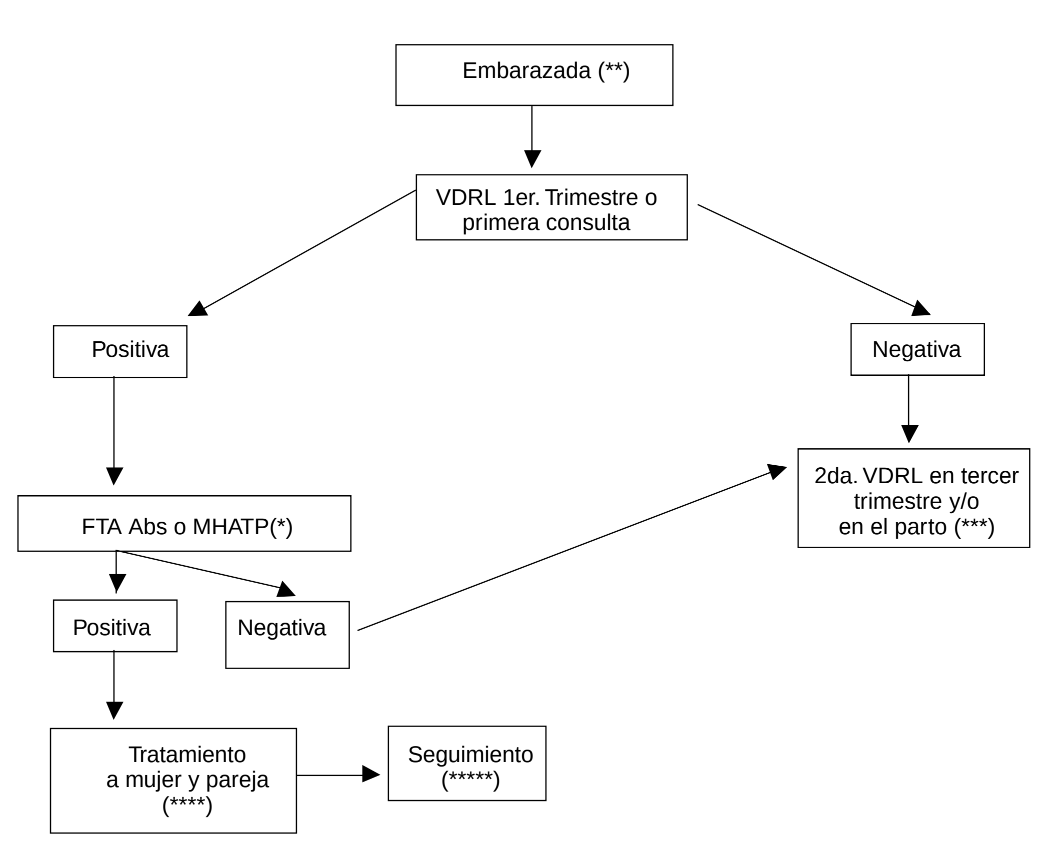
Enseñanza y promoción de métodos de prevención (preservativos, etc.) a través de todos los medios de comunicación.

Provisión de servicios de diagnóstico y tratamiento tempranos.

Control prenatal de acuerdo a las normas, incluyendo estudios serológicos para prevenir la sífilis congénita como mínimo en la primera consulta (primer trimestre), tercer trimestre y en el preparto si la última serología fue realizada más allá de un mes de la fecha de parto.

ANEXO 1

Algoritmo diagnóstico en la embarazada



(*) si no se puede hacer FTA o MHATP, tratar

(**) si la embarazada tiene lesiones visibles hacer campo oscuro, si se ven treponemas, hacer VDRL cuantitativa y tratar

(***) VDRL en el parto si no tiene VDRL previa o la del tercer trimestre tiene </= 1 mes de antigüedad.

(****) **Tratamiento:**

Para sífilis de menos de un año de evolución: Penicilina G Benzatínica 2.400.000 UI vía IM 2 dosis 1 vez por semana.

En caso de evolución desconocida o más de un año: 3 dosis.

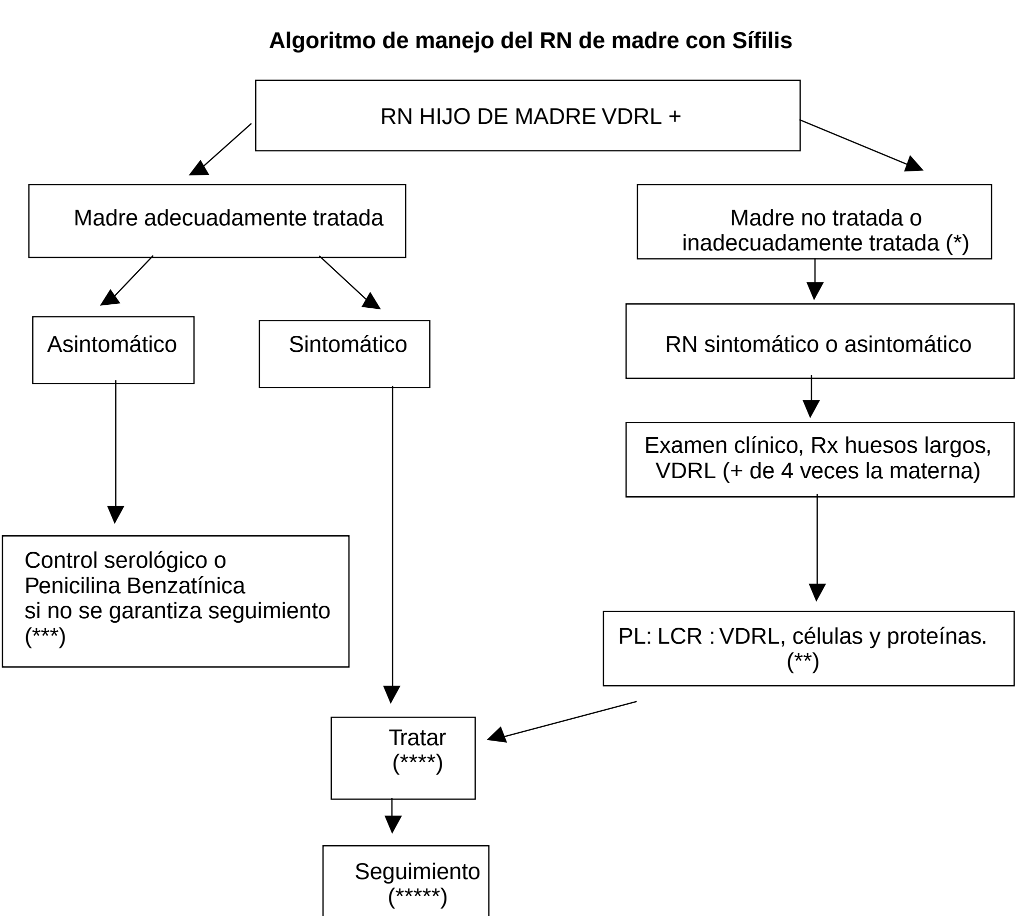
Alergia a la penicilina: desensibilizar. Si no es posible:

Eritromicina: 500 mg oral, c/ 6 hs. , 15 días (no útil para el feto)

(*****) **Seguimiento:** controles clínicos serológicos mensuales. Títulos que no descienden o aumentan, nuevo tratamiento.

ANEXO 2

Algoritmo de manejo del RN de madre con Sífilis



(*) Tratamiento no documentado, tratamiento no penicilínico, incompletamente tratada, tratada hace </= 1 mes antes del parto, tratada adecuadamente pero con títulos que no descendieron, o HIV+.

(**) VDRL +, células aumentadas, proteínas aumentadas: neurolúes

(***) 1 dosis

(****) Tratamiento: Penicilina G cristalina 100.000 U/kg/día IV en dos dosis, los primeros 7 días de vida y luego 150.000 U/kg/día IV, en tres dosis, hasta completar 10 a 14 días, independientemente de neurolúes o no.

(*****) Seguimiento: clínico serológico, mensual, con VDRL cuantitativa todos los meses hasta los 3 meses, luego trimestral hasta el año. Si hubo neurolúes repetir PL al 6to. mes. Si los títulos están estables o no disminuyen repetir tratamiento.

ANEXO 3

Alergia a la Penicilina: Las reacciones anafilácticas a la penicilina son muy poco frecuentes representando un 0,2 % cada 10.000 tratamientos con una mortalidad de 0,001 % en 100.000 casos (Alergia mayor. Los individuos con antecedentes de una reacción anterior a la penicilina tienen un riesgo de cuatro a seis veces mayor de sufrir reacciones posteriores que aquellos pacientes sin historia previa. Sin embargo las reacciones más severas y fatales se producen en quienes no han sufrido nunca una reacción alérgica.

PRUEBAS CUTANEAS: Estas pruebas deberían estar limitadas a los pacientes con historia previa de alergia a la penicilina y nunca se deben realizar en los pacientes que presenten antecedentes de dermatitis exfoliativa o Síndrome de Steven Johnson o de Lyell ya que constituyen contraindicaciones absolutas para la administración de penicilina. Varios estudios demuestran que estas pruebas fueron positivas en sólo 7 al 35% de las personas que referían alergia previa, lo cual demuestra que entre el 65 al 93% de los pacientes que refieren alergia a la penicilina pueden ser tratados con esta droga o sus derivados.

Alrededor de un 1 % de los pacientes con reacciones cutáneas positivas pueden presentar reacciones sistémicas que usualmente son leves pero pueden llegar a ser severas. En consecuencia las pruebas cutáneas deben ser realizadas en presencia de un médico y con acceso inmediato a las medicaciones y equipo necesario para tratar una anafilaxia.

(Adrenalina) Los antihistamínicos, antidepresivos tricíclicos y fármacos adrenérgicos deben ser suspendidos por lo menos 24 hs. antes ya que pueden inhibir las pruebas cutáneas.

DESENSIBILIZACION A LA PENICILINA

Este procedimiento se encuentra indicado en todas aquellas circunstancias en las cuales no sea posible la utilización de otros agentes que sustituyan a la penicilina como en el caso de neurosífilis o sífilis durante el embarazo.

Debe realizarse en sala de terapia intensiva. Debe colocarse un catéter intravenoso, realizarse un ECG de base y una espirometría e instituirse un monitoreo ECG continuo. No se recomienda la premedicación con antihistamínicos o esteroides ya que estos fármacos no resultan efectivos para suprimir las reacciones adversas severas y pueden enmascarar signos tempranos de reactividad que de ser advertidos permiten la modificación del protocolo.

Se ha sugerido que la desensibilización oral es más segura que la parenteral. Se describen a continuación ambos modelos.

Cuadro Nº 1: Protocolo de desensibilización oral

Paso*	Fenoximetilpenicilina (unidades/ml)	Cantidad ml	Dosis (Unidades)	Dosificación acumulativa (unidades)
1	1.000	0,1	100	100
2	1.000	0,2	200	300
3	1.000	0,4	400	700
4	1.000	0,8	800	1.500
5	1.000	1,6	1.600	3.100
6	1.000	3,2	3.200	6.300
7	1.000	6,4	6.400	12.700
8	10.000	1,2	12.000	24.700
9	10.000	2,4	24.000	48.700
10	10.000	4,8	48.000	96.700
11	80.000	1	80.000	176.700
12	80.000	2	160.000	336.700
13	80.000	4	320.000	656.700
14	80.000	8	640.000	1.296.700

Observar a los pacientes 30 min.

Cambiar a bencilpenicilina G IV

15	500.000	0,25	125.000
16	500.000	0,50	250.000
17	500.000	1	500.000
18	500.000	2,25	1.125.000

* Intervalo entre los pasos, 15 min.

(Adaptado de Sullivan, con autorización)

Cuadro Nº 2: Protocolo de desensibilización parental: esquema típico

Inyección Nº	Concentración de bencilpenicilina (unidades ml)	Volumen y vía (cc)a
1b	100	0,1 id
2	↓	0,2 sc
3		0,4 sc
4		0,8 sc
5b	1.000	0,1 id
6	↓	0,3 sc
7		0,6 sc
8b	10.000	0,1 id
9	↓	0,2 sc
10		0,4 sc
11		0,8 sc
12b	100.000	0,1 id
13	↓	0,3 sc
14		0,6 sc
15b	1.000.000	0,1 id
16		0,2 sc
17		0,2 im
18		0,4 im
19	Infusión continua IV (1.000.000 unidades/h)	

a Administrar dosis progresivas con intervalos no inferiores a 20 minutos

b Observar y registrar la respuesta de pápula y eritema luego de la dosis intradémica.

Abreviaturas: id: intradérmica; sc: subcutánea; im: intramuscular; iv: intravenosa

Ref: MANDELL Enfermedades infecciosas

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 228/2004

Déjase sin efecto la Resolución N° 2/2003 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, por la cual se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en determinados departamentos de las provincias de Salta y Formosa.

Bs. As., 22/3/2004

VISTO el Expediente N° 13.874/2003, la Resolución N° 2 del 8 de septiembre de 2003, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Colectiva N° 63-A del 23 de diciembre de 2003 de la Coordinación General de Campo, dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el Visto se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en los Departamentos de General José de San Martín, Rivadavia, Orán, Santa Victoria e Iruya de la Provincia de SALTA, y en el Departamento de Ramón Lista de la Provincia de FORMOSA, en virtud de haber obtenido resultados serológicos compatibles con infección por virus de la Fiebre Aftosa, en muestras extraídas en la región.

Que, como consecuencia de ello, se procedió de acuerdo a los estándares internacionales respecto a la adopción de criterios epidemiológicos y medidas de vigilancia y control de máxima prevención; acciones entre las que se incluyó el sacrificio sanitario de los animales enfermos y los contactos.

Que, oportunamente, se comunicó a la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS del cierre del foco que dio origen a la Resolución SENASA N° 2/2004.

Que mediante la Colectiva N° 63-A-03 de la Coordinación General de Campo, en razón del tiempo transcurrido desde la detección y cierre del foco mencionado, y de la favorable evolución de la situación epidemiológica, se levantaron las restricciones de movimientos en la región.

Que habiendo transcurrido SEIS (6) meses desde la detección del foco, no se han observado evidencias clínicas ni antecedentes de enfermedad en la zona, ya sea en las visitas a los predios o en las inspecciones ante y post mortem a los mataderos y frigoríficos de la región.

Que, con el objetivo de verificar la situación epidemiológica en el área afectada por el foco, se efectuó un nuevo muestreo serológico en el área perifocal durante la primer semana del mes de marzo de 2004, arrojando resultados que indican la ausencia de infección por virus de la Fiebre Aftosa, de acuerdo al informe elaborado por la Dirección de Epidemiología de la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

Que, por ello, corresponde proceder al levantamiento del Estado de Emergencia Sanitaria establecido por la Resolución SENASA N° 2/2004.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con las facultades otorgadas en la Ley N° 24.305, sus Decretos reglamentarios, y en el artículo 8°, incisos c) y k) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 de fecha 1 de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Dejar sin efecto la Resolución N° 2 del 8 de septiembre de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD VEGETAL

Resolución 356/2004

Establécese, con carácter obligatorio, el Programa de Certificación para la Exportación de Zanahorias a la República de Chile.

Bs. As., 18/3/2004

VISTO el Expediente N° 16.334/2003 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO de la REPUBLICA DE CHILE, ha informado acerca de los rechazos de partidas de zanahorias originarias de nuestro país por presencia de Listronotus dauci.

Que según lo acordado bilateralmente entre la REPUBLICA DE CHILE y la REPUBLICA ARGENTINA durante el mes de diciembre de 2002 y a fin de continuar con las exportaciones hacia dicho mercado, se hace necesario garantizar a ese país, el origen y la sanidad de las partidas de zanahorias que se exporten.

Que el citado Servicio Agrícola ha finalizado el Análisis de Riesgo para Listronotus dauci y considera que existen medidas de mitigación de riesgo para dicha plaga, las cuales se encuentran fijadas por resolución.

Que para ello resulta necesario implementar con carácter obligatorio un sistema de certificación que permita garantizar la identidad y las condiciones fitosanitarias de las partidas de zanahorias con destino a la REPUBLICA DE CHILE.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es responsable de la certificación fitosanitaria de los productos vegetales que se exporten desde nuestro país.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en función de lo dispuesto en el Artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por el Artículo 3° de su similar N° 680 del 1 de septiembre de 2003 y por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese con carácter obligatorio, el Programa de Certificación para la Exportación de Zanahorias a la REPUBLICA DE CHILE que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Facúltase a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer las modificaciones o adecuaciones que se consideren necesarias al Anexo aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución.

Art. 3° — Créase el Registro de Inscripción y Habilitación de Empaques de Zanahorias para Exportación a la REPUBLICA DE CHILE, dependiente en forma transitoria de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del citado Servicio Nacional, que se administrará en las Oficinas Locales de dicho Organismo, hasta tanto la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, aplique la Resolución N° 48 del 30 de septiembre de 1998 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para empaques de zanahorias.

Art. 4° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

PROGRAMA DE CERTIFICACION
PARA LA EXPORTACION DE
ZANAHORIAS FRESCAS
A LA REPUBLICA DE CHILE

1. Para obtener la certificación fitosanitaria para la exportación de zanahorias a la REPUBLICA DE CHILE, deberá cumplimentarse en forma previa la inscripción en los siguientes registros:

REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA)

El productor deberá haber cumplido con la inscripción en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA), de acuerdo con lo que estableciera en la Resolución N° 249 de 23 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

REGISTRO DE EXPORTADORES Y/O IMPORTADORES

El exportador deberá hallarse inscripto en el REGISTRO DE EXPORTADORES Y/O IMPORTADORES DE ANIMALES, VEGETALES, MATERIAL REPRODUCTIVO Y/O PROPAGACION, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y/O DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL O MERCADERIAS QUE CONTENGAN, ENTRE SUS COMPONENTES, INGREDIENTES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL que establece la Resolución N° 492 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a cuyo efecto, la inscripción deberá tramitarse ante la Coordinación de Importación de Productos en forma directa o a través de las Oficinas Locales de este Organismo.

DEL EMPAQUE.

Para la inspección y certificación con destino a la exportación a la REPUBLICA DE CHILE sólo se aceptarán partidas procesadas en establecimientos de empaque inscriptos y habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Cada Oficina Local otorgará un código de inscripción constituido por una letra que indique la provincia de origen y un número correlativo. Dicho registro será elevado a la REPUBLICA DE CHILE por la Coordinación de Aduanas Secas y Pasos Fronterizos previo al inicio de las exportaciones.

2. Los establecimientos interesados en procesar zanahorias frescas con destino a la REPUBLICA DE CHILE deberán cumplimentar las siguientes características:

a.- Locales techados

b.- Al menos TRES (3) paredes de material y una cuarta de malla antiafida

c.- Piso de material

d.- Buena iluminación

e.- Area de recepción y procesamiento segregada mediante malla antiafida de las áreas de embalaje e inspección fitosanitaria.

f.- Cinta mecánica de lavado y selección.

g.- El local o instalación deberá reunir condiciones de higiene apropiadas, y deberá ofrecer las mínimas garantías de que no existirán perjuicios en cuanto a la higiene y calidad de la mercadería.

3. Los locales de empaques interesados en procesar zanahorias frescas con destino a la REPUBLICA DE CHILE deberán contar con una contraparte técnica cuyo título podrá ser: Perito Agrario, Técnico Agrario, Ingeniero Agrónomo o equivalente y habilitado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, luego de aprobar la capacitación impartida por dicho Servicio Nacional. Será responsabilidad de la contraparte técnica la inspección de preselección que autorizará el proceso de empaque de las distintas partidas.

4. Todas las unidades que conforman la partida deberán estar identificadas con la información que se detalla a continuación, debiendo estar las etiquetas de identificación cosidas a la boca de la bolsa, de manera de facilitar su visualización y que se dificulte su remoción.

• Nombre del producto.

• Código del RENSPA.

• Número de inscripción en el Registro de Importadores/ Exportadores.

• Identificación del local o instalación de empaque de la partida.

• Zona de producción.

• Nombre y domicilio del productor.

• Nombre y domicilio del empacador.

• Nombre y domicilio del exportador.

• Clasificación por peso.

• Categoría.

• Peso Neto.

• Producción Argentina.

5. La inspección y emisión de la guía de tránsito la efectuará el Inspector del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en el lugar de empaque habilitado. La misma será efectuada sobre la base de una tabla hipergeométrica con un NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de confianza, para detectar un nivel de infección de un SEIS POR CIENTO (6%), aplicada sobre el número de envases de la partida, tomando una muestra de SEISCIENTAS (600) zanahorias de cada lote, las que deben ser cortadas para verificar la ausencia de la plaga, en el lugar de empaque habilitado.

Durante la inspección deberá verificarse además, que la partida cumpla con los siguientes requisitos fitosanitarios y de calidad:

- Deberá estar libre de tierra. Deberá tener los pecíolos cortados al ras, sin presencia de hojas y restos vegetales.

- Envases nuevos y de primer uso. El exportador deberá tener en cuenta que en caso de ser necesaria la aplicación de un tratamiento cuarentenario ante una detección el material de los envases deberá ser adecuado para tal fin, caso contrario la partida podrá ser rechazada.

- Los medios de transporte deben ser de uso exclusivo para transportar partidas de similar condición fitosanitaria (inspeccionadas y aprobadas) las cuales deberán ser precintadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

- Los medios de transporte terrestre, deberán encontrarse encarpados o en contenedores.

- En caso de transporte marítimo y aéreo las partidas (pallets) deberán estar cubiertas con malla tipo mosquitera, debidamente empacadas permitiendo la colocación segura del precinto.

6. Las partidas de zanahorias deberán estar amparadas por un Certificado Fitosanitario en el cual se deberá indicar como Declaración Adicional: "La partida de zanahorias se encuentra libre de Listronotus dauci de acuerdo a la aplicación del Protocolo de Inspección establecido". Este Certificado Fitosanitario se emitirá en el punto de salida en base a la guía de tránsito.

Ministerio de Economía y Producción

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 173/2004

Acéptase la renuncia de un Director.

Bs. As., 11/3/2004

VISTO el Expediente N° S01:00046864/2004 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por el Contador D. Waldo José María FARIAS al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el considerando anterior.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Contador D. Waldo José María FARIAS (M.I. Nº 12.745.011) al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía y Producción

IMPUESTOS

Resolución 211/2004

Prorróganse los plazos establecidos en los párrafos primero y tercero del Artículo 12 de la Resolución Nº 207/2003 y sus modificatorias, del entonces Ministerio de Economía, mediante las cuales se extendió a los usuarios de tarjetas de crédito una retribución con parte del I.V.A. recaudado en relación con compras de bienes muebles o contratación de servicios.

Bs. As., 23/3/2004

VISTO los Decretos Nros. 1402 de fecha 4 de noviembre de 2001 y 1548 de fecha 29 de noviembre de 2001 y la Resolución Nº 207 de fecha 26 de marzo de 2003 y sus modificatorias del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1387 de fecha 1 de noviembre de 2001, facultó al ex MINISTERIO DE ECONOMIA a retribuir con parte del Impuesto al Valor Agregado recaudado, hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del monto de las operaciones de compra de bienes muebles o contratación de servicios que los consumidores finales abonen mediante la utilización de transferencias bancarias cursadas por tarjetas de débito que emitan las entidades habilitadas, así como en efectivo u otro medio de pago, a condición de que éstas se encuentren incluidas en las llamadas tarjetas de información, acumulación de compras u otros sistemas de registro que resulte equivalente para el Fisco.

Que dicho sistema se implementó para las operaciones realizadas con tarjetas de débito a través de los Decretos Nros. 1402 de fecha 4 de noviembre de 2001 y 1548 de fecha 29 de noviembre de 2001.

Que el citado mecanismo de restitución se extendió a los usuarios de tarjetas de crédito, conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 207 de fecha 26 de marzo de 2003 y sus modificatorias del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, la que estableció una retribución de TRES (3) puntos de la tasa general del Impuesto al Valor Agregado contenido en el monto de las operaciones abonadas mediante la utilización de las mismas.

Que el Artículo 12 de dicha resolución acotó la aplicación de ambos regímenes hasta el 27 de marzo de 2004, inclusive.

Que aún continúan vigentes los motivos que oportunamente dieron lugar a la implementación de ambos mecanismos, por lo cual resulta aconsejable prorrogar sus vigencias hasta el 31 de marzo de 2005, inclusive.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 48 del Decreto Nº 1387 de fecha 1 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorróganse los plazos establecidos en los párrafos primero y tercero del Artículo 12 de la Resolución Nº 207 de fecha 26 de marzo de 2003 y sus modificatorias del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, desde el 28 de marzo de 2004 hasta el 31 de marzo del 2005, ambas fechas inclusive.

Art. 2º — Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD VEGETAL

Resolución 359/2004

Deróganse las Resoluciones Nros. 368/98 y 52/99 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y parcialmente la Resolución N° 61/96 del ex Instituto de Sanidad y Calidad Vegetal, en lo referente al Estándar 2.2 "Principios para la Reglamentación de las Plagas de Calidad (Nocivas)", aprobado por la Resolución GMC N° 59, del 4 de noviembre de 1994.

Bs. As., 18/3/2004

VISTO el Expediente N° 8976/2000 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la nueva Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) en su Artículo VI, incorpora el concepto de Plaga No Cuarentenaria Reglamentada (PNCR).

Que el concepto de Plaga No Cuarentenaria Reglamentada reemplaza al de Plagas de Calidad (Nocivas) que el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) había adoptado.

Que en la XXXVII Reunión del Grupo Mercado Común, realizada en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el día 5 de abril de 2000, se aprobaron las Resoluciones GMC Nros. 1/2000, "Estándar de Criterios y Lineamientos para la Elaboración de Estándares de Sistema de Producción de Materiales de Propagación Certificados", que en su Artículo 2° deroga a su similar N° 44 del 21 de junio de 1996; y 2/2000, que deroga a su similar N° 43 del 21 de junio de 1996 y al Estándar 2.2 de la Resolución GMC N° 59 del 4 de noviembre de 1994.

Que en la XXXVI Reunión del Grupo Mercado Común, realizada en la Ciudad de Montevideo, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, el día 18 de noviembre de 1999, se aprobó la Resolución GMC N° 74/99 Estándar "Lineamientos para la Identificación de Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas (PNCR) y establecimiento de sus Requisitos Fitosanitarios", que fija el marco conceptual para establecer los requisitos para este tipo de plagas.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en función de lo dispuesto en el Artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por el Artículo 3° de su similar N° 680 del 1 de septiembre de 2003 y por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Derógase parcialmente la Resolución N° 61 del 13 de febrero de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL en lo referente al Estándar 2.2: "Principios para la Reglamentación de las Plagas de Calidad (Nocivas)", aprobado por la Resolución GMC N° 59 del 4 de noviembre de 1994.

Art. 2° — Derógase la Resolución N° 368 del 28 de diciembre de 1998 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, que adopta el Estándar 2.3: "Criterios para la Caracterización de las Plagas de Calidad (Nocivas)".

Art. 3° — Derógase la Resolución N° 52 del 9 de febrero de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, que adopta el Estándar 2.4: "Criterios y Lineamientos para la Elaboración de Estándares de Certificación Fitosanitaria".

Art. 4° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comunicar a los Estados Partes del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la ORGANIZACION MUNDIAL DE COMERCIO (OMC).

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 264/2004

Apruébanse los procedimientos licitatorios llevados a cabo en el ámbito del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (CAF) para la Ampliación de la Interconexión MEM-MEMSP CHOELE CHOEL-PUERTO MADRYN.

Bs. As., 23/3/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0040260/2004 del Registro del MINISTERIO DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de noviembre de 1999 se firmó un acta acuerdo para el financiamiento de Am-

pliaciones Interprovinciales del Sistema de Transporte Eléctrico por los consejeros representantes provinciales integrantes del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) por el que solicitaron al señor Secretario de Energía un aumento a partir del 1º de enero de 2000 un incremento de CERO COMA SEIS MEGAWATTS HORA (0,6 $MWh) del valor del recargo establecido en el Artículo 30 de la Ley Nº 15.336 modificado por el Artículo 70 de la Ley Nº 24.065 destinado al FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA y aportar la totalidad de lo recaudado a la constitución de un fondo fiduciario administrado por el CFEE para el financiamiento de las ampliaciones de transporte eléctrico.

Que con fecha 3 de diciembre de 1999 se dictó la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 657 en la que se estableció el recargo de 0,003 $KWh haciendo lugar al pedido del CFEE y se constituyó el fondo fiduciario específico denominado Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Interprovincial cuyo destino "único y exclusivo será participar en el financiamiento de las obras identificadas como Ampliaciones Interprovinciales". Se estableció la condiciones del Estatuto del Fondo Fiduciario a redactar por el CFEE y se determinó la administración del Fondo, la fiscalización y la determinación de las obras para ser consideradas como Obras de Ampliación.

Que con fecha 3 de diciembre de 1999 se dictó la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 658 por la que se declaró obra de Ampliación a la de Choele Choel - Puerto Madryn, y se instruyó al CFEE preparar la documentación necesaria para efectuar la gestión ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y el concurso público de dicha ampliación y el CFEE deberá considerar para esos estudios la documentación licitatoria elaborada a esos fines por la UNIDAD SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY).

Que con fecha 29 de noviembre de 2000 se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia 1135/2000, por el cual en sus considerandos se reconoció el Acta Acuerdo de los Representantes Provinciales ante el CFEE del 11 de noviembre de 1999 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA posteriores (Nº 657; Nº 174; Nº 175; y Nº 178, Nº 6 y Nº 28) y en su parte dispositiva se autorizó a afectar el incremento dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 657/99, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA 174/2000, a la financiación de Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión que la SECRETARIA DE ENERGIA identifique como financiables.

Que con fecha 12 de diciembre de 2000 se sancionó la Ley de presupuesto de la Nación Nº 25.401, la que en su Artículo 74 asignó para la constitución del Fondo Fiduciario el incremento de 0,0006 kWh con destino a participar en el financiamiento de las obras que la SECRETARIA DE ENERGIA identifique como ampliación de transporte en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 Kv), las que se ejecutarán dentro del marco normativo que defina esta Secretaría. El CAF podrá actuar como iniciador o comitente de dichas obras actuando como cualquier agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM). Los remanentes de los recursos originados en el incremento, como los que resten luego de cada ejercicio, se transferirán a los ejercicios siguientes hasta agotar el destino del Fondo Fiduciario

Que la ex - SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA por el Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (CAF) llamó a CONVOCATORIA ABIERTA a inversores interesados en participar como INICIADORES de la Ampliación del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION incluida dentro del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) identificada como Interconexión MEM - MEMSP (PATAGONICA) a través de la Línea CHOELE CHOEL - PUERTO MADRYN, cuya ejecución comprende la ampliación de la Estación Transformadora CHOELE CHOEL y la construcción de la playa de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) en la Estación Transformadora PUERTO MADRYN y la ampliación de la Estación Transformadora PUERTO MADRYN existente, (en adelante "la AMPLIACION").

Que ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C., e HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A., manifestaron en pública licitación su interés en participar en la AMPLIACION y presentaron una oferta especificando el máximo monto anual que el POSTULANTE se obliga a pagar en concepto de Participación en el CANON ANUAL que resulte del proceso de selección del Contratista COM de la AMPLIACION dentro del marco establecido en el PLIEGO para la CONVOCATORIA ABIERTA.

Que ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C., e HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.Al CAF, suscribieron el contrato de Promoción de la Ampliación con fecha 23 de enero de 2001.

Que frente a las alteraciones macroeconómicas producidas en la REPUBLICA ARGENTINA en aquel momento se reformuló el Contrato de Promoción firmado el 23 de enero de 2001 para adecuarlo a esta nueva realidad vigente, introduciendo las modificaciones, formales y de procedimiento, que sin alterar el espíritu del mismo, se consideraron idóneas a los fines de llevar adelante la obra de AMPLIACION.

Que con ese motivo se preservó el valor en términos reales, del dinero recaudado por el CAF, facilitando que los aportantes puedan efectuar anticipos financieros sea en moneda, divisas, derechos creditorios o bienes.

Que en esa inteligencia y con fecha 6 de agosto de 2002 se firmó una Carta Intención Común entre el CAF y ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C., e HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A mediante la cual se acordó mantener el vínculo contractual del Contrato de Promoción de la Ampliación suscripto entre las mismas partes el 23 de enero de 2001 con las modificaciones que se convinieron.

Que el llamado a licitación para la Construcción, Operación y Mantenimiento de la Ampliación a la Red de Transporte de Extra Alta Tensión para la Interconexión MEM-MEMSP a través de la línea CHOELE CHOEL-PUERTO MADRYN y las modificaciones que correspondan en las EE.TT. de las localidades mencionadas, está normado por el ANEXO I DEL REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR CONVOCATORIA ABIERTA A REALIZAR CON APORTES DEL FFTEF) que forma parte del ANEXO 16 (REGLAMENTACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE) incluido en los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA aprobados por la Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que dentro del citado ANEXO I, el llamado se encuadra en el TITULO IV (CONVOCATORIA ABIERTA INICIADA POR EL COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL) para lo cual se ha cumplido con los Artículos 25 y 26. En un todo de acuerdo a lo determinado por el Artículo 25, se optó por la metodología establecida en el TITULO III (AMPLIACION POR ASIGNACION DE DERECHOS FINANCIEROS).

Que Adicionalmente es de aplicación lo normado por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 04/2003 (Procedimiento Complementario de aplicación exclusiva a las Ampliaciones que se concretan en el marco del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE).

Que conforme a la normativa indicada, en los procesos licitatorios se han respetado todas las normas y procedimientos propios de los actos en la presente indicados.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) ha considerado de utilidad que las licitaciones efectuadas ámbito del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (CAF) para la Ampliación de la Interconexión MEM-MEMSP CHOELE CHOEL - PUERTO MADRYN y consignadas en los Expedientes de Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº S01: 0242015/2003 caratulado: "Licitación Pública Nº 1 para la Provisión de Conductores de Aluminio Acero - ACSR para la Ampliación de la Interconexión MEM-MEMSP Choele Choel - Puerto Madryn; S01:0240755/2003 caratulado "Licitación Pública Nº 2 para la Provisión de Estructuras Metálicas Reticuladas para la la Ampliación de la Interconexión MEM-MEMSP Choele Choel - Puerto Madryn"; Nº S01:0252175/2003 caratulado: "Licitación Pública Nº 3 para los Servicios de Asistencia Técnica y la Inspección de las Obras de la Ampliación de la Interconexión MEM-MEMSP Choele Choel - Puerto Madryn", y Nº S01:0252183/2003 caratulado: "Licitación Pública Nº 4 Selección de Contratista COM para la Ampliación de la Interconexión MEM-MEMSP Choele Choel - Puerto Madryn", sean aprobadas por acto administrativo dictado por el Señor Secretario de Energía.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION según lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el Señor Secretario de Energía de la Nación en su doble carácter de Presidente del CAF y autoridad de aplicación de la normativa específica, se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 24, 30 y 37 de la Ley 15.336, y en el Artículo 70 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los procedimientos licitatorios llevados a cabo en el ámbito del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (CAF) para la Ampliación de la Interconexión MEM-MEMSP CHOELE CHOEL - PUERTO MADRYN y consignadas en los Expedientes de Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº S01: 0242015/2003 caratulado: "Licitación Pública Nº 1 para la Provisión de Conductores de Aluminio Acero - ACSR para la Ampliación de la Interconexión MEM-MEMSP Choele Choel - Puerto Madryn"; Nº S01:0240755/2003 caratulado "Licitación Pública Nº 2 para la Provisión de Estructuras Metálicas Reticuladas para la Ampliación de la Interconexión MEM-MEMSP Choele Choel - Puerto Madryn"; Nº S01:0252175/2003 caratulado: "Licitación Pública Nº 3 para los Servicios de Asistencia Técnica y la Inspección de las Obras de la Ampliación de la Interconexión MEM-MEMSP Choele Choel - Puerto Madryn" y Nº S01:0252183/2003 caratulado: "Licitación Pública Nº 4 Selección de Contratista COM para la Ampliación de la Interconexión MEM-MEMSP Choele Choel - Puerto Madryn".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ARANCELES

Resolución 360/2004

Aranceles que percibirá el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 18/3/2004

VISTO el expediente N° 5701/03 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por su similar N° 680 del 1 de septiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que los decretos citados en el Visto, facultan al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a percibir aranceles como contraprestación de las tareas que ejecuta.

Que la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA funda la necesidad de aplicar aranceles diferenciados, de acuerdo al tipo y extensión de los ensayos que en los mismos se realizan.

Que dado el elevado costo que importa el análisis, control de calidad y aprobación de vacunas de uso animal con destino a los mercados internos y externos, la realización de los análisis y ensayos para certificar la calidad higiénico-sanitaria en productos, subproductos y alimentos de origen animal y vegetal, la presencia de plagas y enfermedades, de contaminantes químicos y biológicos y la calidad de los insumos agropecuarios, todos ellos en los casos de importación, exportación y consumo interno por parte de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se procedió al dictado de la Resolución N° 238 del 22 de julio de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la cual se aprobaron los aranceles a ser percibidos por el referido Servicio.

Que es conveniente aclarar el alcance y la interpretación de los aranceles establecidos a fin de evitar una incorrecta aplicación de la norma.

Que en base a la Resolución N° 238/99 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, se realizó un análisis actualizado sobre los aranceles a cobrar por los distintos ítems discriminados en la misma.

Que asimismo, del análisis realizado se desprende la necesaria readecuación de algunos de ellos, a fin de que los mismos tengan una estricta correlación con los nuevos costos operativos.

Que al estar en proceso de readecuación y de unificación la Red de Laboratorios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se rediseñaron los trámites administrativos y sus correspondientes aranceles.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que atento a lo dispuesto por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, en concordancia con el artículo 8°, inciso j) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por el Artículo 3° de su similar N°680 del 1 de septiembre de 2003, el suscripto es competente para dictar el presente acto.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Facúltase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a percibir los aranceles que se establecen en el Anexo que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los aranceles por permanencia en la Red Nacional de Laboratorios, indicados como Códigos Nros. 1201 y 1202 del Capítulo III del Anexo citado en el artículo precedente, se podrán abonar hasta el 31 de marzo del año siguiente a la primera inscripción y de esta forma en los años sucesivos.

Art. 3º — En caso que el laboratorio no cumpla con lo establecido en el artículo 2° de la presente resolución, el mismo quedará suspendido hasta que regularice su situación; y si al 31 de marzo del año subsiguiente no ha sido regularizada, se revocará la inscripción.

Art. 4º — Los laboratorios que formen la Red Nacional de Laboratorios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, cuando emitan resultados, lo harán en los certificados que les proveerá el mencionado órgano, y cuyo costo fija la presente resolución mediante Código 1110, indicado en el Capítulo III del Anexo de la presente medida.

Art. 5º — Derógase la Resolución N° 238 del 22 de julio de 1999, de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

CAPITULO I

CODIGO DE IDENTIFICACION	ESPECIFICACION Y TIPO DE ANALISIS	UNIDAD DE MEDIDA	ARANCEL
022000000	LABORATORIO VEGETAL		
022020000	FERTILIZANTES,ENMIENDAS E INOCULANTES		
022020100	FERTILIZANTES, ENMIENDAS		
022020101	HUMEDAD (ESTUFA)	MUESTRA	$ 20
022020102	HUMEDAD (ESTUFA, VACIO)	MUESTRA	$ 20
022020103	PH	MUESTRA	$ 25
022020104	DENSIDAD	MUESTRA	$ 20
022020105	TENSION SUPERFICIAL	MUESTRA	$ 25
022020106	TAMIZADO (GRANULOMETRIA)	MUESTRA	$ 30
022020107	INDICE DE ACIDEZ	MUESTRA	$ 55
022020108	MATERIA ORGANICA (METODO HUMEDO)	MUESTRA	$ 35
022020109	NITROGENO TOTAL (CON NITRATO)	MUESTRA	$ 50
022020110	NITROGENO NITRICO O NITRICO+AMONIACAL (DEVARDA)	MUESTRA	$ 40
022020111	NITROGENO AMONIACAL	MUESTRA	$ 35
022020112	NITROGENO DE LENTA LIBERACION (INDICE DE ACTIVIDAD)	MUESTRA	$ 90
022020113	FOSFORO TOTAL	MUESTRA	$ 50
022020114	DETERMINACION DE LA VELOCIDAD DE LIBERACION DE NUTRIENTES EN FERTILIZANTES	MUESTRA	$ 80
022020115	FOSFORO ASIMILABLE	MUESTRA	$ 70
022020116	FOSFORO SOLUBLE EN AGUA	MUESTRA	$ 45
022020117	FOSFORO SOLUBLE EN ACIDO FORMICO O CITRICO	MUESTRA	$ 50
022020118	FOSFORO SOLUBLE EN CITRATO DE AMONIO	MUESTRA	$ 55
022020119	AZUFRE TOTAL	MUESTRA	$ 60
022020120	BORO (METODO VOLUMETRICO)	MUESTRA	$ 50
022020121	ELEMENTOS DETERMINADOS POR ABSORCION ATOMICA EN HORNO DE GRAFITO	MUESTRA	$ 55
022020122	MERCURIO (VAPOR FRIO), ARSENICO, SELENIO (GENERACION DE HIDRUROS) POR CADA ELEMENTO	MUESTRA	$ 65
022020123	CLORUROS	MUESTRA	$ 35
022020124	ACIDEZ LIBRE	MUESTRA	$ 25
022020125	ACIDOS HUMICOS	MUESTRA	$ 60
022020126	BIURET EN UREA	MUESTRA	$ 35
022020127	BIURET EN FERTILIZANTES COMPUESTOS (METODO POR ABSORCION ATOMICA)	MUESTRA	$ 60
022020128	HUMEDAD (KARL FISHER)	MUESTRA	$ 60
022020129	SOLUBILIDAD	MUESTRA	$ 20
022020130	MATERIA ORGANICA (METODO SECO)	MUESTRA	$ 40
022020131	CONDUCTIVIDAD (ENMIENDAS)	MUESTRA	$ 25
022020132	NITROGENO ORGANICO	MUESTRA	$ 45
022020133	NITROGENO INSOLUBLE EN AGUA FRIA O CALIENTE	MUESTRA	$ 60
022020134	FOSFORO (METODO GRAVIMETRICO)	MUESTRA	$ 50
022020135	FOSFORO EN SUELOS	MUESTRA	$ 60
022020136	POTASIO (METODO GRAVIMETRICO)	MUESTRA	$ 45
022020137	AZUFRE (DE SULFATOS)	MUESTRA	$ 55
022020138	CALCIO (METODO QUELOMETRICO EDTA)	MUESTRA	$ 40
022020139	MAGNESIO (METODO QUELOMETRICO EDTA)	MUESTRA	$ 40
022020140	ZINC (METODO QUELOMETRICO EDTA)	MUESTRA	$ 40
022020141	ELEMENTOS DETERMINADOS POR ABSORCION ATOMICA EN LLAMA (EXCEPTO CALCIO Y MAGNESIO Y POTASIO)	POR ELEMENTO	$ 40
022020142	CALCIO Y MAGNESIO Y POTASIO DETERMINADOS POR ABSORCION ATOMICA EN LLAMA	POR ELEMENTO	$ 45
022020143	ACIDOS HUMICOS TOTALES	MUESTRA	$ 60
022020144	BIURET EN FERTILIZANTES COMPUESTOS (METODO ESPECTROFOTOMETRICO)	MUESTRA	$ 50
022020145	NITROGENO DE NITRATO – METODO DE JONES	MUESTRA	$ 50
022020146	NITROGENO AMINICO – METODO DE SORENSEN	MUESTRA	$ 40
022020147	FOSFITO	MUESTRA	$ 50
022020148	MOLIBDENO METODO ESPECTROFOTOMETRICO	MUESTRA	$ 55
022020149	PODER DE NEUTRALIZACION (EN MATERIAL CALCAREA PARA USO AGROPECUARIO)	MUESTRA	$ 35
022020150	BORO (METODO ESPECTROFOTOMETRICO)	MUESTRA	$ 80
022020200	INOCULANTES Y BIOLOGICOS		

CODIGO DE IDENTIFICACION	ESPECIFICACION Y TIPO DE ANALISIS	UNIDAD DE MEDIDA	ARANCEL
022020201	ANALISIS COMPLETO (BURTON, CIANOBACTERIAS)	MUESTRA	$ 70
022020202	RECUENTO DE ufc/g o ml	POR BACTE-RIA U HONGO	$ 25
022030000	PLAGAS VEGETALES		
022030001	ANALISIS DE INSECTOS	MUESTRA	$ 50
022030002	ANALISIS DE ACAROS	MUESTRA	$ 60
022030003	IDENTIFICACION DE INSECTOS	MUESTRA	$ 100
022030004	CUANTIFICACION DE INSECTOS Y RESTOS	MUESTRA	$ 60
	BACTERIAS		
022030005	ANALISIS DE BACTERIAS	MUESTRA	$ 80
022030006	ANALISIS DE BACTERIAS POR SEROLOGIA	MUESTRA	$ 100
022030007	ANALISIS DE BACTERIAS POR CUANTIFICACION	MUESTRA	$ 120
	HONGOS		
022030008	ANALISIS DE HONGOS	MUESTRA	$ 50
022030009	BLOTTER TEST	MUESTRA	$ 40
022030010	TINCION EN SEMILLAS	MUESTRA	$ 60
02203011	TEST DE LAVADO	MUESTRA	$ 30
02203012	MEDIOS ESPECIFICOS	MUESTRA	$ 70
02203013	ANALISIS DE HONGOS POR CUANTIFICACION	MUESTRA	$ 90
	NEMATODOS		
	SUELO		
02203014	FILIFORMES	MUESTRA	$ 30
02203015	GLOBOSOS	MUESTRA	$ 30
	VEGETALES Y SEMILLAS		
02203016	FILIFORMES	MUESTRA	$ 30
02203017	GLOBOSOS	MUESTRA	$ 30
02203018	RECUENTO DE NEMATODOS	MUESTRA	$ 35
	VIRUS		
02203019	ANALISIS DE VIRUS	MUESTRA	$ 100
02203020	CON PORCENTAJE	MUESTRA	$ 130
022040000	PLAGUICIDAS		
022040100	PLAGUICIDAS EN PRODUCTOS GRADO TECNICO		
022040101	IDENTIFICACION DE PRINCIPIOS ACTIVOS POR FTIR	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	$ 200
022040102	DETERMINACION CUANTITATIVA POR CGL	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	$ 130
022040103	DETERMINACION CUANTITATIVA DE PRINCIPIOS ACTIVOS POR CROMATOGRAFIA LIQUIDA	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	$ 140
022040104	PH	MUESTRA	$ 25
022040105	TENSION SUPERFICIAL	MUESTRA	$ 25
022040106	IMPUREZAS	MUESTRA	$ 500
022040107	PUNTO DE FUSION O EBULLICION-POR CADA DETERMINACION	MUESTRA	$ 40
022040108	INFLAMABILIDAD (PUNTO DE IGNICION, FLASH POINT)	MUESTRA	$ 35
022040109	VISCOSIDAD	MUESTRA	$ 50
022040110	ESPECTROS DE ABSORCION MOLECULAR (U.V-VISIBLE)	MUESTRA	$ 100
022040111	COEFICIENTE DE PARTICION EN N-OCTANOL/H2O	MUESTRA	$ 180
022040112	COBRE SOLUBLE EN OXICLORURO DE COBRE	MUESTRA	$ 45
022040113	DETERMINACION CUANTITATIVA DE PRINCIPIO ACTIVO POR OTROS METODOS	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	$ 100
022040200	PLAGUICIDAS EN PRODUCTOS FORMULADOS		
022040201	DETERMINACION CUANTITATIVA DE PRINCIPIOS ACTIVOS POR CGL	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	$ 130
022040202	DETERMINACION CUANTITATIVA DE PRINCIPIOS ACTIVOS POR CROMATOGRAFIA LIQUIDA	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	$ 140
022040203	DETERMINACION DE PESO ESPECIFICO CON BALANZA DE MOHR	MUESTRA	$ 20
022040204	DETERMINACION DE PESO ESPECIFICO POR PICNOMETRIA	MUESTRA	$ 30
022040205	SUSPENSIBILIDAD NO HABIENDO SOLICITADO DETERMINACION DE P.A.	MUESTRA	$ 220
022040206	SUSPENSIBILIDAD HABIENDO SOLICITADO DETERMINACION DE P.A.	MUESTRA	$ 140
022040207	VISCOSIDAD	MUESTRA	$ 40
022040208	EMULSIONABILIDAD	MUESTRA	$ 25
022040209	RESIDUOS NO SULFONABLES	MUESTRA	$ 60
022040210	FITOTOXICIDAD	MUESTRA	$ 120
022040211	PH	MUESTRA	$ 25
022040212	ACIDEZ O ALCALINIDAD-POR CADA DETERMINACION	MUESTRA	$ 30
022040213	ESTABILIDAD EN EL ALMACENAMIENTO	MUESTRA	$ 280
022040214	PERSISTENCIA DE LA ESPUMA	MUESTRA	$ 25
022040215	PRUEBA DE TINCION	MUESTRA	$ 30
022040216	EXTRACCION DEL P.A. CON SOXHLET	MUESTRA	$ 40
022040217	ANALISIS GRANULOMETRICO EN HUMEDO	MUESTRA	$ 30
022040218	ANALISIS GRANULOMETRICO EN SECO	MUESTRA	$ 30
022040219	INFLAMABILIDAD	MUESTRA	$ 35
022050000	PRODUCTOS VEGETALES Y MICROBIOLOGIA AGRICOLA		
022050100	ALIMENTOS- ANALISIS GENERALES		
022050101	ACIDEZ O ALCALINIDAD-POR CADA DETERMINACION	MUESTRA	$ 25
022050102	ACTIVIDAD UREASICA	MUESTRA	$ 30
022050103	ALCALOIDES	MUESTRA	$ 50
022050104	AZUCARES REDUCTORES	MUESTRA	$ 50
022050105	CENIZAS	MUESTRA	$ 25
022050106	CENIZAS INSOLUBLES EN ACIDO CLORHIDRICO	MUESTRA	$ 35
022050107	CLORUROS	MUESTRA	$ 25
022050108	FIBRA CRUDA	MUESTRA	$ 35
022050109	HIDRATOS DE CARBONO	MUESTRA	$ 50
022050110	HUMEDAD	MUESTRA	$ 20
022050111	MATERIA GRASA	MUESTRA	$ 30
022050112	NITROGENO BASICO VOLATIL	MUESTRA	$ 50
022050113	PH	MUESTRA	$ 20
022050114	PORCENTAJE DE JUGO EN CITRICOS	MUESTRA	$ 25
022050115	PROTEINA POR INFRARROJO	MUESTRA	$ 20
022050116	PROTEINA POR KJELDAHL	MUESTRA	$ 40

CODIGO DE IDENTIFICACION	ESPECIFICACION Y TIPO DE ANALISIS	UNIDAD DE MEDIDA	ARANCEL
022050117	SOLIDOS SOLUBLES	MUESTRA	$ 20
022050118	TANINOS	MUESTRA	$ 50
022050119	CERTIFICACION DE APTITUD PARA CONSUMO (SEGUN C.A.A.)	MUESTRA	$ 200
022050120	AMINOACIDOS	MUESTRA	$ 150
022050121	ANALISIS MICROSCOPICO	MUESTRA	$ 30
022050122	COLESTEROL EN FIDEOS	MUESTRA	$ 50
022050123	COLORANTES EN CITRICOS (CUALITATIVO)	MUESTRA	$ 20
022050124	CONSERVANTES	MUESTRA	$ 50
022050125	FIBRA DIETARIA	MUESTRA	$ 70
022050126	GLUCOSINOLATOS	MUESTRA	$ 50
022050127	LECITINA	MUESTRA	$ 50
022050128	SAPONINAS	MUESTRA	$ 45
022050129	VITAMINAS-POR CADA DETERMINACION	MUESTRA	$ 100
022050200	ANALISIS DE ACEITES		
022050201	ACIDOS GRASOS POR GLC	MUESTRA	$ 100
022050202	ANTIOXIDANTES	MUESTRA	$ 100
022050203	DETERMINACION DE ESTEROLES POR GLC	MUESTRA	$ 150
022050204	INDICE DE BELLIER MODIFICADO	MUESTRA	$ 40
022050205	INDICE DE YODO	MUESTRA	$ 45
022050206	INDICE DE PEROXIDOS	MUESTRA	$ 40
022050207	INDICE DE REFRACCION	MUESTRA	$ 20
022050208	INDICE DE SAPONIFICACION	MUESTRA	$ 50
022050209	INSAPONIFICABLES	MUESTRA	$ 50
022050210	JABONES EN ACEITE	MUESTRA	$ 40
022050211	PERDIDA POR CALENTAMIENTO	MUESTRA	$ 20
022050212	REACCION DE HALPHEN	MUESTRA	$ 20
022050213	INDICE DE ACIDEZ	MUESTRA	$ 25
022050214	ABSORTIVIDAD	MUESTRA	$ 50
022050215	ENSAYO DE ENTURBAMIENTO EN FRIO	MUESTRA	$ 15
022050216	INSOLUBLES EN HEXANO	MUESTRA	$ 25
022050300	ANALISIS DE HARINAS		
022050301	ALVEOGRAMA	MUESTRA	$ 35
022050302	FALLING NUMBER	MUESTRA	$ 25
022050303	FARINOGRAMA	MUESTRA	$ 40
022050304	GLUTEN HUMEDO Y SECO	MUESTRA	$ 20
022050305	PANIFICACION	MUESTRA	$ 50
022050306	PODER DIASTASICO	MUESTRA	$ 50
022050307	ZELENY TEST	MUESTRA	$ 20
022050308	ALMIDON DAÑADO	MUESTRA	$ 60
022050309	HUEVOS DE INSECTOS	MUESTRA	$ 30
022050310	PIGMENTOS EN HARINA COMO CAROTENO	MUESTRA	$ 40
022050311	RESTOS DE INSECTOS Y PELOS DE ROEDORES	MUESTRA	$ 40
022050400	PRODUCTOS VEGETALES		
022050401	ALGODON-DETERMINACION DE GRADO	MUESTRA	$ 30
022050402	ALGODON-LONGITUD DE FIBRA	MUESTRA	$ 20
022050403	ARROZ COMPLETO	MUESTRA	$ 50
022050404	CALIDAD COMERCIAL EN GRANOS SEGUN STANDART	MUESTRA	$ 35
022050405	MALEZAS	MUESTRA	$ 20
022050406	MOLIENDA BUHLER	MUESTRA	$ 60
022050407	PESO DE 1000 GRANOS	MUESTRA	$ 15
022050408	PESO HECTOLITRICO	MUESTRA	$ 15
022050409	PODER GERMINATIVO	MUESTRA	$ 25
022050410	RECONSIDERACION DE ANALISIS	MUESTRA	$ 50
022050411	TE O YERBA MATE COMPLETO-POR CADA PRODUCTO	MUESTRA	$ 150
022050412	TRIBUNAL DE APELACION	MUESTRA	$ 150
022050413	ANALISIS COMPLETO DE SUBPRODUCTOS DE CEREALES, OLEAGINOSOS Y FORRAJERAS	MUESTRA	$ 150
022050414	MATERIA SECA	MUESTRA	$ 20
022050415	TEST DE FLOTACION	MUESTRA	$ 30
022050416	GRADO BRIX	MUESTRA	$ 20
022050417	BROMATO	MUESTRA	$ 30
022050418	TIPIFICACION	MUESTRA	$ 20
022050419	CALIDAD COMERCIAL OLEAGINOSOS	MUESTRA	$ 65
022050420	CERTIFICADO DE OLORES	MUESTRA	$ 15
022050500	MICOTOXINAS Y MICROBIOLOGIA		
022050501	ANALISIS MICROBIOLOGICO DE AGUAS	MUESTRA	$ 30
022050502	CAPACIDAD TOXICOGENICA DE HONGOS	MUESTRA	$ 70
022050503	ESTERILIDAD COMERCIAL	MUESTRA	$ 60
022050504	MICOTOXINAS: TRICOTECENOS, ZEARALENONAS POR GC-MS (CUANTI)	CADA GRUPO	$ 100
022050505	MICOTOXINAS: AFLATOXINAS,OCRATOXINA, FUMONISINAS, ZEARALENONA, PATULINA POR HPLC (CUANTI)	CADA GRUPO	$ 90
022050506	MICOTOXINAS: AFLATOXINAS,OCRATOXINA, FUMONISINAS, ZEARALENONA, PATULINA POR TLC (CUALI)	CADA GRUPO	$ 50
022050507	PRINCIPIO ACTIVO DE PLAGUICIDA BIOLOGICO POR HPLC	MUESTRA	$ 100
022050508	RECUENTO DE BACTERIAS PATOGENAS	POR CADA BACTERIA	$ 50
022050509	RECUENTO DE FILAMENTOS DE MOHOS	MUESTRA	$ 40
022050510	RECUENTO TOTAL DE VIABLES	MUESTRA	$ 20
022050511	RECUENTO DE HONGOS Y LEVADURAS	MUESTRA	$ 25
022050512	PATRON MICOTOXINA SOLUCION DE TRABAJO VALORADA, 2ml.	CADA UNO	$ 80
022060000	RESIDUOS DE PLAGUICIDAS		
022060100	EN GRANOS DE CEREALES, OLEAGINOSOS, SUBPRODUCTOS, ACEITES Y TABACOS		
022060101	PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS	MUESTRA	$ 100
022060102	PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS	MUESTRA	$ 100
022060103	PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS Y ORGANOFOS-FORADOS	MUESTRA	$ 160
022060104	OTROS POR CROMATOGRAFIA GASEOSA	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	$ 130
022060105	OTROS POR CROMATOGRAFIA LIQUIDA	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	$ 250
022060106	CONFIRMACION POR DETECTOR DE MASA	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	$ 200
022060107	CARBAMATOS	MUESTRA	$ 300
022060108	BIFENILOS POLICLORADOS PCB´s	MUESTRA	$ 250
022060200	DEMAS PRODUCTOS VEGETALES (FRUTAS Y HORTALIZAS)		
022060201	PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS	MUESTRA	$ 130
022060202	PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS	MUESTRA	$ 130
022060203	PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS Y ORGANOFOS-FORADOS	MUESTRA	$ 250
022060204	OTROS POR CROMATOGRAFIA GASEOSA	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	$ 130
022060205	OTROS POR CROMATOGRAFIA LIQUIDA	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	$ 250
022060206	CONFIRMACION POR DETECTOR DE MASA	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	$ 200
022060207	CARBAMATOS	MUESTRA	$ 300
022060208	BIFENILOS POLICLORADOS PCB´s	MUESTRA	$ 250
022060209	DAMINOZIDE	MUESTRA	$ 300
022060300	EN AGUA, SUELOS Y POLVO AMBIENTAL		
022060301	PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS	MUESTRA	$ 250
022060302	PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS	MUESTRA	$ 250
022060303	PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS Y ORGANOFOS-FORADOS	MUESTRA	$ 350
022060304	CARBAMATOS	MUESTRA	$ 350
022060305	OTROS POR CROMATOGRAFIA GASEOSA	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	$ 150
022060306	OTROS POR CROMATOGRAFIA LIQUIDA	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	$ 250
022060307	CONFIRMACION POR DETECTOR DE MASA	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	$ 200
022060308	BIFENILOS POLICLORADOS PCB´s	MUESTRA	$ 250
022060400	EN PRODUCTOS FORMULADOS		
022060401	IMPUREZAS	MUESTRA	$ 500
022060500	DESARROLLO DE METODOLOGIAS ANALITICAS PARA RESIDUOS DE PLAGUICIDAS		
022060501	METODO GLC DIRECTO CON DETECTOR TSD/ECD	METODO	$ 2.000
022060502	METODO GLC DIRECTO CON DETECTOR MASA	METODO	$ 3.000
022060503	METODO HPLC DIRECTO	METODO	$ 2.500
022060504	METODO HPLC CON DERIVATIZACION	METODO	$ 4.000
022060600	PUESTA A PUNTO DE METODOLOGIAS ANALITICAS PARA RESIDUOS DE PLAGUICIDAS		
022060601	METODO GLC DIRECTO CON DETECTOR TSD/ECD	METODO	$ 700
022060602	METODO GLC DIRECTO CON DETECTOR MASA	METODO	$ 1.000
022060603	METODO HPLC DIRECTO	METODO	$ 800
022060604	METODO HPLC CON DERIVATIZACION	METODO	$ 1.300
022060700	ESTUDIOS DE VALIDACION DE METODOLOGIAS ANALITICAS PARA RESIDUOS DE PLAGUICIDAS		
022060701	VALIDACION DE PRECISION, EXACTITUD, RECUPERACION, SELECTIVIDAD, LINEALIDAD, LIMITE DE DETECCION / CUANTIFICACION Y ROBUZTEZ	ESTUDIO	$ 3.000
022060800	ESTUDIOS DE CAMPO EN RESIDUOS DE PLAGUICIDAS		
022060801	CURVA DE DECLINACION DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN VEGETALES	ESTUDIO	$ 1.500
022060802	CURVA DE DECLINACION DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN SUELOS	ESTUDIO	$ 2.000
022060803	RESIDUOS DE PLAGUICIDAS PUNTUALES EN VEGETALES	ESTUDIO	$ 500
022060804	RESIDUOS DE PLAGUICIDAS PUNTUALES EN SUELO	ESTUDIO	$ 800
022060805	ESTUDIO DE VIDA MEDIA EN SUELO	ESTUDIO	$ 1.500
022060900	PATRONES DE PLAGUICIDAS		
022060901	PROVISION DE SOLUCION DE 100 ppm (PARTES POR MILLON)	1 ml	$ 80
022070000	TRAZAS DE METALES PESADOS		
022070100	EN ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO Y ANIMAL, FUNGUICIDAS, PLAGUICIDAS Y OTROS		
022070101	ELEMENTOS DETERMINADOS POR ABSORCION ATOMICA EN LLAMA	POR CADA ELEMENTO	$ 45
022070102	ELEMENTOS DETERMINADOS POR ABSORCION ATOMICA EN HORNO DE GRAFITO	POR CADA ELEMENTO	$ 60
022070103	MERCURIO POR VAPOR FRIO	MUESTRA	$ 65
022070104	ARSENICO U OTROS ELEMENTOS QUE PUEDAN DETERMINARSE POR GENERACION DE HIDRUROS VOLATILES	POR CADA ELEMENTO	$ 65
022070105	POR TRATAMIENTO COMPLEJO PREVIO A LA DETERMINACION POR ABSORCION ATOMICA-POR CADA MUESTRA	ELEMENTO	$ 7
022070106	PATRONES DE ELEMENTOS PARA DETERMINACION POR ABSORCION ATOMICA, DE 100 ppm.	100ml	$ 50
022080000	TECNICAS MOLECULARES		
022080001	OGM	MUESTRA	$ 250
022990000	VARIOS		
022990001	DESGLOSES DE RESULTADOS DE ANALISIS	DESGLOSE	$ 20
022990002	DOCUMENTOS AUTENTICADOS POR FUNCIONARIOS AUTORIZADOS	DOCUMENTO	$ 10
022990003	PRORROGA DEL PLAZO DE VALIDEZ DE CERTIFICADOS	CERTIFICADO	$ 30
022990004	EMISION A PEDIDO DE RESUMENES DE DEUDA	RESUMEN	$ 5
022990005	CURSO DE CAPACITACION	POR DIA Y POR PERSONA	$ 100
022990006	COPIA OFICIAL NO CONTROLADA DE TECNICAS ANALITICAS COMPLEJIDAD I	UNITARIO	$ 50
022990007	COPIA OFICIAL NO CONTROLADA DE TECNICAS ANALITICAS COMPLEJIDAD II	UNITARIO	$ 100
022990008	COPIA OFICIAL NO CONTROLADA DE TECNICAS ANALITICAS COMPLEJIDAD III	UNITARIO	$ 150

CAPITULO II

CODIGO DE IDENTIFICACION	ESPECIFICACION Y TIPO DE ANALISIS	UNIDAD DE MEDIDA	ARANCEL
2	COORDINACION DE VIROLOGIA		
2.0	ADMINISTRATIVOS Y GENERALES		
2.001	HABILITACION E INSPECCION DE PLANTA BIOSEGURIDAD	POR PLANTA	$ 3.000
2.002	INSPECCION DE PLANTA PARA HABILITACION (BACTERIOLOGICA Y VIROLOGIA)	POR PLANTA	$ 1.000
2.003	CURSOS DE CAPACITACION (MAXIMO 12 PERSONAS)	UNITARIO	$ 350
2.1	EQUINOS (incluye controles de Bacteriología)		
2.101	CONTROL DE VACUNAS MONOVALENTES PARA ENCEFALOMIELITIS, INFLUENZA O RINONEUMONITIS	POR DOSIS, MINIMO 10.000 DOSIS	$ 0.06
2.102	CONTROL DE VACUNAS POLIVALENTES EQUINAS	POR DOSIS, MINIMO 10.000 DOSIS	$ 0.07
2.103	PROVISION DE CEPA DESCARGA ENCEFALOMIE-LITIS EQUINA	CADA UNA	$ 240
2.104	PROVISION DE CEPA DESCARGA INFLUENZA EQUINA	CADA UNA	$ 100
2.105	REGISTRO DE ANTIGENO ANEMIA INFECCIOSA EQUINA	UNITARIO	$ 240
2.106	CONTROL ANTIGENO AIE	POR SERIE	$ 100
2.107	REGISTRO KIT DE DIAGNOSTICO POR ELISA PARA ANEMIA INFECCIOSA EQUINA	UNITARIO	$ 240
2.108	CONTROL POR SERIE KIT DE DIAGNOSTICO ELISA PARA ANEMIA INFECCIOSA EQUINA	POR SERIE	$ 120
2.109	PRUEBA DE FIJACION DE COMPLEMENTO TRIPANOSOMA EQUINUN	CADA UNA	$ 30
2.110	INFLUENZA EQUINA HASTA 10 MUESTRAS	CADA UNA	$ 24
2.111	INFLUENZA EQUINA MAS DE 10 MUESTRAS	CADA UNA	$ 18
2.112	RINONEUMONITIS EQUINA (IFA)	CADA UNA	$ 36
2.113	ARTERITIS VIRAL EQUINA (SUERO NEUTRALIZACION)	CADA UNA	$ 36
2.114	ARTERITIS VIRAL EQUINA POR ELISA (ENZIMOINMUNOENSAYO)	CADA UNA	$ 20
2.115	DIAGNOSTICO DE AIE HASTA 100 MUESTRAS	CADA UNA	$ 7.2
2.116	DIAGNOSTICO DE AIE MAS DE 100 MUESTRAS	CADA UNA	$ 4.8
2.117	UTILIZACION DEL LABORATORIO DE BIOSEGURIDAD POR PERSONA	POR DIA	$ 100
2.2	BOVINOS Y PORCINOS ENFERMEDADES NO VESICULARES (Incluye controles de Bacteriología)	MINIMO 50.000 DOSIS (PARA TODAS LAS VACUNAS DEL SECTOR)	
2.201	CONTROL COMPLETO DE VACUNAS CONTRA PESTE PORCINA CLASICA	POR DOSIS	$ 0,03
2.202	CONTROL DE VACUNAS VIRALES MONOVALENTES, COMBINADAS O NO CON BACTERIAS BOVINAS/PORCINAS	POR DOSIS	$ 0,03
2.203	CONTROL DE VACUNAS VIRALES POLIVALENTES (COMBINADAS O NO CON BACTERIAS) BOVINAS/PORCINAS.	POR DOSIS	$ 0,04
2.204	REGISTRO DE KIT DE DIAGNOSTICO DE ELISA INMUNODIFUSION Y LATEX	UNITARIO	$ 100
2.205	CONTROL DE KIT DE DIAGNOSTICO DE ELISA INMUNODIFUSION Y LATEX	POR SERIE	$ 200
2.206	PROVISION DE CEPAS (RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA, DIARREA VIRAL BOVINA, PARAINFLUENZA 3, AUJESZKY, PARVOVIRUS PORCINO)	POR 1 ml	$ 50
2.207	DIAGNOSTICO POR LATEX PARA 150 REACCIONES (AUJESZKY)	POR MUESTRA	$ 5
2.208	DIAGNOSTICO POR ELISA PARA 360 REACCIONES TIPO SCREENING (AUJESZKY, RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA Y DIARREA VIRAL BOVINA)	POR MUESTRA	$ 4
2.209	DIAGNOSTICO ENFERMEDADES VIRALES POR ELISA (DE 1 A 50 MUESTRAS) AUJESZKY, PESTE PORCINA CLASICA	POR MUESTRA	$ 6
2.213	DIAGNOSTICO ENFERMEDADES VIRALES POR ELISA (MAS DE 50 MUESTRAS) AUJESZKY, PESTE PORCINA CLASICA	POR MUESTRA	$ 5
2.214	DIAGNOSTICO ENFERMEDADES VIRALES POR INMUNODIFUSION (LEUCOSIS Y LENGUA AZUL) 1 A 50 MUESTRAS	POR MUESTRA	$ 5
2.215	DIAGNOSTICO ENFERMEDADES VIRALES POR INMUNODIFUSION (LEUCOSIS Y LENGUA AZUL) MAS DE 50 MUESTRAS	POR MUESTRA	$ 4
2.216	DIAGNOSTICO ENFERMEDADES VIRALES POR SERONEUTRALIZACION (RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA, DIARREA VIRAL BOVINA, PARAINFLUENZA 3, AUJESZKY, PESTE PORCINA CLASICA, ROTAVIRUS Y CORONAVIRUS BOVINO) 1 A 100 MUESTRAS	POR MUESTRA	$ 8
2.217	DIAGNOSTICO ENFERMEDADES VIRALES POR SERONEUTRALIZACION (RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA, DIARREA VIRAL BOVINA, PARAINFLUENZA 3, AUJESZKY, PESTE PORCINA CLASICA, ROTAVIRUS Y CORONAVIRUS BOVINO) MAS DE 100 MUESTRAS	POR MUESTRA	$ 7
2.218	DIAGNOSTICO ENFERMEDADES VIRALES POR INHIBICION DE LA HEMOAGLUTINACION (1 A 100 MUESTRAS) PARVOVIRUS Y PARAINFLUENZA 3	POR MUESTRA	$ 7
2.219	DIAGNOSTICO ENFERMEDADES VIRALES POR INHIBICION DE LA HEMOAGLUTINACION (MAS DE 100 MUESTRAS) PARVOVIRUS Y PARAINFLUENZA 3	POR MUESTRA	$ 6
2.220	CULTIVOS CELULARES - SUERO BOVINO NORMAL IRRADIADO	POR LITRO	$ 150
2.221	CULTIVOS CELULARES - SUERO BOVINO FETAL IRRADIADO	POR LITRO	$ 300
2.222	VACUNA RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA –PRUEBA A CAMPO		$ 6.000

CODIGO DE IDENTIFICACION	ESPECIFICACION Y TIPO DE ANALISIS	UNIDAD DE MEDIDA	ARANCEL
2.3	FIEBRE AFTOSA (Incluye controles de Bacteriología)		
2.301	DISEÑO DE PRUEBA COMPLETA (AUTORIZACION DE VACUNA ANTIAFTOSA	UNITARIO	$ 45.000
2.301-2	CONTROL DE VACUNA PARA EXPORTACION O SERIE EXPERIMENTAL (ESTERILIDAD)	POR DOSIS, MINIMO 300.000 DOSIS	$ 0,005
2.301-3	CONTROL DE VACUNA PARA EXPORTACION O SERIE EXPERIMENTAL (INOCUIDAD EN RATON Y CELULAS)	POR DOSIS, MINIMO 300.000 DOSIS	$ 0,005
2.301-4	CONTROL DE VACUNA PARA EXPORTACION O SERIE EXPERIMENTAL (FISICO-QUIMICO)	POR DOSIS, MINIMO 300.000 DOSIS	$ 0,002
2.301-5	CONTROL DE VACUNA PARA EXPORTACION O SERIE EXPERIMENTAL (SEGURIDAD BIOLOGICA EN ANIMAL DE LABORATORIO U OTRO)	POR DOSIS, MINIMO 300.000 DOSIS	$ 0,002
2.301-6	CONTROL DE VACUNA PARA EXPORTACION O SERIE EXPERIMENTAL (POTENCIA POR MASA ANTIGENICA)	POR DOSIS, MINIMO 300.000 DOSIS	$ 0,005
2.301-7	CONTROL VACUNA PARA EXPORTACION O SERIE EXPERIMENTAL (IDENTIDAD ANTIGENICA)	POR DOSIS Y POR VALEN-CIA, MINIMO 300.000 DOSIS	$ 0.0005
2.301-8	CONTROL VACUNA PARA EXPORTACION O SERIE EXPERIMENTAL (PRUEBA EFICACIA BOVINA)	POR DOSIS, MINIMO 300.000 DOSIS	$ 0.015
2.301-9	CONTROL VACUNA PARA EXPORTACION O SERIE EXPERIMENTAL (PRUEBA EFICACIA PORCINA)	POR DOSIS, MINIMO 600.000 DOSIS	$ 0.005
2.302	PRUEBA DE TOLERANCIA EN CERDOS (10 ANIMALES /60 DIAS)	POR PRUEBA	$ 3.000
2.303	PRUEBA DE TOLERANCIA Y EFICACIA EN CERDOS POR ELISA (10 ANIMALES)	POR PRUEBA	$ 3.200
2.304	CERTIFICADO LIBRE DE FIEBRE AFTOSA (ALIMENTOS)	POR CERTIFICADO	$ 100
2.305	PROVISION DE SUEROS-PRUEBA DE POTENCIA	POR SERIE	$ 50
2.306	PROVISION DE SUEROS HIPERINMUNES	POR ml	$ 30
2.307	PROVISION DE ANTIGENO VIA A Y SUERO CONTROL	POR ml	$ 30
2.308	PROVISION HEMOLISINA	POR ml	$ 10
2.309	PROVISION COMPLEMENTO	POR ml	$ 10
2.310	PROVISION CEPA DE DESCARGA EN EPITELIOS	2 grs	$ 600
2.311	PROVISION CEPA DE DESCARGA (AMPOLLA POR 1 ml)	POR AMPOLLA	$ 200
2.312	DIAGNOSTICO PRUEBA VIAA (INMUNODIFUSION EN AGAR)	POR MUESTRA	$ 1
2.313	DIAGNOSTICO PROBANG TEST (DE 1 A 25 MUESTRAS)	POR MUESTRA	$ 18
2.314	DIAGNOSTICO PROBANG TEST (DE 26 A 50 MUESTRAS).	POR MUESTRA	$ 15
2.315	DIAGNOSTICO PROBANG TEST (MAS DE 50 MUESTRAS)	POR MUESTRAS	$ 11
2.316	REGISTRO DE KIT DE ELISA	UNITARIO	$ 100
2.317	DETECCION DE ANTICUERPOS POR ELISA VIRUS TIPO A, O, C (DE 1 A 50 MUESTRAS)	POR MUESTRA	$ 5
2.318	ELISA VIRUS TIPO A, O, C (MAS DE 50 MUESTRAS)	POR MUESTRA	$ 4
2.319	DIAGNOSTICO INMUNO BLOT (DE 1 A 50 MUESTRAS)	POR MUESTRA	$ 8
2.320	DIAGNOSTICO INMUNO BLOT (MAS DE 50 MUESTRAS).	POR MUESTRA	$ 6
2.321	IDENTIFICACION DE TIPO O SUBTIPO POR FIJACION DE COMPLEMENTO	POR MUESTRA	$ 20
2.322	AISLAMIENTO DE VIRUS EN SEMEN	POR MUESTRA	$ 120
2.323	DETECCION DE ANTICUERPOS POR SERONEU-TRALIZACION	POR MUESTRA	$ 5
2.324	DETECCION DE ANTICUERPOS POR SERO-PROTECCION	POR MUESTRA	$ 10
2.325	DIAGNOSTICO ESTOMATITIS VESICULAR POR SEROLOGIA	POR MUESTRA	$ 8
2.4	ENFERMEDADES EXOTICAS		
2.401	DIAGNOSTICO POR INMUNODIFUSION EN AGAR GEL PARA ARTRITIS ENCEFALITIS CAPRINA, MAEDI VISNA INFLUENZA AVIAR, DURINA Y OTROS HASTA 100 MUESTRAS	CADA UNA	$ 16
2.402	DIAGNOSTICO POR INMUNODIFUSION EN AGAR GEL PARA ARTRITIS ENCEFALITIS CAPRINA, MAEDI VISNA INFLUENZA AVIAR, DURINA Y OTROS MAS DE 100 MUESTRAS	CADA UNA	$ 16
2.403	DIAGNOSTICO POR MICROFIJACION DE COMPLEMENTO PARA MUERMO, DURINA, PIROPLASMOSIS.FIEBRE Q, PLERONEUMONIA CONTAGIOSA BOVINA Y OTROS HASTA 100 MUESTRAS	CADA UNA	$ 30
2.404	DIAGNOSTICO POR MICROFIJACION DE COMPLEMENTO PARA MUERMO, DURINA, PIROPLASMOSIS.FIEBRE Q, PLERONEUMONIA CONTAGIOSA BOVINA Y OTROS MAS DE 100 MUESTRAS	CADA UNA	$ 22
2.405	DIAGNOSTICO POR ELISA PARA PESTE PORCINA AFRICANA, PESTE EQUINA AFRICANA, SINDROME RESPIRATORIO Y REPRODUCTIVO PORCINO (PRRS), GASTROENETRITIS TRANSMISIBLE DEL CERDO, ENFERMEDAD HEMORRAGICA DEL CONEJO, AGALAXIA CONTAGIOSA Y OTROS HASTA 100 MUESTRAS	CADA UNA	$ 24
2.406	DIAGNOSTICO POR ELISA PARA PESTE PORCINA AFRICANA, PESTE EQUINA AFRICANA, SINDROME RESPIRATORIO Y REPRODUCTIVO PORCINO (PRRS), GASTROENETRITIS TRANSMISIBLE DEL CERDO, ENFERMEDAD HEMORRAGICA DEL CONEJO, AGALAXIA CONTAGIOSA Y OTROS MAS DE 100 MUESTRAS	CADA UNA	$ 18
2.407	DIAGNOSTICO POR INMUNOFLUORESCENCIA		

CODIGO DE IDENTIFICACION	ESPECIFICACION Y TIPO DE ANALISIS	UNIDAD DE MEDIDA	ARANCEL
	INDIRECTA PARA FIEBRE Q, SINDROME RESPIRATORIO Y REPRODUCTIVO PORCINO (PRRS), PIROPLASMOSIS EQUINA A BABESIA EQUI, PIROLASMOSIS EQUINA A BABESIA CABALLI, OTROS HASTA 100 MUESTRAS	CADA UNA	$ 38
2.408	DIAGNOSTICO POR INMUNOFLUORESCENCIA INDIRECTA PARA FIEBRE Q, SINDROME RESPIRATORIO Y REPRODUCTIVO PORCINO (PRRS), PIROPLASMOSIS EQUINA A BABESIA EQUI, PIROLASMOSIS EQUINA A BABESIA CABALLI, OTROS.		
	MAS DE 100 MUESTRAS	CADA UNA	$ 28
2409	CULTIVO METRITIS CONTAGIOSA EQUINA	POR MUESTRA	$ 60
2.5	AVES (Incluye controles de Bacteriología)		
2.501	CONTROL COMPLETO DE VACUNAS AVIARES	CADA 1000 DOSIS PAGA MINIMO 400.000 DOSIS	$ 0,25
2.502	CONTROL DE DILUYENTES	POR SERIE	$ 200
2.503	CONTROL DE POTENCIA DE VACUNAS PARA MIXOVIRUS DE PALOMAS	POR SERIE	$ 400
2.504	CONTROL DE ANTIGENOS PARA DIAGNOSTICO (ARP)	POR SERIE	$ 200
2.505	TITULACION POR PFU DE VACUNAS MONOVALENTES DE ENFERMEDAD DE MAREK	POR SERIE	$ 150
2.506	EVALUACION DE ACTIVIDAD VIRICIDA DE DESINFESTANTE SOBRE VIRUS AVIARES	POR MUESTRA	$ 400
2.507	DIAGNOSTICO POR AISLAMIENTO DE SERIES DE NC Y IA POR LOTE O MUESTRA	POR LOTE O MUESTRA	$ 200
2.508	SEROLOGIA DE NEWCASTLE POR HI (INHIBICION DE LA HEMOAGLUTINACION)	POR SUERO	$ 2,5
2.509	SEROLOGIA PARA MG – MS Y SALMONELLA CON ANTIGENO POLIVALENTE K POR ARP	POR SUERO	$ 5
2.510	SEROLOGIA SALMONELA SPP POR ARP	POR SUERO	$ 1
2.511	DIAGNOSTICO BACTERIOLOGICO DE SALMONELLA SPP AVIARES	POR MUESTRA	$ 70
2.512	AISLAMIENTO Y CARACTERIZACION POR TECNICAS MOLECULARES DE AGENTES INFECCIOSOS AVIARES	POR MUESTRA	$ 500
2.513	SEROLOGIA PARA MG-MS Y SALMONELLA POR ARP (NO INCLUYEN REACTIVOS)	POR SUERO	$ 2
2.6	PATOLOGIA		
2.601	NECROPSIA PARA DIAGNOSTICO EN PEQUEÑOS ANIMALES	UNITARIO	$ 50
2.602	NECROPSIA PARA DIAGNOSTICO EN ANIMALES MEDIANOS	UNITARIO	$ 75
2.603	NECROPSIA PARA DIAGNOSTICO EN ANIMALES GRANDES	UNITARIO	$ 150
2.604	FETOS DE DISTINTAS ESPECIES	POR ESTUDIO	$ 30
2.605	CORTES HISTOLOGICOS POR INCLUSION EN PARAFINA	HASTA 5	$ 15
2.606	CORTES HISTOLOGICOS POR INCLUSION EN PARAFINA	MAS DE 5	$ 30
2.607	CORTES HISTOLOGICOS DE PROSTATA Y TIROIDES	POR DIAGNOSTICO	$ 10
2.608	CORTES POR CONGELACION EN CRIOSTATO PARA PESTE PORCINA Y OTROS	UNITARIO	$ 20
2.609	CORTES Y DIAGNOSTICO POR INMUNOHISTOQUIMICA (POR CASO)	UNITARIO	$ 15
2.610	DIAGNOSTICOS GENERALES, NO DIRIGIDOS CON/SIN MUESTRA DE DISTINTOS RUBROS ARANCELADOS O NO (POR CASO)	UNITARIO	$ 30
2.7	RABIA Y PEQUEÑOS ANIMALES (Incluye controles de Bacteriología)		
2.701	CONTROL Y RECONTROL DE VACUNAS ANTIRRABICAS	POR DOSIS, MINIMO 10.000 DOSIS	$ 0,06
2.702	CONTROL DE VACUNAS CONTRA MIXOMATOSIS DEL CONEJO Y ENFERMEDADES VIRALES DEL VISON	POR DOSIS	$ 0,05
2.703	CONTROL Y RECONTROL DE VACUNAS VIRALES CANINAS Y, FELINAS MONOVALENTES)	POR DOSIS	$ 0,05
2.704	CONTROL Y RECONTROL DE VACUNAS VIRALES FELINAS Y CANINAS POLIVALENTES	POR DOSIS	$ 0,06
2.705	EXTENSION DE VENCIMIENTO VACUNAS ANTIRRABICAS	POR SERIE	$ 2.000
2.706	CONTROL DE VACUNAS ANTIRRABICAS A GRANEL	POR PRESENTACION	$ 1500
2.707	ESTANDARIZACION DE VACUNA DE REFERENCIA	CADA UNA	$ 2.500
2.708	ESTANDARIZACION DE CEPAS VIRALES	CADA UNA	$ 800
2.709	PROVISION DE VACUNA ANTIRRABICA DE REFERENCIA (10-15 ml)	POR FRASCO	$ 35
2.710	PROVISION DE CEPAS VIRALES DE VACUNA ANTIRRABICA (1- 1.5 ml)	POR FRASCO	$ 50
2.711	DIAGNOSTICO DE RABIA POR SERONEUTRALIZACION	POR MUESTRA	$ 200
2.712	DIAGNOSTICO DE RABIA POR INMUNOFLUORESCENCIA	POR MUESTRA	$ 100
2.713	DIAGNOSTICO DE DE RABIA POR CONTRAINMUNOELECTROFORESIS	POR MUESTRA	$ 40
2.714	PROVISION DE ANTIGENO PARA DIAGNOSTICO POR CONTRAINMUNOELECTROFORESIS LIOFILIZADO DE 5 A 10 ml	POR MUESTRA	$ 30
5	COORDINACION DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y CONEXOS		
5.0	TRAMITES ADMINISTRATIVOS		
5000	APERTURA DE EXPEDIENTE		$ 100
5001	CERTIFICACION PROVISORIA DE COMERCIALIZACION	UNITARIO	$ 80
5002	CERTIFICACION DE ANALISIS	UNITARIO	$ 10
5003	CERTIFICACIONES DE CALIDAD DE PRODUCTO	UNITARIO	$ 15
5004	CERTIFICACION DE COPIAS	UNITARIO	$ 15
5005	EDICION Y PUBLICACION, BASE DE DATOS, ADITIVOS, ENVASES Y CONEXOS	POR PUBLICACION	$ 50

CODIGO DE IDENTIFICACION	ESPECIFICACION Y TIPO DE ANALISIS	UNIDAD DE MEDIDA	ARANCEL
5006	EXTENSION Y O CAMBIO DE MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO	UNITARIO	$ 60
5007	APLICACION DE USO DE PRODUCTOS	UNITARIO	$ 60
5008	TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DE PRODUCTO O MARCA	UNITARIO	$ 60
5009	INSCRIPCION/REINSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PERMANENCIA QUINQUENAL DE ADITIVOS, ENVASES Y CONEXOS	UNITARIO	$ 300
5.1	ANALISIS MICROBIOLOGICOS		
5101	ANALISIS MICROBIOLOGICO DE AGUAS	POR MUESTRA	$ 30
5102	ANALISIS MICROBIOLOGICO DE SUBPRODUCTOS NO COMESTIBLES/ALIMENTOS BALANCEADOS	POR MUESTRA	$ 100
5103	ANALISIS MICROBIOLOGICO DE CONSERVAS	POR MUESTRA	$ 80
5201	ANALISIS DE AGUAS	POR MUESTRA	$ 80
5202	ANALISIS QUIMICO I DE ALIMENTOS, SUBPRODUCTOS NO COMESTIBLES Y/O ALIMENTOS BALANCEADOS	POR MUESTRA	$ 80
5203	ANALISIS QUIMICO II DE ALIMENTOS	POR MUESTRA	$ 120
5204	DETERMINACION DE PARASITOS EN ALIMENTOS. MONITOREO (MINIMO 5 MUESTRAS)	POR MUESTRA	$ 20
5205	DETERMINACION QUIMICA DE NITROGENO BASICO VOLATIL	POR MUESTRA	$ 20
5206	ANALISIS FISICOQUIMICOS DE PRODUCTOS LACTEOS	POR MUESTRA	$ 35
5207	DETERMINACION DE FOSFATASA POR REQUERIMIENTO	POR MUESTRA	$ 15
5208	ANALISIS SENSORIALES DE ALIMENTOS	POR MUESTRA	$ 20
5209	IDENTIFICACION DE ESPECIES EN PRODUCTOS COCIDOS/CRUDOS POR ELISA	POR MUESTRA	$ 250
5210	IDENTIFICACION DE ESPECIES EN PRODUCTOS CRUDOS POR IEF	POR MUESTRA	$ 50
5211	DETERMINACIONES FISICOQUIMICAS EN MIEL Y PRODUCTOS RELACIONADOS	POR MUESTRA	$ 45
5212	TECNICAS FISICOQUIMICAS PARA LA DETECCION DE ADULTERACION EN MIELES	POR MUESTRA	$ 20
5213	INDICE DE DIASTASA POR REQUERIMEINTO	POR MUESTRA	$ 25
5214	DETERMINACION DE COLOR EN MIEL POR REQUERIMIENTO	POR MUESTRA	$ 20
5215	DETERMINACION DE CONDUCTIVIDAD EN MIEL POR REQUERIMIENTO	POR MUESTRA	$ 20
5216	TECNICAS QUIMICAS ESPECIALES	POR MUESTRA	$ 200
	PRUEBAS BIOLOGICAS		
5217	BIOENSAYO PARA LA DETECCION DE TOXINA PARALIZANTE DE MOLUSCOS	POR CAJON DE 35 kg	$ 2,50
5218	BIOENSAYOS PARA LA DETECCION DE TOXINAS PARALIZANTE DE MOLUSCOS EN PRODUCTOS TERMINADOS	POR MUESTRA	$ 80
5219	CONTROL DE TOXINAS PARALIZANTE DE MOLUSCOS POR METODO DE ELISA	POR MUESTRA	$ 30
5.3	ANALISIS GENERALES DE ADITIVOS, ENVASES Y CONEXOS		
5301	ANALISIS DE CELULOSICOS, ADHESIVOS, BARNIZ SANITARIO Y ENVASES DE VIDRIO, METALICOS O COMPUESTOS (POR CADA ELEMENTO)	UNITARIO	$ 250
5302	ANALISIS QUIMICO DE INSECTICIDAS Y RODENTICIDAS	UNITARIO	$ 200
5303	ANALISIS QUIMICO DE DETERGENTES, DESINCRUSTANTES Y DESINFECTANTES	UNITARIO	$ 200
5304	ANALISIS QUIMICO Y MICROBIOLOGICO DE ADITIVOS ALIMENTARIOS	UNITARIO	$ 300
5305	ANALISIS DE LAMINAS Y LAMINADOS CON IMPRESION	POR MUESTRA	$ 300
5306	ANALISIS DE LAMINAS Y LAMINADOS SIN IMPRESION	POR MUESTRA	$ 250
5307	ANALISIS DE MATERIAS PRIMAS	POR MUESTRA	$ 180
5308	ANALISIS DE MATERIAS PRIMAS ALTERNATIVAS	POR MUESTRA	$ 40
5309	ANALISIS DE PINTURAS, PISOS, CAMARAS Y RECUBRIMIENTOS	POR MUESTRA	$ 150
5310	ANALISIS DE CUCHILLOS, PANELES, VESTIMENTA, MESADAS, GUANTES Y OTROS ELEMENTOS	POR MUESTRA	$ 200
5311	TECNICAS FISICOQUIMICAS ESPECIALES	POR MUESTRA	$ 400
5312	ANALISIS DE TINTAS (POR FORMULACION)	MUESTRA	$ 350
5313	REITERACION DE ANALISIS PARA RECONTROL	MUESTRA	$ 100
5314	ANALISIS DE CONSERVADORES EN PRODUCTOS CARNEOS Y LACTEOS	POR MUESTRA	$ 40
5315	CURSO DE CAPACITACION	POR PERSONA Y POR DIA	$ 100
5.4	MICROSCOPIA		
5401	ANALISIS MELISOPALINOLOGICO EN MIEL	POR MUESTRA	$ 50
5402	DETERMINACION DE ELEMENTOS DE ORIGEN ANIMAL EN ALIMENTOS BALANCEADOS	POR MUESTRA	$ 50
6.0	COORDINACION DE QUIMICA Y RESIDUOS QUIMICOS		
	QUIMICA		
6.001	ANALISIS DE ANTIPARASITARIOS EXTERNOS O INTERNOS POR GRUPO FARMACOLOGICO O QUIMICO	POR PRINCIPIO	$ 100
6.002	ANALISIS DE MEDICAMENTOS ANTIBACTERIANOS	POR MUESTRA	$ 100
6.003	ANALISIS DE MEDICAMENTOS BETA-AGONISTAS	POR MUESTRA	$ 120
6.004	ANALISIS DE MEDICAMENTOS VITAMINICOS POR GRUPO LIPOSOLUBLES Y/O HIDROSOLUBLES	POR PRINCIPIO	$ 90
6.005	ANALISIS DE SUPLEMENTOS MEDICAMENTOSOS EN ALIMENTOS PARA ANIMALES, POR GRUPO.	POR MUESTRA	$ 120
6.006	ANALISIS DE SUPLEMENTOS MINERALES EN ALIMENTOS PARA ANIMALES, CADA ELEMENTO	POR ELEMENTO	$ 35
6.007	ENSAYO FISICOQUIMICO DE EMULSIONES	POR MUESTRA	$ 30
6.008	ENSAYO FISICOQUIMICO DE VACUNAS	POR MUESTRA	$ 40
	PROVISION DE PATRONES Y MUESTRAS FORTIFICADAS		
6.009	MUESTRAS FORTIFICADAS (10gr)	10 gr	$ 160

CODIGO DE IDENTIFICACION	ESPECIFICACION Y TIPO DE ANALISIS	UNIDAD DE MEDIDA	ARANCEL
6.010	PATRONES CONCENTRADOS (1 AMPOLLA POR 1 ml)	UNITARIO	$ 150
6.011	PATRONES CONCENTRACION INTERMEDIA (1 AMPOLLA POR 1 ml)	UNITARIO	$ 50
6.012	PATRONES PARA INYECCION (2 AMPOLLAS POR 1 ml)	UNITARIO	$ 100
6.013	CURSO DE CAPACITACION MAXIMO 6 PERSONAS RESIDUOS QUIMICOS	UNITARIO	$ 300
6.016	DETERMINACION RESIDUOS DE LEVAMISOL, CIROMACINA U OTROS ANTIPARASITARIOS POR HPLC (CADA SUSTANCIA)	POR MUESTRA	$ 150
6.017	DETERMINACION DE RESIDUOS DE ELEMENTOS QUIMICOS (CADA ELEMENTO)	POR MUESTRA	$ 40
6.018	DETERMINACION DE RESIDUOS DE FENICOLES POR GC	POR MUESTRA	$ 150
6.019	DETERMINACION DE RESIDUOS DE FLUVALINATO, AMITRAZ U OTROS ANTIPARA-SITARIOS POR GC (CADA SUSTANCIA)	POR MUESTRA	$ 140
6.020	DETERMINACION DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS (METODO MILLS/OTROS)	POR MUESTRA	$ 140
6.021	DETERMINACION DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS Y BIFENILOS POLICLORADOS (METODO MILLS/OTROS)	POR MUESTRA	$ 140
6022	DETERMINACION DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS Y BIFENILOS POLICLORADOS (METODO ALUMINA)	POR MUESTRA	$ 75
6.023	DETERMINACION DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS EN TEJIDOS	POR MUESTRA	$ 110
6.024	DETERMINACION Y CONFIRMACION DE RESIDUOS DE ANABOLICOS Y BETA-AGONISTAS OR GC-MS (CADA SUSTANCIA O GRUPO)	POR MUESTRA	$ 200
6.025	DETERMINACION DE RESIDUOS DE PIRETROIDES	POR MUESTRA	$ 140
6.026	DETERMINACION DE RESIDUOS DE CARBAMATOS O ANTICOCCIDIANOS (CADA GRUPO)	POR MUESTRA	$ 180
6.027	DETERMINACION DE RESIDUOS DE MADURAMICINA	POR MUESTRA	$ 160
6.028	DETERMINACION DE RESIDUOS DE FENOL	POR MUESTRA	$ 140
6.029	DETERMINACION DE RESIDUOS DE TRANQUILI-ZANTES	POR MUESTRA	$ 170
6.030	DETERMINACION DE RESIDUOS DE SULFONA-MIDAS, TETRACICLINAS O NITROFURANOS (CADA GRUPO)	POR MUESTRA	$ 170
6.031	DETERMINACION DE RESIDUOS DE ENRO-FLOXACINA, NICARBAZINA, TILOSINA, ESTREPTOMICINA U OTROS ANTIBIOTICOS POR HPLC (CADA SUSTANCIA)	POR MUESTRA	$ 150
6.032	DETERMINACION DE RESIDUOS DE BENCIMIDAZOLES	POR MUESTRA	$ 170
6.033	DETERMINACION DE RESIDUOS DE ENDECTOCIDAS	POR MUESTRA	$ 180
6.034	DETERMINACION DE RESIDUOS DE CORTICOIDES EN TEJIDOS (SCREENING)	POR MUESTRA	$ 60
6.035	CONFIRMACION DE RESIDUOS DE CORTICOIDES POR HPLC – IA	POR MUESTRA	$ 170
6.036	DETERMINACION DE RESIDUOS ANTIINFLAMATORIOS NO ESTEROIDES (CADA SUSTANCIA)	POR MUESTRA	$ 150
6.037	DETERMINACION DE RESIDUOS DE TIROSTATICOS	POR MUESTRA	$ 170
6.038	DETERMINACION DE RESIDUOS DE ANABOLICOS EN FLUIDOS (SCREENING)(CADA SUSTANCIA)	POR MUESTRA	$ 40
6.039	DETERMINACION DE RESIDUOS DE ANABOLICOS EN TEJIDOS (SCREENING) (CADA SUSTANCIA)	POR MUESTRA	$ 60
6.040	CONFIRMATORIO DE RESIDUOS DE ANABOLICOS POR HPLC-IA (CADA SUSTANCIA)	POR MUESTRA	$ 170
6.041	DETERMINACION DE RESIDUOS BETA AGONISTAS EN TEJIDOS o ALIMENTOS BALAN-CEADOS (SCREENING)	POR MUESTRA	$ 60
6.042	DETERMINACION DE RESIDUOS BETA AGONISTAS EN FLUIDOS (SCREENING)	POR MUESTRA	$ 40
6.043	DETERMINACION DE RESIDUOS DE CLORAN-FENICOL EN MIEL (SCREENING)	POR MUESTRA	$ 60
6.044	CURSO DE CAPACITACION	POR PERSO-NA Y POR DIA	$ 100
8.0	COORDINACION DE BACTERIOLOGIA		
8.001	CONTROL COMPLETO DE VACUNA ANTIBRU-CELICA	POR SERIE	$ 600
8.002	RECONTROL PARCIAL DE SERIE DE VACUNAS ANTIBRUCELICAS (DENUNCIA, DECOMISOS, ETC)	POR ANALISIS	$ 200
8.003	CONTROL DE BACTERINAS CONTRA LA LEPTOSPIROSIS O FRACCION LEPTOSPIRA EN VACUNAS COMBINADAS	POR SERIE	$ 900
8.004	CONTROL DE VACUNAS BACTERIANAS PURAS, NO CLOSTRIDIALES, NO COMBINADAS CON VIRUS, MONO O POLIVALENTES	POR SERIE	$ 450
8.005	CONTROL DE VACUNAS BACTERIANAS VIVAS (SALMONELLA 9R, CARBUNCLO BACTERI-DIANO)	POR SERIE	$ 300
8.006	CONTROL DE VACUNAS CLOSTRIDIALES MONO O POLIVALENTES (NO RED)	POR SERIE	$ 600
8.007	CONTROL DE VACUNAS PARA ANIMALES ACUATICOS		
8.008	CONTROL DE ESTERILIDAD DE BIOLOGICOS NO INMUNOGENICOS	POR ANALISIS	$ 200
8.009	CONTROL DE INOCUIDAD / SEGURIDAD PARA BIOLOGICOS NO INMUNOGENOS (SUEROS, SOLUCIONES PARENTERALES)	POR SERIE	$ 150
8.010	PROVISION DE CEPAS BACTERIANAS	POR CEPA	$ 100
8.011	DIAGNOSTICO BACTERIOLOGICO POR AISLAMIENTO	POR ANALISIS	$ 200
8.012	DIAGNOSTICO BACTERIOLOGICO DE LOQUE AMERICANO EN PANALES	POR PANAL	$ 15
8.013	PROVISION DE ANTIGENO DE BRUCELLA OVIS DE REFERENCIA	POR 2 ml	$ 80

CODIGO DE IDENTIFICACION	ESPECIFICACION Y TIPO DE ANALISIS	UNIDAD DE MEDIDA	ARANCEL
8.013	PROVISION DE SUERO DE REFERENCIA	POR ml	$ 15
8.014	PROVISION DE SOLUCION DE RIVANOL	POR 40 ml	$ 20
8.015	CONTROL DE ANTIGENOS ANTIBRUCELICOS	POR ANTIGENO	$ 200
8.016	DIAGNOSTICO DE BRUCELOSIS POR FIJACION DE COMPLEMENTO DE 1 A 5 MUESTRAS	1 a 5 POR MUESTRAS	$ 60
8.017	DIAGNOSTICO DE BRUCELOSIS POR FIJACION DE COMPLEMENTO MAS DE 5 MUESTRAS	5 A 20 POR MUESTRAS	$ 150
8.018	DIAGNOSTICO DE BRUCELOSIS POR FIJACION DE COMPLEMENTO, MAS DE 20 MUESTRAS	POR MUESTRA	$ 8
8.019	DIAGNOSTICO DE BRUCELOSIS BOVINA POR PRUEBA PAL	1 A 10 MUESTRAS	$ 30
8.020	DIAGNOSTICO DE BRUCELOSIS BOVINA POR PRUEBA PAL MAS DE 10 MUESTRAS	POR MUESTRA	$ 2,50
8.021	DIAGNOSTICO POR INMUNODIFUSION BRUCELLA OVIS/CANIS DE 1 A 5 MUESTRAS	CADA UNA	$ 12
8.022	DIAGNOSTICO POR INMUNODIFUSION BRUCELLA OVIS/CANIS MAS DE 5 MUESTRAS	CADA UNA	$ 8
8.023	PRUEBA DE AGLUTINACION DE BRUCELA EN PLACA BPA	CADA UNA	$ 1,50
8.024	DIAGNOSTICO DE BRUCELOSIS SAT Y 2 - ME	CADA UNA	$ 2,50
8.025	DIAGNOSTICO DE BRUCELOSIS POR ELISA DE 1 A 10 MUESTRAS	POR MUESTRA	$ 8
8.026	DIAGNOSTICO DE BRUCELOSIS POR ELISA DE 11 A 25 MUESTRAS	POR MUESTRA	$ 6
8.027	DIAGNOSTINO DE BRUCELOSIS POR ELISA DE 26 A 50 MUESTRAS	POR MUESTRA	$ 4
8.028	PRUEBA RAP (ROSA DE BENGALA)	CADA UNA	$ 2
8.029	PROVISION DE ANTIGENOS BRUCELICOS (BRUCELLA ABORTUS) REFERENCIA	POR 12 ml	$ 40
8.030	CONTROL Y/O RECONTROL DE TUBERCULINA PPD BOVINA O AVIAR		$ 150
8.031	PROVISION PPD BOVINA/AVIAR POR 5ML	POR 50 DOSIS	$ 18
8.032	DIAGNOSTICO DE PARATUBERCULOSIS POR BIOPSIA RECTAL	POR MUESTRA	$ 10
8.033	DIAGNOSTICO DE PARATUBERCULOSIS POR CULTIVOS	POR MUESTRA	$ 100
8.034	DIAGNOSTICO DE TUBERCULOSIS POR CULTIVO	POR MUESTRA	$ 100
8.035	DIAGNOSTICO DE PARATUBERCULOSIS POR INMUNODIFUSION, DE 1 A 5 MUESTRAS	1 A 5 MUESTRAS	$ 40
8.036	DIAGNOSTICO DE PATATUBERCULOSIS POR INMUNODIFUSION, 6 A 10 MUESTRAS	6 A 10 MUESTRAS	$ 60
8.037	SEROLOGIA DE PARATUBERCULOSIS DE 1 A 5 MUESTRAS FIJACION DE COMPLEMENTO	HASTA 5 MUESTRAS	$ 60
8.038	SEROLOGIA DE PARATUBERCULOSIS DE MAS DE 5 MUESTRAS FIJACION DE COMPLEMENTO	HASTA 10 MUESTRAS	$ 80
8.039	PROVISION DE MICOBACTERIUM PHLEI (POLVO)	1 GR	$ 30
8.040	DIAGNOSTICO SEROLOGICO POR MICROAGLUTI-NACION	CADA SUERO	$ 8
8.041	DIAGNOSTICO SEROLOGICO POR MICRO-AGLUTINACION PARA ANIMALES DE EXPORTACION	CADA SUERO	$ 15
8.042	DESPACHO DE IMPORTACION Y EXPORTACION		$ 60
8.043	CERTIFICADO DE USO Y COMERCIALIZACION		$ 50
8.044	CURSO DE CAPACITACION	POR DIA Y POR PERSONA	$ 200
8.045	PROVISION DE REACTIVOS DE DESAFIO (ESPOROS, TOXINAS)	POR REACTIVO	$ 30
8.046	DIAGNOSTICO SEROLOGICO POR AGLUTINACION	CADA SUERO	$ 4
9.0	DPTO. PARASITOLOGIA		
901802	RECUENTO DE HUEVOS EN MATERIA FECAL - HPG	POR MUESTRA	$ 5
901803	CULTIVO DE MATERIA FECAL E IDENTIFICA-CION DE LARVAS L3 DE NEMATODES GASTRO-INTESTINALES	POR MUESTRA	$ 20
901811	PRUEBA PARA DETERMINAR LA EFICACIA DE DROGAS PARA PARASITOS INTERNOS (OVINOS, BOVINOS, PORCINOS, EQUINOS)	POR PRUEBA	$ 5.000
901812	PRUEBA PARA DETERMINAR LA EFICACIA DE DROGAS CONTRA PARASITOS INTERNOS (CANINOS Y FELINOS)	POR PRUEBA	$ 3.000
901813	DIAGNOSTICO E IDENTIFICACION DE OOQUITES DE COCCIDIOS	POR MUESTRA	$ 6
901814	DIAGNOSTICO DE BABESIOSIS EN BOVINOS. FROTIS	POR MUESTRA	$ 10
901815	DIAGNOSTICO Y CULTIVO DE TREICHOMONAS	POR MUESTRA	$ 5
901816	DIAGNOSTICO E IDENTIFICACION DE PARASITOS EN SANGRE	POR MUESTRA	$ 10
901817	PROVISION DE LARVAS DE BOOPHILUS MICROPLUS POR TUBO DE METIAÑU (7.000 LARVAS)	POR TUBO	$ 10
901818	PROVISION DE HEMBRAS OVIGERAS DE BOOPHILUS MICROPUS POR EJEMPLAR	POR TUBO	$ 5
901819	DIAGNOSTICO DE ECTOPARASITOS (DIPTEROS, ACAROS, GARRAPATAS, PIOJOS, PULGAS OTROS)	POR MUESTRA	$ 10
901820	PRUEBA PARA DETERMINAR LA EFICACIA DE PRODUCTOS GARRAPATICIDAS POR INMERSION EN CAMPO EXPERIMENTAL CAMBA PUNTA. PRUEBA DE DESARROLLO	POR PRUEBA	$ 3.000
901821	PRUEBA DE ESTABLO PARA DETERMINAR LA EFICACIA DE PRODUCTOS GARRAPATICIDAS Y/O BIOLOGICOS, DISTINTOS A LOS DE INMERSION EN EL CAMPO EXP CAMBA PUNTA CON 10 BOVINOS; DETERMINANDO PARA-METROS Y PORCENTAJES DE EFICACIA. PRUEBA DE DESARROLLO.	POR PRUEBA	$ 5.000
901822	PRUEBA DE ESTABLO PARA DETERMINAR LA EFICACIA DE PRODUCTOS GARRAPATICIDAS Y/O BIOLOGICOS DISTINTOS DE INMERSION EN CAMBA PUNTA CON 20 BOVINOS; DETERMINANDO PARAMETROS Y PORCENTAJE DE EFICACIA. PRUEBA DE DESARROLLO	POR PRUEBA	$ 7.000

CODIGO DE IDENTIFICACION	ESPECIFICACION Y TIPO DE ANALISIS	UNIDAD DE MEDIDA	ARANCEL
901823	CONTROL DE APROBACION, PRUEBA DE ESTABLO, PARA DETERMINAR LA EFICACIA DE PRODUCTOS GARRAPATICIDAS DISTINTOS A LOS DE INMERSION EN EL CAMPO EXP. CAMBA PUNTA.	POR PRUEBA	$ 20.000
901824	CONTROL DE APROBACION, PRUEBA DE CAMPO, PARA DETERMINAR LA EFICACIA Y EL PODER RESIDUAL DE PRODUCTOS GARRA-PATICIDAS DE INMERSION (LOTE DE PRUEBA 85 BOVINOS Y PASAJE DE PREVIO DE NO MENOS DE 5.000 CABEZAS)	POR PRUEBA	$ 12.000
901825	CONTROL DE APROBACION, PRUEBA DE ESTABLO, PARA DETERMINAR LA EFICACIA Y EL PODER RESIDUAL DE PRODUCTOS BIOLOGICOS PARA USO CON GARRAPATICIDA (VACUNAS) EN CAMBA PUNTA	POR PRUEBA	$ 20.000
901826	CONTROL DE APROBACION, PRUEBA A CAMPO PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD DE LOS PRODUCTOS GARRAPATICIDAS DISTINTOS A LOS DE INMERSION DE RADICAR LA INFESTACION DE BOOPHILUS MICROPUS DE LOS ANIMALES Y EL CAMPO CON AUTORIZACION DE USO EN ZONAS DE ERRADI-CACION (3 CAMPOS Y NO MENOS DE 1.000 BOVINOS, DURACION UN AÑO)	POR PRUEBA	$ 5.000
901827	PRUEBA PARA DETERMINAR LA EFICACIA DE PRODUCTOS ANTISARNICOS Y MELOFA-GUICIDAS EN OVINOS (INMERSION Y/O DE USO DISTINTO) EN EL CAMPO EXPERI-MENTAL LAS PLUMAS. PRUEBA DE DESARROLLO	POR PRUEBA	$ 5.000
901828	PRUEBA PARA DETERMINAR LA EFECACIA DE PORDUCTOS ANTISARNI-COS, PIOJICIDAS Y/U OTROS ECTOPARASITI-CIDAS EN BOVINOS, EN EL CAMPO EXPERIMENTAL AZUL. PRUEBA DE DESARROLLO	POR PRUEBA	$ 5.000
901829	CURSOS DE CAPACITACION TEORICO-PRACTI-COS EN TECNICAS DE EVALUACION, DIAGNOSTICO, Y CONTROL DE ECTOPARA-SITOS, CON EVALUACION (POR PERSONA)	POR PERSONA	$ 200
901830	CONTROL DE APROBACION DE PRODUCTOS ANTISARNICOS PARA BOVINOS POR INMERSION Y/O SISTEMICOS EN EL CAMPO EXP. AZUL	POR PRUEBA	$ 12.000
901831	CONTROL DE APROBACION DE PRODUCTOS ANTISARNICOS PARA OVINOS POR INMERSION Y/O SISTEMICOS EN EL CAMPO EXPERIMENTAL LAS PLUMAS	POR PRUEBA	$ 12.000
901832	CONTROL DE APROBACION DE MELOFA-GUICIDAS EN OVINOS POR INMERSION, ASPERSION Y/O SISTEMICOS EN EL CAMPO EXP. LAS PLUMAS	POR PRUEBA	$ 12.000
901833	DETERMINACION DE FACTORES DE RESISTENCIA IN VITRO CON LARVAS DE BOOPHILUS MICROPLUS. TECNICA DEL PAQUETES DE LARVAS. POR CEPA PROBLEMA (CAMBA PUNTA)	POR CEPA	$ 200

CAPITULO III

CODIGO DE IDENTIFICACION	ESPECIFICACION Y TIPO DE ANALISIS	UNIDAD DE MEDIDA	ARANCEL
1	RED DE LABORATORIOS		
1.1	INGRESO A RED DE LABORATORIOS		
1101	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, DIRECTIVAS TECNICAS Y REQUISITOS ADMINISTRATIVOS DE INGRESO A LA RED DE LABORATORIOS	UNITARIO	$ 50
1102	APERTURA DE EXPEDIENTE	UNITARIO	$ 100
1103	EVALUACION TECNICA AREA ALIMENTOS, RESIDUOS QUIMICOS, PLAGUICIDAS, FERTILIZAN-TES Y PLAGAS Y ENFERMEDADES	UNITARIO	$ 300
1104	EVALUACION TECNICA VIROLOGIA, BACTERIOLO-GIA Y PARASITOLOGIA	UNITARIO	$ 100
1105	EVALUACION DOCUMENTAL LABORATORIOS EXTRANJEROS	UNITARIO	$ 150
1106	INSPECCION TECNICA PARA HABILITACION LABORATORIO ALIMENTOS, RESIDUOS QUIMICOS, PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES PLAGAS Y ENFERMEDADES O REINSPECCION POR SUSPENSION	UNITARIO	$ 500
1107	REINSPECCIONES POR LEVANTAMIENTO DE NO CONFORMIDADES O AMPLIACION DE RUBROS Y/O ACCIONES ESPECIFICAS	UNITARIO	$ 250
1108	INSPECCION TECNICA PARA HABILITACION LABORATORIO BACTERIOLOGIA, VIROLOGIA Y PARASITOLOGIA O REINSPECCION POR SUSPENSION	UNITARIO	$ 250
1109	REINSPECCIONES POR LEVANTAMIENTO DE NO CONFORMIDADES O AMPLIACION DE RUBROS Y/O ACCIONES ESPECIFICAS	UNITARIO	$ 200
1110	CERTIFICADO PARA EMISION DE RESULTADOS	UNITARIO	$ 1
1.2	PERMANENCIA EN LA RED DE LABORATORIOS (REINSCRIPCION)		
1201	ARANCEL ANUAL ALIMENTOS, RESIDUOS QUIMICOS, PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, PLAGAS Y ENFERMEDADES	UNITARIO	$ 250
1202	ARANCEL ANUAL BACTERIOLOGIA, VIROLOGIA Y PARASITOLOGIA	UNITARIO	$ 200
1203	CONTROL INTERLABORATORIO	UNITARIO	$ 200
1204	REINSCRIPCION DE ACTIVIDAD SUSPENDIDA DE ALIMENTOS, RESIDUOS QUIMICOS, PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y PLAGAS Y ENFERMEDADES	UNITARIO	$ 500
1205	REINSCRIPCION DE ACTIVIDAD SUSPENDIDA BACTERIOLOGIA, VIROLOGIA Y PARASITOLOGIA	UNITARIO	$ 250
1300	RED DE CONTROL DE VACUNAS BACTERIANAS		
1301	APERTURA DE EXPEDIENTE	UNITARIO	$ 100
1302	AUTORIZACION Y MANTENIMIENTO EN LA RED ARANCEL ANUAL	UNITARIO	$ 600
1303	INSPECCIONES	UNITARIO	$ 600
1304	ESTUDIO DE PROTOCOLO DE CONTROL Y ELABORACION QUE ACOMPAÑA A CADA SERIE PRODUCIDA POR EL LABORATORIO AUTORIZADO	UNITARIO	$ 100

—FE DE ERRATAS—

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución 56/2004

En la edición del 19 de marzo de 2004, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Anexo I

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

	LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
DONDE DICE:	AMBA	11	54859hij	10.000
DEBE DECIR:	AMBA	11	5485ghij	10.000

DISPOSICIONES

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 54/2004

Requisitos a cumplir por todo legítimo usuario de armas de fuego de uso civil condicional que solicite autorización para la adquisición y tenencia de material comprendido en las prescripciones del Decreto N° 64/95.

Bs. As., 22/3/2004

VISTO la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.29 y su Decreto Reglamentario N° 395/75 y las prescripciones del Decreto N° 64/95; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 64/95 establece un régimen restrictivo respecto de la adquisición y tenencia de armas semiautomáticas alimentadas con cargador de quita y pon símil fusiles, carabinas o subametralladoras de asalto derivadas de armas de uso militar de calibre superior a .22 LR.

Que el artículo 3° del Decreto citado prevé que el MINISTERIO DE DEFENSA, a propuesta del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, podrá autorizar la tenencia de este tipo de material en favor de legítimos usuarios de armas de fuego de uso civil condicional, cuando existieran fundadas razones que lo justifiquen.

Que al amparo de la normativa citada, en el ámbito de este Registro Nacional se produjeron dictámenes que conformaron una profusa doctrina administrativa elaborada en torno a las distintas solicitudes que respecto de este tipo de armas presentaran los usuarios a lo largo de los ocho años de vigencia del sistema instaurado.

Que resulta conveniente y adecuado a las prescripciones del artículo 5° del Decreto N° 64/95, sistematizar las conclusiones habidas en un cuerpo orgánico único, al cual habrán de remitirse los usuarios a fin de ajustar sus presentaciones y solicitudes permitiendo fijar parámetros objetivos que permitan dar respuesta a cada caso concreto.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para adoptar la presente en virtud de los normado por las Leyes Nros. 20.429, 24.492, los Decretos N° 395/75, 252/94, el artículo 5° del Decreto N° 64/95 y demás normativa vigente.

Por ello,

El DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1° — Todo legítimo usuario de armas de fuego de uso civil condicional que solicite autorización para la adquisición y tenencia de material comprendido en las prescripciones del Decreto N° 64/95 deberá cumplir con los siguientes recaudos:

a) Identificar el material, con indicación de su tipo, marca, modelo, calibre y número de serie, si fuere conocido.

b) Detallar, con carácter de declaración jurada, los fundamentos de su solicitud.

c) Adjuntar los elementos probatorios que acrediten los motivos expuestos en la declaración jurada prevista en el inciso anterior.

d) Indicar el lugar de guarda del material y las medidas de seguridad con que cuenta.

e) Adjuntar un Formulario Ley 23.979 tipo 04.

Art. 2° — A fin de acreditar las fundadas razones que exige el artículo 3° del Decreto N° 64/95, serán tenidas en cuenta:

a) Las certificaciones extendidas por entidades de tiro debidamente inscriptas ante el Registro Nacional de Armas, afiliadas a la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina o a la Federación Argentina de Tiro, que avalen a los solicitantes como tiradores asiduos.

b) La representación en certámenes nacionales y/o internacionales de entidades de tiro habilitadas, en prácticas deportivas que empleen material comprendido en las prescripciones del Decreto N° 64/95.

c) Las solicitudes efectuadas por Entidades de Tiro inscriptas y habilitadas por el Registro Nacional de Armas, con fines exclusivamente didácticos.

d) Las solicitudes de personal con estado policial, las que deberán ser avaladas por la jefatura de la Fuerza a la que pertenecen.

e) Las solicitudes de empresas de seguridad debidamente inscriptas que acrediten fundadas razones de servicio y en tanto no existan impedimentos derivados de las normas locales correspondientes a su ámbito de actuación.

Art. 3° — En todos los casos, se valorarán los antecedentes de peticionante, su antigüedad como legítimo usuario de armas de fuego de uso civil condicional, las constancias obrantes en su legajo y la razonabilidad de la solicitud, en base a los motivos expuestos, pudiendo requerirse al solicitante elementos probatorios adicionales y/u ordenarse toda otra medida conducente.

Art. 4° — Examinados los antecedentes y valoradas las pruebas ofrecidas y/o producidas, se emitirá dictamen fundado concluyendo acerca de la pertinencia de la petición - en cuyo caso se elevarán los antecedentes a la Secretaría de Asuntos Militares del MINISTERIO DE DEFENSA, a los fines del dictado del acto administrativo correspondiente - o, caso contrario, se desestimará la solicitud sin más trámite.

Art. 5° — Las solicitudes de autorización de tenencia del material comprendido en las prescripciones de las Disposiciones Renar N° 023/99 y 031/99, de fechas 22 de febrero de 1999 y 26 de marzo de 1999 respectivamente, deberán cumplimentar los recaudos previstos en los artículos 1° a 3° de la presente, correspondiendo - en caso de dictaminarse la pertinencia de la solicitud - otorgar la autorización sin más trámite.

Art. 6° — Modifíquese el Manual Registral RENAR, incorporándose las prescripciones de la presente.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional informatizado de Datos RENAR y cumplido, archívese. — Juan C. Ramos.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la resolución SSGP 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SGP		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
23/01/04	39	SGP	4555/03	AFIP-DGA/SAPLA	Cesión sin cargo al Departamento de Urología del Hospital de Clínicas José de San Martín, dependiente de la Universidad de Buenos Aires. Detalle de la mercadería: 1 (uno) equipo de fluoroscopía, arco en c, marca SIEMENS, modelo Siremobile 2U, con tubo intensificador de imagen 7 pulgadas, sistema de circuito cerrado de televisión videomed, memoria de imagen y doble monitor /carro (S/N: 0119). Serial 01172, que deberá contar con informe de verificación técnica favorable, según los especificado en nota Nº 1586/03 DE ANMAT
4/02/04	44	SGP	557/03 AD SAJA, 582/03 AD IGUA, 097/03 AD SATO, 2003/03 AD POSA	AD SAJA, AD IGUA, AD SATO, AD POSA	Autorización de retiro a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle de los expedientes involucrados 557/03 AD SAJA: AA 54 2053/03, cuatro pares de intercomunicadores Handys sin base y sin accesorios. 582/03 ADIGUA: Expediente - sumario contencioso SC29-00 “0249 acta - lote 599/00 Expediente - sumario contencioso DN29-00 *0269 acta - lote 697/01 Expediente - sumario contencioso DN29-00 *0704 acta - lote 704/01 Expediente - sumario contencioso SC29-01 *0258 acta - lote 731/01 Expediente - sumario contencioso SC29-02 *0030 acta - lote 766/01. Detalle sintético de la mercadería: 29 equipos de comunicación móviles. 097/03 AD SATO: Actuación EA84-02-193 lote 170 1 equipo de radio vhf KENWOOD con micrófono y antena (usada), Actuación EA84-02-372 Lote 181 Radio base windland c/antena y micrófono C-6 Transelver (usada). 2003/03 AD POSA: Año 1997 Lote 1833 Actuación SA- 2594/97 Año 1997 Lote 3412 Actuación SA- 3634/97 Año 1998 Lote 1899 Actuación SA- 3714/98 Año 1998 Lote 2457 Actuación EA- 2035/98 Año 1998 Lote 3185 Actuación EA- 2700/98 Año 1998 Lote 3255 Actuación EA- 2790/98 Año 1998 Lote 3354 Actuación SA- 3758/98 Año 1998 Lote 4460 Actuación EA- 4442/96 Año 1998 Lote 4599 Actuación EA- 6000/98 Año 1998 Lote 4749 Actuación SA- 3749/98 Año 1998 Lote 5224 Actuación SA- 641/99 Año 1998 Lote 5258 Actuación SA- 3575/98 Año 1998 Lote 5542 Actuación EA- 6796/98 Año 1999 Lote 165 Actuación SA- 562/99 Año 1999 Lote 2998 Actuación EA- 3121/99 Año 1999 Lote 3654 Actuación EA- 3781/99 Año 1999 Lote 3672 Actuación SA- 1249/99 Año 1999 Lote 3915 Actuación SA- 1284/99 Año 1999 Lote 5040 Actuación SA- 39/00 Año 1999 Lote 5426 Actuación SA- 4034/99 Año 1999 Lote 5464 Actuación SA- 30/00 Año 1999 Lote 5827 Actuación DN- 2985/99 Año 1999 Lote 5982 Actuación SA- 170/00 Año 1999 Lote 6156 Actuación DN- 3422/99 Año 1999 Lote 6186 Actuación DN- 3523/99 Año 1999 Lote 6326 Actuación DN- 3871/99 Año 1999 Lote 6701 Actuación DN- 4479/99 Año 1999 Lote 6702 Actuación DN- 4478/99 Año 2000 Lote 626 Actuación DN- 907/00 Año 2000 Lote 626 Actuación DN- 907/00 Año 2000 Lote 718 Actuación DN- 955/00 Año 2000 Lote 1275 Actuación SA- 442/00 Año 2000 Lote 2455 Actuación DN- 3057/00 Año 2000 Lote 4628 Actuación SA- 155/01 Año 2000 Lote 5600 Actuación DN- 6207/00 Año 2000 Lote 5696 Actuación DN- 5785/00 Año 2001 Lote 449 Actuación SA- 531/01 Año 2001 Lote 2172 Actuación DN- 2295/01 Año 2001 Lote 3357 Actuación DN-3574/01 Año 2001 Lote 4519 Actuación DN- 5187/01 Año 2001 Lote 5120 Actuación DN- 5852/01 Año 2001 Lote 5828 Actuación DN- 6748/01.
4/02/04	45	SGP	20/03-3189/03	ASAT	Se incorpora la resolución 3189/03 ASAT como anexos de las resoluciones SSG Nº 5/03 y 20/03, modifica los inventarios correspondientes a la resolución Nº 60/03 de ASAT.
4/02/04	47	SGP	187/03	AD SAJA	Se rectifica artículo 1º de la Resolución SG 150/03 el cual quedará redactado de la siguiente manera “ceder sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, 1 (uno) vehículo tipo motocicleta, marca honda 125 cc, motor CG125 BR 1140301, sin número de chasis que ha sido puesto a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por disposición Nº 187/03 AD SAJA - aduana de San Javier, la que como anexo forma parte integrante de la presente.
10/02/04	59	SGP	146/04	DE ASAT	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación según detalle de actuaciones e inventario de los mismos MARE 5016-G/00 1 (una) caja con auricular con micrófono incorporado, inalámbrico para teléfono de línea nueva. RAAA 752470/98 1 (un) bulto con 4 alfombras MARE 5664-P/00 2 (dos) equipos de telefonía celular satelital MARE 4016-F/00 1 (una) caja conteniendo: 12 (doce) mouse. MARE 4415-X/00 30 (treinta) cintas magnéticas para computación de 35 gb/70 gb, marca FUJI film modelo dlt tape tm iv de 112”, 4 (cuatro) cintas de limpieza de uso en computación marca FUJI film modelo dlt cleaning tape III, MARE 4497-S/00 1 (un) interruptor multimedia con amplificador (meadseh switcher) modelo mk-10 MARE 5553-M/00 1 (una) caja conteniendo nueva placas fuente de aplicación específica a saber: 640-0732k (1), 640-0733c (1), 640 0218f (3), 640-0213d (3), 640-0601d (1), MARE 5670-M/00 1 (una) alfombra RAAA 751784/98 1 (un) pallet conteniendo cajas de cartón corrugado con un peso aprox. de 275 kgs, 2 tambores con aceite lubricante, 10 bolsas con sulfato de cobre, 8 pallet con cuñetes de plástico, 4 pallet con carretes de plástico, 4 rollos de alambre de acero de 2mm MARE 3582-Y/02 6 (seis) cajas conteniendo máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación, mercadería usada con un peso de 6600 kgs. MARE 10396-Y/01 1 (una) caja conteniendo un bidón plástico con 3,780 litros de pintura a base de politetrafluoretileno en solución acuosa (color negro) origen usa, marca “DUPONT” MARE 10845-N/01 1.356 fuentes de cerámicos ovaladas, rectangulares y redondas de diferentes medidas y inscripción: 92 unidades -vista- 1264-roaster, 240 jaboneras de cerámico color blanco con leyenda (Shell Dish), 120 recipientes para souffle color blanco. MARE 3901-X/01 2 (dos) cajón conteniendo 1 (una) puerta de vidrio de 3 hojas con estructura metálica, mercadería nueva de origen extranjero. MARE 522-F/02 2 (dos) cajones conteniendo según detalle: 2 juegos de llave fija de 2 piezas c/u art. 5200, 2 juegos de llave fija de 5 piezas c/u art. 1190, 3 juegos de llave fija de 6 piezas c/u de estriada de 29 y 41 mm art. 1223m, 1221m, 1224m, 2 juegos de llave de ajuste. MARE 522-F/02 5 (cinco) muebles de metal con ruedas para herramientas compuesto por cajones y compartimentos marca URREA PLUS, de 0,87 m de alto. MARE 522-F/02 1 (un) carro de servicio dirigido a mano marca WATERLOO, de dimensiones 0,83 m de alto, profundidad 0,46 m y ancho 0,76 m. MARE 7623-N/01 1776 cajas y estuches para herramientas según detalle: 96 estuches organizer 166, 78 estuches caja de 51 cm, 162 cajas magnum 1800, 144 cajas de 30 cm, 180 cajas de 40 cm, 216 cajas multibox, 360 cajas con linterna sin batería, 300 cajas power tool. MARE 7977-B/00 bobinas de hilo de alta calidad de origen argentina. MARE 3866-S/01 1 (un) bulto conteniendo una estructura metálica de sombrilla, diámetro y altura aprox. 3m, peso 31 kgs, mercadería nueva sin acreditar origen. MARE 592-L/01 adhesivo plástico para caños de pvc a base de solventes orgánicos y pvc en botellas plásticas de 1000, 250 y 900 cm cúbicos, adhesivo sellador a base de poliuretano y cargas minerales, modelo s-m 7100, color gris en envases de 310 cm cúbicos, masilla para MARE 10845-M101 72 (setenta y dos) canastos plásticos apilables con ruedas (se encuentran sucios) y 29 (veintinueve) baldes con tapa de plástico, (se presentan sucios y aplastados, mercadería sin determinar origen. MARE 10845-M/01 14826 (catorce mil ochocientos veintiséis) jarros de cerámica, 593 (quinientos noventa y tres) juegos de herramientas en caja plástica, 142 (ciento cuarenta y dos) juegos de herramientas en caja de cartón, 175 (ciento setenta y cinco) juegos de te cerámica. MARE 784-Y/01 274 (doscientos setenta y cuatro) unidades de gatos hidráulicos, 1908 (mil novecientos ocho) jarros de cerámica, 96 (noventa y seis) jarros de chapa enlozados de origen china, 80 (ochenta) juegos de te en cerámica, 1166 (mil ciento sesenta y seis) juegos MARE 5068-Y/01 1 (una) caja conteniendo un sillón estilo moderno de color negro con regulador de altura y con ruedas. MARE 9358-U/01 500 (quinientas) unidades de coladores de acero inoxidable, mercadería nueva. MARE 3555-N/01 7 (siete) cajas conteniendo según detalle: 6 copas flauta de cristal marca ROYAL DOULTON, vajilla de porcelana marca royal doulton: 66 platos playos 20 cm, 12 platos playos 20 cm de origen indonesia, 108 platos playos. MARE 5656-R/01 31 (treinta y un) cajas conteniendo 335 juegos de cubiertos de mesa de 24 piezas c/u, mercadería nueva. MARE 5439-Z/01 3 (tres) bultos conteniendo 5220 unidades de tijeras de podar para usar con una sola mano. MARE 7970-S/01 11500 (once mil quinientas) unidades de electrodos de cobre para soldadura. MARE 9051-K/01 2 (dos) cajones conteniendo: 10 martillos neumáticos de cilindro corto marca CAMPBELL HASUFELD, 12 pinzas de 10”, 4600 piezas de perfiles de aluminio cortados a medida y un cajón pesando 240 kgs de perfiles de aluminio, mercadería nueva. MARE 9873-V/00 6 (seis) latas de 0,25 lts de capacidad de esmalte sintético de diferentes colores. Manufacturas de plástico de diferentes formas y tamaños para su utilizados en construcción (son aprox. 3 kgs.) y una manufactura de caucho con cadenas. MARE 103-A/02 65 (sesenta y cinco) cajas conteniendo 660 kgs netos de velcro de distintos colores. MARE 1876-R/01 38 (treinta y ocho) pallet conteniendo artículos sanitarios de porcelana, blancos, marca “MOTTA” según detalle: 215 lavatorios, 215 columnas para lavatorios, 198 bidets, 215 inodoros. MARE 7126-L/01 9 (nueve) cajas conteniendo c/u 2 bidones de 5 kgs netos de barniz para offset, mercadería de origen chile. MARE 3554-M/01 2 (dos) bultos con un peso de 1059 kgs, conteniendo según detalle: 50 (cincuenta) cajas con 1996 bombas electromagnéticas modelo ep7, y 9 (nueve) cajas con lote de repuestos para bomba. MARE 9288-W/01 400 kgs aprox. de rollos de tela sin tejer, 1,20 mts de ancho, MARE 1387-P/02 22 (veintidós) cajas con un peso aprox. de 616 kgs conteniendo según detalle: 2 cajas con 78 tubos con 100 unidades c/u de palillo luminosos, 20 cajas conteniendo un total de 19500 unidades de palillo luminosos. RAAA 750068/97 2 (dos) cajas conteniendo una estufa- hogar con chimenea de 6 pulgadas de hierro para combustibles sólidos marca COONARA modelo CLASSIC, con un peso de 170 kgs. AAA 700358/96 1 (una) bobina con cable para telecomunicaciones, cantidad 4,5 mts. mercadería nueva origen extranjero. RAAA 705824/97 6 (seis) exhibidores metálicos para guantes con apoyo en el piso y varillas para colgar, 2310 unidades en 385 cajas de 6 unid. c/u de almohadillas de material textil con mango plástico para pintar, 90 pares de guantes de cuero para trabajo, 432 pares de guantes. RAAA 700751/96 10 (diez) carros dirigidos a mano usados, pesando 400 kgs aprox. MARE 951-K/01 17 (diecisiete) pallets conteniendo baldosas cerámicas roja sin esmaltar rústicas de 10 x 20 cm, pesando aprox. 10680 kgs, mercadería nueva de origen extranjero. RAAA 751534/98 13 (trece) muebles de ratán con apoyo pie, 21 (veintiún) sillones de ratán de un cuerpo, 13 (trece) sillones de ratán de dos cuerpos, 9 (nueve) sillas de ratán, 8 (ocho) mesas de ratán rectangulares, 13 (trece) mesas ratán redondas, 5 (cinc)

Fecha	Resoluciones SGP		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
					mesas ratán ovalada MARE 10881-N/01 1 (una) grúa hidráulica con dos pies telescópicos apta para ser montada sobre vehículo, marca stern modelo 065 año 2001. MARE 10336-X/01 1 (un) bulto con 3 cajas pesando 47 kgs conteniendo barnices de polímeros sintéticos disuelto en medio no acuoso (tolueno) altamente inflamable según detalle: 6 unidades x 1 kgs pro-peel 6081, 6 unid. x 1 kgs peelable clear, 5 unid x 1 kg tracky surface. MARE 5041-F/01 2 (dos) cajas pesando 27 kgs conteniendo artículos moldeados o prensado de pasta de papel para usar en viveros para contener semillas para cultivo. MARE 4376-P/01 12 (doce) camillas de acero inoxidable modelo mi 603-b2 y 4 (cuatro) camillas de acero inoxidable modelo mi 808. mercadería nueva sin marca. MARE 1728-Y/02 34 (treinta y cuatro) cajas conteniendo 1019 unidades de telares manuales. MARE 4171-X/01 1700 unidades de alcancías chicas tipo cajitas de metal pintadas y dibujadas con figuras de los Picapiedras De Hana Barbera Inc, mercadería nueva de origen corea. MARE 9760-R/01 8 (ocho) jarrones cerámicos (4 grandes, 2 medianos y 2 chicos), mercadería nueva de origen extranjero. MARE 129-X/02 10 (diez) cajas con un peso bruto de 375 kgs, conteniendo destornilladores con buscapolo de distintos largos de varilla, según detalle: 8316 unidades de varilla de 4,5 cm en 693 cajas x 12 unid, 2400 unidades de varilla de 6 cm en 200 cajas x 12 unid, 1199. MARE 3818-Z/02 4 (cuatro) bultos de 1569 kgs según detalle: 1 (una) bomba hidráulica marca DENISON modelo: t6d-028-zr00-a1, 1 (un) transformador de 250 kva marca HAMMOND, 1 (un) transformador de 100 kva marca HAMMOND, 2 (dos) transformadores marca HAMMOND, (1 unidad) de MARE 410-B/02 9415 (nueve mil cuatrocientas quince) cuchillas para la agricultura. MARE 8750-P/01 3600 (tres mil seiscientas) llaves de ajuste boca variable, 2772 (dos mil setecientos setenta y dos) pinza universal, 1660 (mil seiscientos sesenta) alicates cortantes, 624 (seiscientos veinticuatro) pinzas pico de loro. MARE 8749-A/01 1 (una) grúa portátil capacidad izaje indeterminada, con su malacate, motor hidráulico y accesorios (polea - ganchos) marca REIMANN. MARE 9924-T/01 1 una máquina de accionamiento neumático removedora de tornillos spring removal) marca PETERSON. MARE 1045-F/01 baldosas de alfombras en rulos de polipropileno de 50 cm x 50 cm, mercadería nueva sin uso de origen usa con un peso de total aprox de 350 kgs. MARE 10903-X/01 84 (ochenta y cuatro) mantas aislante acusticotérmica de 2 x 1 x 0,10 mts aprox, en 14 cajas con 6 unid. Gu, mercadería nueva de origen extranjero. MARE 10903- X/01 260 kgs de sellador acústico en varios tipos de envase. MARE 2706-L/02 1 (una) paleta con 6 tarros x 25 lts de pintura color gris (top coat), marca ISOLATEK. MARE 3345-J/00 2 (dos) bultos con 500 kgs de muestras de cerámicas (baldosones), marca cabrera, nuevos. MARE 7853-S/01 362 kgs de film de plástico con refuerzo metálico. MARE 1716-L/02 3 (tres) paletas con 460 cajas conteniendo diversos adhesivos en buen estado marca ceys. MARE 664-M/02 2 (dos) cajas con relojes de péndulo de 2 metros de largo x 32 cm de ancho, de madera y vidrio marca HOWARD MILLER. MARE 9109-Y/01 27 (veintisiete) cajas conteniendo 120 unidades de sierras de mano de arco marca CORTMAD y 4080 unidades de sierras (hojas) marca CORTMAD nuevas. RAAA 700282/95 450 (cuatrocientas cincuenta) mesas de madera con patas de metal para uso en oficina, desarmadas. MARE 3661-L/01 16 (dieciséis) paletas con 5019 kg. de cajas plegables de cartón corrugado. RAAA 750026/01 papel kraft en resmas (hojas 70 x 100 x 200 grs) marca GRAFEX SA, con un peso de 8000 kgs. MARE 7843-R/01 2 (dos) cajas con 843 kg. de cajas de cartón plegables. mercadería origen extranjero. MARE 5132-G/01 2 (dos) paletas conteniendo 6 tambores de 200 kg. c/u y 2 latas de 20 kg. c/u de barnices y esmaltes metalgráficos según detalle: 1 esmalte interior porcelanizado, 1 revestimiento dorado, 1 recubrimiento sobreimpresión, 1 esmalte litográfico, 1 revestimiento. MARE 5729-S/01 una caja conteniendo 12 aerosoles de 500ml cada uno de spray adhesivo. RAAA 750019/01 190 (ciento noventa) cajas conteniendo 25 pomos cada una de tintas negras de origen china. MARE 10944-N/01 168 (ciento sesenta y ocho) cajas conteniendo 1004 palos de baseball en blister con una pelota de baseball c/u, (las palas de origen malasia y la pelota origen china), mercadería nueva con un peso aprox. de 764 kgs. MARE 1057-H/00 2 (dos) pulverizadores para agricultura del tipo de mochila marca "TURBINE AGRIMONDO", modelo k90, de origen Italia. MARE 1502-E/02 900 kgs de aditivo para cemento. MARE 602-E/02 5 (cinco) coches plásticos con remolque y 2 (dos) coches sin remolque, mercadería nueva. RAAA 753953/98 2 (dos) cajas conteniendo 2 vasijas de barro medidas 60 x 40 cm tipo cántaros, nuevas sin determinar origen. MARE 4514- J/01 33 (treinta y tres) cajas pesando 341 kgs conteniendo según detalle: 1507 toalieros metálicos cromados en forma de aro con sistema de fijación por ventosa, 1520 portarrollos metálicos cromados con sistema de fijación por ventosa. MARE 9749- B/01 112 (ciento doce) cajas pesando 1932 kgs conteniendo cizallass y tijeras de jardín marca gh según detalle: 1008 unid. cizallas para setos modelo 21" hedge shea ref gh6968 marca gherardi, 504 unid. de cizallas para setos modelo 28" by pass lopping shear. MARE 10683-N/01 18 (dieciocho) pallets conteniendo 27234 kgs brutos de baldosas de cerámica esmaltadas marca duragres según detalle: 432 m2 ref: du30200 - 2 m2/caja, medida 30 x 30 cm, 216 m2 ref: du32100 - 1,5 m2/caja medida 31,6 x 31,6 cm, 216 m2 ref: du30220 - 2 m2/caja . MARE 2524-J/02 124 (ciento veinticuatro) atados constituidos por 15 pallets y 109 cajas conteniendo 5688 packs de vasos de vidrio marca FRUTTI, CISPER arts. 242-23 y 240-23 en pack de 6 unid., 1152 pack vasos de vidrio marca FRUTTI-CISPER art.263-23, en pack de 6 unid. MARE 8363-P/01 478 (cuatrocientas setenta y ocho) cajas conteniendo utensilios de cocina y de servicio de mesa, marca EKCO según detalle: 3735 unid. de rebanadores de huevos, 1434 unid. de rayador de 4 caras estañadas, 14400 unid. de pelapapas, 2880 unid. rebanador de MARE 10274-J/01 5 (cinco) pallets con un total de 400 cajas conteniendo 4 partes de metal (patas p/mesa) art. 600 y 1083. RAAA 4852-Y/01 5 latas conteniendo 5 kgs de adhesivos en base no solvente. MARE 7899-F/01 3 (tres) paletas con 20 cajas con 816 esponjas de plástico. MARE 2751-L/02 210 (doscientos diez) bultos de cartón conteniendo juegos de porcelana de te, café, ensaladeras, fuentes y demás objetos de uso doméstico para servicio de mesa, nuevos- decorados con colores primarios en forma indeleble con bordes dorados, 35 (treinta y cinco) MARE 4232-G/01 según detalle: 13 (trece) cajas de 24 piezas cada caja de recipientes de metal plateado art. 7933, 19 (diecinueve) cajas de 8 piezas por caja de jarras de metal plateado art. 864, 19 diecinueve cajas de 80 sets de 4 platos metálicos plateados. MARE 9154-Y/01 84 cajas conteniendo c/u 36 piezas y una caja de guardas de cerámica esmaltadas marca azul-mat modelo "torelo" medidas 5 x 31,6, MARE 9154-Y/01 1421 (mil cuatrocientas veintiún) cajas conteniendo c/u 25 unidades de placas cerámicas esmaltadas medida 20 x 20cm. MARE 8828-V/01 370 (trescientas setenta) escaleras de aluminio de distintas medidas y peso, constituidos por secciones, de un tramo, de dos tramos y de cuatro secciones, con correas para su adosamiento en extensión marca alpos. MARE 3481-L/01 3 (tres) transportadores de mercadería manuales marca best. MARE 6639-T/01 2000 m2 de baldosas de gres denominadas comercialmente porcelanato cuyas medidas unitarias son de 0,40 x 0,40 m por baldosa, acondicionadas en cajas de 12 baldosas de distintos tonos marca GRES-DUR paletizadas en bultos de 96m2 por palet. MARE 9159-T/01 el contenido del contenedor clou 231989-4 según detalle: art. 3 4000- 11 (once) unidades de muebles de madera exhibidores con estantes sueltos para armar, art. 3 3000- 33 unidades muebles de madera exhibidores, art. 3 56. MARE 10531-E/00 en contenido del contenedor caxu 4310688 -1700 (mil setecientas) cajas de menaje metálico para cocina y utilaje en general para esa actividad consistente en moldes para uso gastronómico, torteras metálicas de distintas medidas en 21 modelos, distintas formas. MARE 5439-K/99 2 (dos) bultos conteniendo motor para generador eléctrico. MARE 6991-U/01 10 (diez) cajas pesando 264 kgs, según detalle: 8 cajas conteniendo 1500 unidades de herramientas de corte "cutter" marca dorco modelo c4, 1 (una) caja conteniendo 1052 unidades de herramientas de corte "cutter" marca dorco modelos dc79. MARE 10979-V/01 el contenido del contenedor caxu 00779823 según detalle: 3656 arboles de Navidad medidas 88cm, 72cm, 1,13 cm, 45 cm y 68. MARE 8785- A/01 17420 kgs bruto de adornos de cerámica a saber: 8060 unidades de floreros, portamacetas, centros de mesas de distintos tamaños y modelos, 1066 sets de 2 unidades c/u de adornos y centros de mesa de distintos tamaños y modelos, 1200 sets de 3 unidades c/u. MARE 314-D/01 45120 (cuarenta y cinco mil ciento veinte) unidades de artículos de adornos navideños (estrellas - ángeles), MARE 10011-U/00 48 (cuarenta y ocho) rollos pesando 4600 kgs de alfombras y revestimientos para pisos de mechón insertado en fibras de coco, aprox. 200 m. MARE 11116-F/01 33100 (treinta y tres mil cien) mates de cerámica tipo colonial con identificación de distintos clubes de fútbol (boca, river, racing, etc) mencionando campeonatos obtenidos, con la leyenda "producto oficial", mercadería marca tailicences s.a. -MARE 5238-N/01 6300 (seis mil trescientas) unidades de artículos trensables (4000 individuales, 2000 apoya vasos y 300 cestos con tapa), 606 (seiscientos seis) unidades de artículos de manufacturas de madera (316 bandejas y 290 fuentes), 226 (doscientas veintiséis) unida MARE 4256-M/01 según detalle: 550 (quinientos cincuenta) adornos de cerámica de pequeño tamaño de distintas formas y modelos (pavitas, floreritos, canastitas, etc) con dibujos incaicos satinados, 360 adornos de cerámica de mediano tamaño de distintas formas y modelos. MARE 4242-H/01 2 (dos) paletas con 96 cajas de manufactura de vidrio circular de 65 mm de diámetro de distintos espesores, mercadería marca PILKINGTON de origen gran bretaña con un peso aprox. de 1010 kgs. MARE 1187-N/02 388 (trescientos ochenta y ocho) artículos de oficina de plástico según detalle: 14 cajas de 96 piezas c/u de caja archivo cod 395418 (meast 37,5 x 23,5 x 54,2 cm), 30 cajas de 24 piezas c/u de caja archivo cod 295419 (meast 37,5 x 36,5 x 31 cm), MARE 8600-X/00 muebles de madera según detalle: 17 unidades art. 447419 de muebles de madera con 2 cajones medidas 1,52 x 52 x 85, 40 unidades de art. 482h19 de mesas de madera con tapa de vidrio medidas 58 x 58 cm, 15 mesas de madera tapa metálica de 1,20 x 1.00 mts, MARE 7748-V/01 alfombras de fibra de coco 100% de diversas medidas, con un peso aprox. de 5890 kgs. MARE 6646-R/01 2 (dos) mesas base metal con tapa plástica. MARE 4947-T/01 13 (trece) cajas con aprox. 288 unidades c/u de espátulas de cocina haciendo un total aprox. de 3700 unidades. MARE 1835-M/01 10 cajas conteniendo aprox. 30 unid. c/u de chatas de acero, mercadería nueva de origen extranjero. MARE 7739-U/00 1 (un) lavatorio con media mesada, con sus accesorios para su instalación. MARE 11638-Y/01 4330 kgs conteniendo 145 cajas de papel tissue acondicionadas en 24 cajitas de 200 unidades c/u, 1 bulto con algodones faciales y 2 bultos con calendarios. MARE 3288-P/00 355 (trescientos cincuenta y cinco) teléfonos MAXSONIC, mod. mx-1500.
10/02/04	60	SG	144/04	DE ASAT	Cesión sin cargo al Ministerio de Salud de la Nación según detalle de expedientes e inventario: MARE 4437-M/00 195 libros titulo "SAUDE, EQUIDADE E GENERO", con textos en español y portugués con 303 páginas, impresos en brasil, referente al desafío para las políticas públicas. MARE 4613-X/00 490 (cuatrocientos noventa) libros con título "glaucoma" primario de ángulo abierto - diferencias internacionales en las pautas de tratamiento y los costos - MEDICAL MEDIA, con un peso de 336 kgs. MARE 5571-M/00 1 (una) caja conteniendo 1 baliza de señalización para helicóptero. RAAA 753735/98 4 (cuatro) cajas de velocidades para vehículos (automóvil) sin marca, nuevas. MARE 3172-H/00 300 litros de tinta para imprenta en diferentes colores (exp 421626/00).. MARE 10685-P/01 8 (ocho) cajas según detalle: 1 (una) caja conteniendo banco de pesas con accesorios marca MARCY BY IMPEX modelo mwb pro 2 bench, 6 (seis) cajas conteniendo 1 (un) set formado por una barra olímpica para pesas, 14 discos de diferentes tamaños y pesos, 2 MARE 1729-P/02 89 (ochenta y nueve) cajas conteniendo 17016 unidades de piedra pome con cepillito incorporado. MARE 3666-Z/01 1 (una) caja con partes de asiento para odontología marca Tecno Dent. MARE 6270-K/01 5 (cinco) bultos conteniendo 2560 linternas para montar tipo anteojos con 4 pilas chicas marca CICAE modelo hands free.
10/02/04	61	SG	145/04	DE ASAT	Cesión sin cargo al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, según detalle de expedientes e inventario: MARE 4524-J/00 1 (una) caja conteniendo 10 cajas de relojes despertadores con base de madera, marca "STRATUS" de mesa. MARE 4895-U/00 2 (dos) plaquetas con componentes montados marca PROCOM Technology modelo ba0412 serie 935, 936, y una plaqueta con componentes montados marca PROCOM Technology modelo ba08018, de uso en aparatos de telecomunicación de corriente portadora. RAAA 752550/98 6 (seis) interface marca ABB serie 61027319. RAAA 752869/98 10 (diez) circuitos integrados. RAAA 753538/98 7 (siete) plaquetas. MARE 5583-P/00 1 (una) caja conteniendo de repuestos para maquinaria de uso específico compuesto por 2 (dos) emet ild-201 sm42 matrix cellule, 3 (tres) recep ild-201 em42 matrix celluie, 10 (diez) unión simple male 3175 iob em42 matrix, 20 (veinte) interface de entrelec. MARE 3969-V/00 1 (una)

Fecha	Resoluciones SGP		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
					caja conteniendo 3 placas fuente modelo p54 ALCATEL, 10 circuitos impresos modelo atb4hv marca ALCATEL, 16 circuitos impresos modelo idb32 marca ALCATEL. MARE 3910-X/01 el contenido del contenedor TOLU 442733-2 conteniendo aprox. 6500 kgs de paneles de vidrio doble unidos por metal y goma de distintas medidas y espesores marca EXXAL S.A., mercadería nueva de origen chile. MARE 511-C/01 4 (cuatro) bultos conteniendo un set completo para el armado de una pileta de natación según detalle: 1 (una) pileta de material vinílico de aprox. 100000 litros de capacidad, 1 (una) escalera plástica, 1 (un) trampolín de plástico, prendas plásticas en MARE 1487-P/01 9 (nueve) cajas con un peso bruto aprox. de 89,7 kgs. conteniendo producto químico puro de acuerdo al siguiente detalle: 6 x 400 grs c/u de sodio en trozos 99% de pureza, 12 x 2,5 kgs c/u de nitrato de cobre de hidrato, 24 x 1 kg c/u de nitrato de potasio. MARE 11004-B/01 1 (un) cajón conteniendo 5010 mts de tubos de acero inoxidable AISI 304 medidas 6 x 0,5 x 6000 mm, MARE 11483-M/01 5 (cinco) bultos conteniendo 1500 tubos de acero 15 x 30 x 3000mm (4500 mts) y 15000 unidades de soportes metálicos para tubos niquelados. MARE 6396-T/01 22 (veintidós) pallets conteniendo aprox. 26000 kgs de bobinas de papel de 375 gr/m2 (todas las bobinas son del mismo gramaje pero hay de varias medidas tanto en el ancho como en el largo), mercadería nueva de origen brasil. RAAA 705468/97 1 (una) paleta con 713 libros de medicina impresos en EE.UU. en idioma inglés y 536 revistas de medicina microbiológica impresos en EE.UU. en idioma inglés. Mercadería nueva. MARE 6605-M/01 1 (una) paleta conteniendo 4 unidades de discos abrasivos, medidas 406 x 40 x 127 cms, marca Nortom, mercadería nueva sin acreditar origen. MARE 2517-K/01 1 (un) bulto conteniendo 15 caños de polipropileno de 5 metros de largo por 2" aprox., mercadería en buen estado de conservación sin acreditar origen. MARE 278-N/02 1 (un) pallet con 21 paletas de cartón medidas 1,00 x 1,20 metros, mercadería nueva de origen Italia con un peso bruto de 86 kgs. MARE 2293-L/01 un conjunto de aparatos de señalización acústica y visual marca Federal Signal según detalle: 1 (una) bocina con generador de tono mod. 302 dk, 120 vac, 1 (una) bocina simple mod. 300 gs, 240 vac, 1 una sirena simple mod. 350 240 vac, 1 un generador. MARE 10580-J/01 1 una bobina con 70 metros de cable conductor de electricidad manca PIRELLI tipo 5dh36920Ia00, mercadería de origen extranjero. MARE 4426-L/01 1 (una) paleta conteniendo 359 kgs de manufacturas de plástico, abrazaderas para caños de luz. MARE 541-G/02 4 (cuatro) balizas rojas marca SATETRON SYSTEMS con accesorios para su instalación, mercadería de origen extranjero. MARE 6921-Y/02 planchas de aluminio anodizadas de 0,3 mm de espesor para imprentas según detalle: 10 paquetes con 50 planchas de 74,5 cm x 60,5 cm, 28 paquetes con 50 planchas de 89 cm x 55,4 cm, 21 paquetes con 50 planchas de 91,4 cm x 62,5 cm, 30 paquetes con 50 plan. MARE 8986-C/00 2 (dos) depósitos de fundición nuevos, mercadería sin marca de origen extranjero. MARE 9215-M/01 2 (dos) rollos de 1000 kg c/u de tela metálica recubierta en caucho en ambas caras, de 95 cm de ancho, con soporte de polietileno, 2 (dos) soportes metálicos de 300 kgs c/u, mercadería de origen extranjero. MARE 6071-J/01 11 (once) cajas conteniendo 270 kgs de libros en idioma ingles de procedencia gran bretaña y usa de títulos varios, 6 (seis) unidades Ntcs Diccionary Pharasal Verbs y 5 (cinco) unidades de Handbook For Practice Letter con 2 cassettes, mercadería nueva. MARE 9092-P/01 80 (ochenta) kgs brutos aproximados de libros usados de variado formato y literatura de varios autores y títulos, en idioma español. MARE 10918-Y/01 500 (quinientas) bolsas plásticas cerradas con tapa a rosca, de 240 I de capacidad no apto para uso en alimentos, mercadería de origen extranjero. MARE 11029 X/01 aprox. 190 kgs de paneles de aluminio, mercadería nueva de origen extranjero. MARE 11036-G/01 1 (una) muestra compuesta por cuadros de alambres soldados de diferentes diámetros, 1 rollo de fibra de vidrio chico, 2 perfiles de hierro en u de 2 mts de largo aprox. MARE 1335-X/02 1 (una) paleta conteniendo 12000 (doce mil) tapas plásticas y 12 cajas con 9500 (nueve mil quinientos) vasos plásticos, mercadería sin marca de origen extranjero. MARE 7319-P/01 1 (un) pallet conteniendo 3 tapas de alcantarillas circulares y una cuadrada de hierro fundido, mercadería nueva. MARE 8745-T/01 2350 kgs brutos de soga fibra sintética de tres cabos. MARE 10387-N/00 cajas con productos químicos (ácido malónico, mono peroxiftalato de magnesio, carboxibutil, acetato de tetrabutilamonio, etc.), 1 (un) balón de vidrio con válvula de teflón de 500 ml, 1 caja con 72 viales de vidrio con tapa de 20 ml, 4 cajas con 5 wilmad. MARE 10312-B/00 4 (cuatro) cajas conteniendo c/u 500 bolsas de polietileno de medidas aproximadas (50x70x25 cm) con inscripciones marca EXTENA, todo origen Israel. MARE 1303-0102 16 (dieciséis) tambores de 204 kgs c/u conteniendo resinas marca Rohm Haas fecha de fabricación 12/02/02 en buen estado de origen estados unidos. MARE 9821-Y/00 dos cajas conteniendo una de ellas ocho botellas de ácido nítrico 65% de uso en laboratorios total 8 litros. MARE 6544-Y/01 150 (ciento cincuenta) cursos de peluquería en kits compuesto por libro, una cabeza maniquí y vídeo impreso en castellano y 1 (un) lote de impresos publicitarios sobre peluquería. RAAA 752207/97TRI 125 (ciento veinticinco) cajas conteniendo 750 libros impresos en Colombia en castellano título Paraguay. mercadería nueva origen extranjero. MARE 8472-Z/01 3 (tres) motores diesel nuevos marca Volvo Penta modelo td520 ge Nº de serie 5300623719, modelo tad520 ge Nº de serie 5300623757, y modelo td720ge Nº 5300623727, de origen Alemania. MARE 4567-R/01 7 (siete) paletas con 5 pallet con 38 baterías cada una tipo 2hi500ld, 1 pallet con 6 baterías tipo 12ftr155ae, 1 pallet con 2 baterías tipo 2hi500ld y cajas con borneras y tornillos para batería, mercadería origen extranjero. MARE 4575 Z/01 10 (diez) pallet con 24 unidades cada uno con baterías tipo 2hi500ld. mercadería origen extranjero. MARE 9728-U/00 3 cajones conteniendo 6 motores de embolo (pistón) encendido a chispa, para automóviles Chevrolet, mercadería usada con faltantes sin determinar origen incluida en anexo III Res. 909/94 y 748/98 (prohibida). MARE 6864-T/01 5 (cinco) paletas conteniendo: 738 cajas x 12 unidades, 20 cajas x 6 unid de set de 2 piezas, 46 cajas x 12 unid de sets de 4 piezas, adaptadores de material plástico para mangueras de diferentes formas y medidas marca PROTEC de origen ITALIA y 3 pallets. MARE 8202-G/00 27716 (veintisiete mil setecientos dieciséis) metros de reles y 9 (nueve) regadores nuevos a pila. MARE 938-Z/02 140 (ciento cuarenta) cajas conteniendo 11300 candados de diversas medidas y diversos metales, mercadería nueva. MARE 2662-L/01 1 (una) caja conteniendo 150 mazos de naipes con publicidad de la firma BALMORAL, 1 un lote de cajas de fósforos, 1 un lote de bolsas de polietileno, un rollo de folletos sin valor comercial, papel apto para ser reciclado. MARE 1500-C/02 174 (ciento setenta y cuatro) cajas de cartón corrugado que contienen 2088 unidades de marcos de madera con aplique plástico para fotografías, de varios modelos y tamaños, mercadería de origen india. MARE 4521-H/01 20 (veinte) pallets con 720 cajas con un peso aprox. 11264 kgs brutos, conteniendo frascos de vidrio, según detalle: 144 cajas con 550 unid. por caja de frascos de vidrio incoloros, sin tapa de 10 ml, 180 cajas con 575 unid. por caja de frascos de vidrio. MARE 3519-Y/021 (un) motor para la propulsión de vehículos diesel usado sin reacondicionar, y 1 (un) diferencial con ejes de transmisión, mercadería usada (prohibido para el régimen general). MARE 4528-Y/01 5 (cinco) cajones conteniendo cadenas antideslizantes para neumáticos según detalle: 2 (dos) pares de cadena multi-ring modelo ma-300 med. 23,1 x 26 - 5/8" Nº de serie f774-f717, h249 - h116, 2 (dos) pares de cadenas net link W/STUDS modelo mr - 615 med. MARE 7257-Z/01 3 (tres) cajones conteniendo cadenas para tracción de vehículos pesados, mercadería nueva de origen Canadá con un peso de 1066 kgs. MARE 10671-K/01 8 (ocho) bobinas de papel estucado ligero o liviano, de 60 grs/m2, ancho 43 cm, lote 76, 19 (diecinueve) bobinas de papel de diversas calidades, estucados monolúcido, caucho liviano, de diversos anchos y diámetros, Mercadería de 1º calidad de origen Italia MARE 8609-S/01 340 (trescientos cuarenta) cajas conteniendo muebles de mimbre (uno por caja) con estructura metálica a saber: cajones con 3 y 4 cajones, repisas de 5 estantes, repisas con 1 cajón y apoya bebida, mercadería de origen Philipinas. MARE 7012-F/01 26 (veintiséis) bobinas de alambre con inscripción industrias Galycas S.A. de diámetro 01,74 mm con un peso total en kgs de 20800 kgs aprox., mercadería de origen España. MARE 1744-E/98 95 (noventa y cinco) cajas pesando 1378 kg. Brutos según constancia del depositario, conteniendo: 7 cajas con 235 unidades art. 222 organizador de discos compactos, de plástico, 7 cajas con 240 unidades art. 112 estuches para discos compactos de plásticos. MARE 4932-N/01 1 (un) bulto conteniendo según detalle: 3 piezas de manguera de poliuretano con refuerzo de plástico medidas 4 inch x 100 feet, 12 piezas de protectores de manguera medida 4" x 3. MARE 9149-S/01 175 (ciento setenta y cinco) cajas con un peso total de 4133 kgs conteniendo plantillas para calzados marca EAGLE de materia textil, de varios colores y talles, algunas con arco plantal, mercadería nueva de origen china. MARE 4364-M/01 1 (una) paleta conteniendo 9 rollos de 45 metros x 45" de polipropileno autoadhesivo en buen estado, sin acreditar origen.

e. 24/3 Nº 442.559 v. 24/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ESQUEL

La aduana de Esquel cita por el término de 10 días, al Sr. Falise Olivier, de nacionalidad francesa, Pasaporte N° 99ZV79060, a presenciar el acto de verificación, clasificación y aforo de la mercadería comprendida en la Actuación AA23-04-016. La no presentación en el plazo establecido, habilitará a este Servicio Aduanero a practicarla de oficio. — ROSANA M. BASSO, Administradora, Aduana de Esquel.

e. 24/3 N° 442.600 v. 24/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

DIRECCION REGIONAL NORTE

Resolución N° 25/2004

IBARGUREN MARCELO MARTIN
CUIT NO INSCRIPTO
D.N.I. N°: 25.189.170

Bs. As., 16/3/2004

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por este Organismo al Señor IBARGUREN MARCELO MARTIN, no inscripto ante esta A.F.I.P.-D.G.I., con D.N.I. N° 25.189.170, y

CONSIDERANDO, que, con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidación del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992, 1993, 1994 y 1995, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados que se detallan en el presente acto, o a fin de que en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas, a través de las respectivas declaraciones juradas, que deberán ser emitidas de acuerdo a lo dispuesto en las normas vigentes que rigen el tema.

Que, se trata de una persona física, no inscripta ante este Organismo, socio de Loupias S.R.L., CUIT N° 30-61158416-0, en la que posee una participación del 22,5%.

Que, el rubrado no ha sido localizado en el curso de la fiscalización.

Que, en función al ajuste efectuado a Loupias S.R.L., corresponde considerar como utilidad omitida de declarar por el señor Ibarguren Marcelo Martín, en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992 a 1995, la participación del veintidós con cinco décimas por ciento (22,5%) en el resultado impositivo de la sociedad.

Que, los montos de impuesto determinados de oficio son: para el período fiscal 1992, PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.422,34); para el período fiscal 1993, PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.958,67); para el período fiscal 1994, PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 16.414,64) y para el período fiscal 1995, PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 19.479,78).

Que asimismo, resulta "prima facie", la siguiente infracción: no haber presentado las declaraciones juradas correspondientes a los períodos fiscales 1992, 1993, 1994 y 1995, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida.

Que la situación descripta constituye, en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifican el artículo 45 de la Ley N° 11683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), por lo que

procede instruir sumario acorde a lo previsto por los artículos 70 y 71 de la citada ley, por los períodos mencionados.

Que, las observaciones formuladas encuentran su fundamento en la aplicación de los artículos 16 y 17, de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y correlativos anteriores) y artículos 1°, 2° y 49 de la Ley de Impuestos a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y correlativos anteriores).

Que, por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9°, inciso 1), apartado b), 10 y 16 del Decreto N° 618/97, artículos 16, 17, 45, 49, 70, 71 y 72 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y artículo 3° de su Decreto Reglamentario,

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2° — Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3° — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si la liquidación por la que se le confiere vista, mereciera su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello, deberá cumplimentar con las disposiciones contenidas en las normas vigentes.

ARTICULO 4° — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta AFIP-DGI, sita en Avenida de Mayo 1317, Piso 4°, Oficina 406, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10:00 a 16:00 horas.

ARTICULO 5° — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo.

ARTICULO 6° — Notifíquese al señor IBARGUREN MARCELO MARTIN por edictos, mediante la publicación durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial y resérvese. — C.P. MAURICIO OLIJAVETSKY, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos, Dirección Regional Norte.

e. 24/3 N° 442.525 v. 30/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

DIRECCION REGIONAL NORTE

Resolución N° 26/2004

IBARGUREN GASTON LUIS
CUIT NO INSCRIPTO
D.N.I. N°: 26.352.803

Bs. As., 16/3/2004

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por este Organismo al Señor IBARGUREN GASTON LUIS, no inscripto ante esta A.F.I.P.-D.G.I., con D.N.I. N° 26.352.803, y

CONSIDERANDO, que, con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidación del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992, 1993, 1994 y 1995, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados que se detallan en el presente acto, o a fin de que en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas, a través de las respectivas declaraciones juradas, que deberán ser emitidas de acuerdo a lo dispuesto en las normas vigentes que rigen el tema.

Que, se trata de una persona física, no inscripta ante este Organismo, socio de Loupias S.R.L., CUIT N° 30-61158416-0, en la que posee una participación del 22,5%.

Que, el rubrado no ha sido localizado en el curso de la fiscalización.

Que, en función al ajuste efectuado a Loupias S.R.L., corresponde considerar como utilidad omitida de declarar por el señor Ibarguren Gastón Luis, en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992 a 1995, la participación del veintidós con cinco décimas por ciento (22,5%) en el resultado impositivo de la sociedad.

Que, los montos de impuesto determinados de oficio son: para el período fiscal 1992, PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.422,34); para el período fiscal 1993, PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.958,67); para el período fiscal 1994, PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 16.414,64) y para el período fiscal 1995, PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 19.479,78).

Que asimismo, resulta "prima facie", la siguiente infracción: no haber presentado las declaraciones juradas correspondientes a los períodos fiscales 1992, 1993, 1994 y 1995, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida.

Que la situación descripta constituye, en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifican el artículo 45 de la Ley N° 11683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), por lo que procede instruir sumario acorde a lo previsto por los artículos 70 y 71 de la citada ley, por los períodos mencionados.

Que, las observaciones formuladas encuentran su fundamento en la aplicación de los ar-tículos 16 y 17, de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y correlativos anteriores) y artículos 1°, 2° y 49 de la Ley de Impuestos a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y correlativos anteriores).

Que, por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9°, inciso 1), apartado b), 10 y 16 del Decreto N° 618/97, artículos 16, 17, 45, 49, 70, 71 y 72 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y artículo 3° de su Decreto Reglamentario,

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2° — Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3° — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si la liquidación por la que se le confiere vista, mereciera su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello, deberá cumplimentar con las disposiciones contenidas en las normas vigentes.

ARTICULO 4° — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta AFIP-DGI, sita en Avenida de Mayo 1317, Piso 4°, Oficina 406, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10:00 a 16:00 horas.

ARTICULO 5° — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo.

ARTICULO 6° — Notifíquese al señor IBARGUREN GASTON LUIS por edictos, mediante la publicación durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial y resérvese. — C.P. MAURICIO OLIJAVETSKY, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos, Dirección Regional Norte.

e. 24/3 N° 442.523 v. 30/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

17/3/2004

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Roberto Daniel RUIZ (D.N.I. N° 12.311.197), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI, DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 24/3 N° 442.437 v. 26/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE NECOCHEA

Código Aduanero - Ley 22.415 Art. 1013 inc. H.

Necochea, 16/3/2004

Se hace saber el resolutorio de fecha 12/06/03 recaído sobre actuación SICOEX N° 16010 35 03 en trámite por esta Dependencia, y que dice, "VISTO ... y CONSIDERANDO: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE NECOCHEA DISPONE: ART. 1° — CONSIDERAR LA MERCADERIA ABANDONADA A FAVOR DEL ESTADO NACIONAL ... Arts. 429, 443 sig. y conc. del C.A. ART. 2° PROCEDER ... a la destrucción de la mercadería ... Art. 448 y Conc. del C.A. ART.: 3° PROCEDER AL ARCHIVO del expte. en análisis seguido contra el Sr. PAREDES Pedro E. (DNI 14.832.486), en los términos del P.3 de la Inst. Gral. 01/98 (DGA). ART. 4° REGISTRESE. NOTIFIQUESE ... DISPOSICION N° 53/03 (AD NECO). — Fdo.: RAUL R. DOXANDABARAT, Administrador, Aduana de Necochea".

e. 24/3 N° 442.480 v. 24/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación Art. 1013 inc. "H" Código Aduanero

Posadas, 12/3/2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar en los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 o 448 del C.A. según corresponda. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

SC46-N°	IMPUTADO/S	DOC. ID.	INFR.
7076/96	GOMEZ JUAN CARLOS	DNI 7.932.931	863/4/71
007/97	LA VEGA ROBERTO LUIS	DNI 18.649.752	863/4/5/71
082/04	LOPEZ MEDINA MIRNA R.	CIP 1.909.126	947
72/04	CORREO ARGENTINO	————	987
73/04	CORREO ARGENTINO	————	987

e. 24/3 N° 442.481 v. 24/3/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Loreta obtenida por Forage Genetics International, USA.

Solicitante: Forage Genetics International, USA.

Representante legal: Forage Genetics Argentina SRL.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Oscar Rossanigo.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Loreta, presenta diferencias sanitarias con respecto a las variedades Monarca SP INTA, Trifecta y Quadrella.

	Pulgón verde	Pulgón azul	Fitóftora	Fusariosis	Antracnosis	Verticillum
Loreta	AR	AR	AR	AR	R	MR
Monarca SP INTA	R	MR	R	R	S	-
Trifecta	R	AR	AR	-	MR	-
Quadrella	MR	AR	AR	MR	R	-

Escala utilizada
Altamente resistente: >50%
Resistente: 31% -50%
Moderadamente resistente: 15% - 30%
Susceptible: <6%

Fecha de verificación de estabilidad: 1994 USA

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 24/3 N° 44.406 v. 24/3/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre MIREYA obtenida por Forage Genetics International, USA.

Solicitante: Forage Genetics International, USA.

Representante legal: Forage Genetics Argentina SRL.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Oscar Rossanigo.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Mireya, es altamente resistente a fitóftora, mientras que la variedad Rosillo es resistente a dicha enfermedad.

** Altamente resistente: >50%.
* Resistente: 31%-50%.

Fecha de verificación de estabilidad: 1997 USA

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 24/3 N° 44.407 v. 24/3/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Garufa obtenida por Forage Genetics International, USA.

Solicitante: Forage Genetics International, USA.

Representante legal: Forage Genetics Argentina SRL.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Oscar Rossanigo.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Garufa, es ** resistente a pulgón azul, mientras que la variedad Candombe es * altamente resistente a dicha plaga, además Garufa presenta mayor expresión 82% en el carácter Hoja Multifoliada, mientras que Candombe presenta un 55%.

Escala utilizada:

** Altamente resistente: >50%.
* Resistente: 31%-50%.

Fecha de verificación de estabilidad: 1995 USA

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 24/3 N° 44.409 v. 24/3/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 259/2004

Bs. As., 18/3/2004

VISTO el Expediente N° S01:0021037/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ELECTRO ALEACIONES S.A. ha comunicado haber asumido la titularidad de la planta ubicada en la Ruta Nacional 180 s/N° - Cañón del Atuel, SAN RAFAEL, Provincia de MENDOZA, que se encontraba incorporada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), desde el 1° de noviembre de 2003.

Que la mencionada empresa solicita su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que ACEROS ZAPLA S.A. anterior titular de dicha planta.

Que el generador CENTRAL TERMICA SORRENTO S.A. ha manifestado su acuerdo para dar continuidad al Contrato de Suministro de Energía firmado originariamente con ACEROS ZAPLA S.A. para la planta citada.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.347 de fecha 25 de febrero de 2004.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a ELECTRO ALEACIONES S.A. como nuevo titular de la planta ubicada en la Ruta Nacional 180 s/N° - Cañón del Atuel, SAN RAFAEL, Provincia de MENDOZA.

ARTICULO 2° — Establécese que HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A. deberá seguir presentando a la firma ELECTRO ALEACIONES S.A. la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), bajo las mismas condiciones en que se la efectuaba al anterior titular de la planta citada.

ARTICULO 3° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), al generador y al prestador de la función técnica de transporte involucrado e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 24/3 N° 442.589 v. 24/3/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 173/2004

Bs. As., 19/3/2004

VISTO el Expediente N° S01:0037140/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION se aprobó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL.

Que en este contexto, la Resolución N° 287 de fecha 3 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION dispuso el llamado a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional conforme el Anexo aprobado por la Resolución N° 162/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de los cupos de frecuencias de las Líneas o Grupos de Líneas que en la misma se detallan.

Que por otra parte, mediante la Resolución N° 116 de fecha 12 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION se dispuso el llamado a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional, de los cupos de frecuencias de las Líneas o Grupos de Líneas que en la misma se detallan.

Que asimismo, la Resolución N° 287/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y la Resolución N° 116/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, establecieron la conformación de la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Resolución N° 162/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, para los llamados referidos.

Que por medio de la Resolución Nº 372 de fecha 20 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se modificaron los Artículos 4º de la Resolución Nº 116/2003 y 4º de la Resolución Nº 287/2002, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, como consecuencia del cambio de autoridades acaecido en aquel momento.

Que teniendo en cuenta que el Decreto Nº 170 de fecha 9 de febrero de 2004, designó como Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Doctor Pedro OCHOA ROMERO, resulta necesario modificar la integración de la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por su similar N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución N° 116 de fecha 12 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 4°.- La COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL, prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Resolución N° 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE para el referido llamado, estará integrada de la siguiente forma: el señor Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Doctor Pedro OCHOA ROMERO, el señor SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, D. Jorge GONZALEZ y el Doctor Adrián Javier GAVEGLIO."

ARTICULO 2° — Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución N° 287 de fecha 3 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4°.- La COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL, prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Resolución N° 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE para el referido llamado, estará integrada de la siguiente forma: el señor Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, Doctor Pedro OCHOA ROMERO, el señor SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, D. Jorge GONZALEZ y el Doctor Adrián Javier GAVEGLIO."

ARTICULO 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 24/3 N° 442.863 v. 24/3/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 174/2004

Bs. As., 19/3/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0037162/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º de la Resolución Nº 319 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, resolvió el llamado a Concurso Público de propuestas para la prestación del servicio público de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, en la traza identificada con el número 195.

Que asimismo, el Artículo 3º de la resolución mencionada en el considerando anterior, resolvió el llamado a Concurso Público de propuestas para la prestación del servicio público de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, en la traza identificada con el número 129.

Que por otra parte, los Artículos 4º y 5º del acto aludido precedentemente resolvieron el llamado a Concurso Público de propuestas para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional e Internacional correspondientes a la empresa caducada "COMPAÑIA DE TRANSPORTES RIO DE LA PLATA S.A.".

Que el Artículo 1º de la Resolución Nº 407 de fecha 10 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, designa a los integrantes del "Comité de Evaluación de las Ofertas" y la "Comisión de Evaluación de las Ofertas" del llamado a concurso público previsto en la Resolución Nº 319/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que teniendo en cuenta que el Decreto Nº 170 de fecha 9 de febrero de 2004, designa como Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Doctor Pedro OCHOA ROMERO, resulta necesario modificar el Artículo 1º de la Resolución Nº 407/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por sus similares Nros. 808 de fecha 21 de noviembre de 1995 y 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, el Decreto Nº 656 de fecha 29 de abril de 1994, la Resolución Nº 623 de fecha 9 de mayo de 1994 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que hizo efectiva la puesta en vigencia del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), conforme los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980 y el Decreto Nº 1142/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 407 de fecha 10 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1º.- El "Comité de Evaluación de las Ofertas", previsto en el Artículo 9º del "PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES" aprobado por la Resolución Nº 18/98 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la "Comisión de Evaluación de las Ofertas" prevista en los Artículos 36 de los "PLIEGOS DE CONDICIONES GENERALES" aprobados por Resoluciones Nros. 162/2002 y 161/2003, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, del llamado a concurso público previsto en la Resolución Nº 319/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE con los alcances de lo establecido en el Artículo 9º de esta última, estarán integradas de la siguiente forma: el señor Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Doctor Pedro OCHOA ROMERO, el señor SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, D. Jorge GONZALEZ y el Doctor Adrián Javier GAVEGLIO."

ARTICULO 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 24/3 N° 442.864 v. 24/3/2004



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

"Se comunica a la agente de esta Administración Federal, Doña Carina Lucrecia GONZALEZ (DNI. 20.298.594) que de acuerdo a lo establecido por Disposición N° 45/04 (D.P.) declárase cesante por inasistencias continuas sin justificar, a partir del 5 de enero de 2004, por hallarse su conducta encuadrada en los términos del artículo 3° punto 3 del Régimen Disciplinario Capítulo V Artículo 44° de la Convención Colectiva de Trabajo - Laudo Arbitral N° 15/91. Queda usted debidamente notificada. — Fdo.: Cont. Públ. NESTOR GUSTAVO - Director (int.) de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales. — Cont. Púb. NESTOR GUSTAVO PULLIDO, Director (Int.) Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 23/3 N° 442.370 v. 25/3/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directos del "Distribuidor" o "P.A.F.T.T." respectivo, han presentado la solicitud correspondiente para ser reconocidas como agentes de dicho mercado en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA por la totalidad de la demanda con el "Generador" o "Comercializador" correspondiente.

INGRESO DE GRANDES USUARIOS MENORES

Razón Social	Localidad	Distribuidor	Generador
ESTABLECIMIENTO SAN VICENTE S.A.	TRANCA - TICUCHO Tucumán)	EDET	H. LOS NIHUILES
PLASTICOS LA RIOJA S.A. (Planta Tafí)	TAFI VIEJO (Tucumán)	EDET	H. LOS NIHUILES
BLANCO VICTOR MANUEL (C. 131 Y 60)	LA PLATA (P.B.A.)	EDELAP	CENTRAL DIQUE
BLANCO VICTOR MANUEL (C. 532 y 17)	LA PLATA (P.B.A.)	EDELAP	CENTRAL DIQUE
DOMINGO GONZALEZ Y CIA. S.A.	LOS TALAS - BERISSO (P.B.A.)	EDELAP	CMS ENSENADA
ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	GRAL. MANSILLA (P.B.A.)	EDELAP	CMS ENSENADA
FEDERAL MOGUL ARGENTINA S.A.	GONNET (P.B.A.)	EDELAP	CMS ENSENADA
IND. DEL PLAST. Y METAL ALBANO COZZUOL S.A.	RINGUELET (P.B.A.)	EDELAP	CENTRAL DIQUE
AIR LIQUIDE ARGENTINA S. A. (Planta Escobar)	ESCOBAR (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
CELOMAT S.A. (Pta. 1 - Villa Martelli)	VILLA MARTELLI (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 131)	JOSE C. PAZ (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 44)	Ciudad de BUENOS ARES	EDENOR	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 45)	Ciudad de BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 56)	Ciudad de BUENOS ARES	EDENOR	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 59)	Ciudad de BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 69)	SAN ISIDRO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
DANCAN S.A.	PILAR (P.B.A.)	EDENOR	C.T. AGUA DEL CAJON
DIA ARGENTINA S.A. (Depósito)	VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	EDENOR	H. LOS NIHUILES
ESEKA S.A.	Ciudad de BUENOS AIRES	EDENOR	CMS ENSENADA
INTERPACK S.A. (Pta. 1 - Lomas Mirador)	LOMAS DEL MIRADOR (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
INTERPACK S.A. (Pta. 2 - San Justo)	SAN JUSTO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
KIMBERLY-CLARK ARGENTINA S.A.	PILAR (P.B.A.)	EDENOR	CENTRAL DOCK SUD
PAPELERA SANTA ANGELA S.A.I.C.I.F.A.	GRAL.. PACHECO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. AGUA DEL CAJON
PRO EXCEL S.A.	DON TORCUATO (P.B.A.)	EDENOR	CENTRAL DIQUE
RAINAP S.A.	GARIN - Pque. Ind. Oks (P.B.A.)	EDENOR	CMS ENSENADA
VISTEON S.A. (Pta. Otto Krause)	GRAND BOURG (P.B.A.) -	EDENOR	C.T. MENDOZA
BRAIN SA.	VILLA MERCEDES (San Luis)	EDESAL	H. DIAMANTE
CELPACK SA. (Pta. 3)	Parque Industr. Sur San Luis	EDESAL	C.T. MENDOZA
ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C.	Ciudad de BUENOS AIRES	EDESUR	C. T. AGUA DEL CAJON
ALGODONERA ACONCAGUA S.A. (Pta. Bernal)	BERNAL (P.B.A.)	EDESUR	CENTRAL DIQUE
ALGODONERA ACONCAGUA S.A. (Pta. Wilde)	WILDE (P.B.A.)	EDESUR	CENTRAL DIQUE
AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S.A. (Córdoba)	Ciudad de BUENOS AIRES	EDESUR	CMS ENSENADA
AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S.A. (Maipú)	Ciudad de BUENOS AIRES	EDESUR	CMS ENSENADA
BANCO SOCIETÉ GENERALE	Ciudad de BUENOS AIRES	EDESUR	H. LOS NIHUILES
BOLSAPEL S.A.	BURZACO (P.B.A.)	EDESUR	CMS ENSENADA
CERAMICA QUILMES S.A.C.I.F.	QUILMES OESTE (P.B.A.)	EDESUR	CENTRAL DIQUE
COTIPLAST S.R.L.	BANFIELD (P.B.A.)	EDESUR	CENTRAL DIQUE
COTO S.A. (Suc. 103)	Ciudad de BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 104)	QUILMES OESTE (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 105)	MONTE GRANDE (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 130)	BERNAL (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 50 P)	Ciudad de BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 60)	Ciudad de BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 65)	QUILMES ESTE (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 74)	Ciudad de BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 78)	Ciudad de BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 80)	Ciudad de BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 82)	Ciudad de BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 83)	Ciudad de BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 84)	Ciudad de BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 85)	Ciudad de BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
CURTIEMBRE ANGEL GIORDANO S.R.L.	VILLA DIAMANTE (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
EGRAMAR S.A.	EZPELETA (P.B.A.)	EDESUR	CMS ENSENADA
EITAR S.A.	BERNAL OESTE (P.B.A.)	EDESUR	CMS ENSENADA
FRANCAVILLA HNOS. S.A.	QUILMES (P.B.A.)	EDESUR	CMS ENSENADA
FRIGORIFICO PENTA S.A.	BERNAL OESTE	EDESUR	CMS ENSENADA
INDUSTRIAS PLASTICAS CHILAVERT S.A.	MONTE CHINGOLO (P.B.A.)	EDESUR	CENTRAL DIQUE
KARTONSEC S.A.	RANELAGH (P.B.A.)	EDESUR	CMS ENSENADA
LA GANADERA ARENALES S.A.+	EL JAGÜEL (P.B.A.)	EDESUR	CMS ENSENADA
LA GANADERA NUEVA ESCOCIA S.A.	LUIS GUILLON (P.B.A.)	EDESUR	CMS ENSENADA
OROPEL S.A.C.I. Y A. (Planta 1)	Ciudad de BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
OROPEL S.A.C.A. Y A. (Planta 2)	AVELLANEDA (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
PAPELERA ROSATO S.A.	BERAZATEGUI (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
PENIX S.A.	BERAZATEGUI (P.B.A.)	EDESUR	CMS ENSENADA
PLASTICOS ROMANO S.A.	QUILMES OESTE (P.B.A.)	EDESUR	CMS ENSENADA
PRODUCTOS LIPO	LANUS ESTE (P.B.A.)	EDESUR	CENTRAL DIQUE
SANATORIO MODELO QUILMES S.A.	QUILMES (P.B.A.)	EDESUR	CMS ENSENADA
TREFCO S.A.	AVELLANEDA (P.B.A.)	EDESUR	CENTRAL DIQUE
VELSUD	MONTE GRANDE. (P.B.A.)	EDESUR	CENTRAL DIQUE
VISTEON S.A.	QUILMES OESTE (P.B.A.) -	EDESUR	C.T. MENDOZA
MOLINO HARINERO EL SUREÑO S. R. L.	LOBERIA (P.B.A.)	EDEA	H, DIAMANTE
GLAUBE S.A.	CAMPANA (P.B.A.)	EDEN	H. LOS NIHUILES
AGRICOLA RIOJANA S.A.	Ciudad de LA RIOJA	EDELAR	C.T. SORRENTO
ENOD S.A.	Parque Ind. LA RIOJA	EDELAR	H. LOS NIHUILES
FALABELLA S.A.	VILLA NUEVA (Mendoza)	EDEMSA	H. LOS NIHUILES
BODEGA SAN JUAN DE LA FRONTERA SA.	POCITO (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
EMPRENDIMIENTOS S AGRICOLAS SANJUANINOS SA.	ULLUM (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	C.T. MENDOZA
FIMA S.R.L.	RAWSON (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
J & P S.A. (La Estación)	Ciudad de SAN JUAN	ENERGIA SAN JUAN	C.T. MENDOZA
LUCHAR S.R.L. (Jugos Vergel)	Ciudad de SAN JUAN	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
RESERO S.A. (Bodega Finca Santa María)	SARMIENTO (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes respectivos se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7° piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 23/3 N° 442.384 v. 25/3/2004